



;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

130.19.11

INFORME FINAL DE AUDITORÍA CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD REGULAR

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL DEL ROSARIO
GINEBRA VALLE

VIGENCIA 2011

CDVC-STCP No 05
MAYO DE 2012



;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR

Contralor Departamental del Valle del Cauca	Adolfo Weybar Sinisterra Bonilla
Director Operativo de Control Fiscal	Jorge Antonio Quiñones Cortes
Subdirectora Técnica Cercofis Palmira	Martha Lucia Valencia Montenegro
Representante Legal de la Entidad	Luz Nelly Rendón León
Equipo de Auditoria	
Líder	Ruth Felisa Casanova Bejarano
Audidores	Carmen Edilma Paz Cano Katherine Bravo Caicedo

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
	INTRODUCCIÓN	4
1	HECHOS RELEVANTES DEL CONTEXTO	5
2	METODOLOGÍA	6
2.1	ALCANCE DE LA AUDITORIA	7
2.2	ANTECEDENTES É SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	7
2.3	QUEJAS	7
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
3.1	GESTIÓN	8
	3.1.1 DIRECCIONAMIENTO GENERAL Y CONTROL	8
	3.1.1.1 Planeación	8
	3.1.1.2 Actuación de la Junta Directiva	9
	3.1.1.3 Análisis del Talento Humano y Estructura Organizacional	10
	3.1.1.4 Análisis de los Sistemas de Información	13
	3.1.1.5 Evaluación del Sistema de Control Interno	13
	3.1.2 SALUD PUBLICA	15
	3.1.3 Prestación de Servicios	17
	3.1.4 Sistema de referencia y contrareferencia	18
3.2	FINANCIAMIENTO	19
	3.2.1 Estados Contables	19
	3.2.2 Facturación y Glosas	23
	3.2.3 Presupuesto	26
	3.2.4 Cierre Fiscal	28
	3.2.3.1 Control Interno Contable	28
		29
3.3	LEGALIDAD	30
	3.3.1 Cumplimiento del marco normativo de la Contratación	30
	3.3.2 Etapas de la contratación.	31
	3.3.3 Impacto de la contratación	39
3.4	QUEJAS	42
3.5	REVISION DE LA CUENTA	42
3.6	RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS	42
4.	ANEXOS	48
	Anexo 1. Estados Contables.	44
	Anexo 2. Dictamen Integral.	47
	Anexo 3. Formato de Resumen de Hallazgos.	50
	Anexo 4. Beneficio de Control Fiscal	69

INTRODUCCIÓN

Este Informe contiene los resultados obtenidos en el desarrollo de la Auditoría con Enfoque Integral practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a la ESE Hospital del Rosario del Municipio de Ginebra Valle, utilizando como herramientas las normas legales, el análisis y el conocimiento, con el fin de dar un concepto integral sobre la Gestión de la Administración en la vigencia 2011, con énfasis en desde contratación.

Esta auditoría se desarrolló con un énfasis especial en el cumplimiento de la función que le corresponde a las ESE-S, calidad, cobertura de los servicios y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mejor bienestar de la población de su área de influencia. En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo interdisciplinario de profesionales, la colaboración de los funcionarios de la entidad y la información por ellos suministrada.

El presente informe se inicia describiendo los Hechos Relevantes del Contexto que enmarcan el proceso auditor. Acto seguido se describe la metodología utilizada para entrar a la narración de los principales resultados obtenidos durante la auditoría. Finalmente, y de manera sintetizada, como anexo se presenta el Dictamen Integral Preliminar que califica la gestión de la entidad, determina el fenecimiento de las cuentas revisadas así como la consolidación de los presuntos hallazgos.

1 HECHOS RELEVANTES DEL CONTEXTO

Con la expedición de ley 1438 de 2011 se le dará un manejo más adecuado funcionamiento del Primer Nivel de Atención y al desarrollo integral de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) sus intenciones de reforma están orientados a la satisfacción de los usuarios debido a la programación de un mejoramiento de los servicios de salud.

Mejorara la afiliación de la población, la prestación del servicio de salud será atendida en cualquier parte del País, un mismo plan de beneficios para el régimen subsidiado y para el contributivo, la libre elección para la afiliación, la prohibición de multas por inasistencia a citas médicas.

Con el fin de incrementar la cobertura y la calidad, los sistemas de salud modernos (IPS Publicas) deben hacer frente a dos retos financieros claves, a saber; la movilización de los recursos requeridos y la contención de costos.

Deberá actualizar el Plan de Beneficios contenido en el Artículo 25 e igualmente a través de la unificación de los planes subsidiado y contributivo que se dará a partir del 1 de Julio del 2012, lo que generara ingresos a las ESE por parte de las EPS que son los pagadores y se acabaran los ingresos de los entes territoriales, ya que no abra servicios No Pos.

Otro, hecho positivo fue sobre el mecanismo de recaudo y giro de los recursos del régimen subsidiado, la cual gozara de una cuenta individual por cada distrito, municipio y departamento, de la cuenta individual se girarán directamente estos recursos a las Entidades Promotoras de Salud y/o a los prestadores de servicios de salud.

El giro a las Entidades Promotoras de Salud se realizará mediante el pago de una Unidad de Pago por Capitación, por cada uno de los afiliados que tenga registrados y validados mediante el instrumento definido para tal fin.

En el caso de los prestadores de servicios el giro directo de los recursos, se hará con base en el instrumento definido para tal fin.

Por lo anterior, estas Empresas Sociales del Estado se deben estar preparando para el cambio sustancial que introdujo esta nueva Ley.

2. METODOLOGÍA

El propósito fundamental de la auditoría fue determinar si la Administración de la Empresa Social del Estado, Hospital del Rosario de Ginebra Valle, ha contado con un direccionamiento claro y visible que le permita tener operaciones administrativas y asistenciales eficientes y efectivas a fin de cumplir con su Misión a través de la prestación de los servicios.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de Auditoría Gubernamentales Colombianas (NAGC)¹ compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS)² y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La Auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables consolidados y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Técnica para el Cercofis Palmira.

El trabajo se realizó con un equipo multidisciplinario conformado por tres (3) profesionales en las áreas de Contaduría, Administración de Empresas, Derecho a través del análisis documental, entrevistas, encuestas, discusiones y concertaciones en mesas de trabajo.

Los presuntos hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Administración del Hospital dentro del desarrollo de la auditoría y las respuestas dadas por ellos fueron analizadas y se excluyeron del informe los hallazgos que se encontraron debidamente soportados.

¹ NAGC: Normas de Auditoría Gubernamentales Colombianas

² NIAS: Normas Internacionales de Auditoría

2.1. ALCANCE DE LA AUDITORIA

El Dictamen Integral Consolidado derivado de los resultados de la presente auditoría, corresponde y se limita al análisis de la gestión realizada por la entidad en el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011.

2.2. ANTECEDENTES - SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluado el Plan de Mejoramiento suscrito por la Entidad producto de la Auditoría Integral Modalidad Regular, realizada en el 2011, a las vigencias 2008-2009 y 2010, se observó que de, 12 acciones correctivas suscritas logro mejorar 5, equivalente a una calificación del 42%, sin embargo, de acuerdo a la importancia de las acciones, no alcanzó el cumplimiento del plan superior al 85% mínimo esperado, lo que genera el inicio de un proceso sancionatorio.

La Entidad no cumplió con las acciones correctivas Nos. 1, 2, 3, 6, 7, 10, 12 con grado de importancia 1, la cual representó el 42% de cumplimiento, lo que implica que debe incorporar estas acciones en la nueva suscripción del plan.

2.3. QUEJAS

1-QC-79-12 CACCI 165

Durante el proceso auditor se recibió queja de un ciudadano por presuntas inconsistencias, en la prima técnica del gerente anterior, y falta de perfil del nuevo subgerente administrativo.

2-QC-80-12 CACCI 168

Se recibió queja el ultimo día de ejecución e informe de auditoría, instaurada por un Concejal del Municipio de Ginebra, la cual el grupo Auditor la recibió; porque se trataba sobre la revisión de la mayoría de los contratos celebrados en la vigencia 2011 y que se verificara \$48.000.000., que fueron girados por el Ministerio de Protección Social al Hospital del Rosario de Ginebra de acuerdo convenio suscrito con el Hospital para la compra de una ambulancia, pero el ente hospitalario pagó, fue nomina.

RESULTADOS DE LA AUDITORIA

3.1. GESTION

Se identificó y evaluó cada una de las área de la ESE Hospital del Rosario, con el fin de identificar la forma en que se elaboro su planeación y ejecución de sus objetivos, comprobando si los recursos disponibles implicados en las diferentes actividades fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y oportunidad, que permite establecer la coherencia entre lo planeado y lo ejecutado, en cumplimiento de su misión constitucional y de la normatividad vigente.

3.1.1. DIRECCIONAMIENTO GENERAL Y CONTROL

3.1.1.1. Planeación

Plan estratégico Institucional 2008-2012

La Planeación del Hospital se fundamentó en un Plan Estratégico denominado Atención Integral con Calidad y Visión para la vigencia 2008-2012,

Hallazgo No. 1 Administrativo

El Plan Estratégico se formuló sin ejes programáticos, programas y proyectos, fundamentándose en cuatro (4) objetivos:

- 1-Lograr la efectividad en la prestación del servicio.
- 2-Ampliar la capacidad de atención de la Institución.
- 3-Mejorar la calidad de los servicios y la atención en general.
- 4-Lograr el registro total de la producción y la facturación de la misma.

No se evidenció la planeación, seguimiento, control y ejecución de los actos que participaron para que solo se pudiera cumplir con una parte de los objetivos propuestos y descritos anteriormente, incumpliendo lo establecido en la ley 152 de 1994.

Solicitamos el plan de acción para la vigencia 2011 y sus componentes financieros y se observó que:

Hallazgo No. 2 Administrativo

1. El Plan de acción presentado no es coherente con el objetivo del Plan Estratégico y no está detallado por periodos. Además, no se observaron indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de metas u objetivos.
2. No tenían como anexo el componente financiero e inversión que permita garantizar los proyectos de inversión y en que medida se aplicarían para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
3. Ninguno de los documentos auditados estaban certificados por la Gerencia del Hospital del Rosario ni por la Junta Directiva.

Hallazgo No. 3 Administrativo

El Plan de Compras no cumple con los requisitos que se exige para la elaboración, aprobación y ejecución del mismo. No contiene la Justificación, el objetivo, la política de compras, la metodología, el alcance, y el diagnóstico de las necesidades.

Aunque exista un manual de compras es inoperante, observándose que la entidad no realizó ni registró el plan de compras de la vigencia 2011 en el SICE, evidenciándose el desconocimiento de las obligaciones señaladas a las entidades públicas, lo que generó fallas en la planeación de la inversión de recursos de la entidad, verificándose que no consultaron ni registraron el plan de compras ante el SICE, de acuerdo al Decreto 3512 de 2003, por el cual se reglamenta la organización, funcionamiento y operación del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, creado mediante la ley 598 de 2000 y el Acuerdo No. 0009 del 18 de septiembre de 2006, que estableció que las entidades y particulares que manejan recursos públicos, sin defecto del régimen contractual que apliquen, ya sea la Ley 80 de 1993 o el derecho privado, deben reportar en el Portal del SICE el presupuesto total de la entidad, desagregado en los valores totales de inversión y funcionamiento+situación generada por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, lo que genera incertidumbre en la información que debe surtir a los diferentes usuarios de éste sistema de información para la contratación estatal.

3.1.1.2 Actuación de la Junta Directiva

La Junta Directiva está conformada por el Alcalde Municipal, Secretario de Desarrollo Comunitario y Bienestar Social, dos representantes de estamento científico de la comunidad y un representante del estamento de la comunidad de usuarios.

Durante la vigencia 2011, la Junta Directiva se reunió 6 veces, en forma ordinaria, evidenciándose la frecuente asistencia de los miembros de la misma, observándose la ausencia reiterada del presidente en tres ocasiones (dos con remplazo y una sin remplazo).

Analizadas las Actas de Reunión generadas durante la vigencia se observó que sus actuaciones se basaron en la aprobación del aumento salarial del personal de planta,

informe de los estados financieros, en la solicitud de actualización de los estatutos de la ESE que datan desde 29 de Enero de 1998 al igual que el reglamento interno de la Junta.

No se evidencia toma de decisiones encaminadas a reorientar el direccionamiento estratégico de la entidad.

Se evidenció que el representante del estamento de la Comunidad de Usuarios, el señor Jesús Herney Plaza, aun forma parte de la Junta Directiva del Hospital del Rosario. Se identificó que dentro de los contratos reportados en el RCL se celebró contrato con la sociedad denominada %Amigos de Ginebra S.A.+ SAGI durante toda la vigencia de 2011, entidad a la cual es socio. Lo cual contradice la información suministrada por el Hospital en el Plan de Mejoramiento generado en la pasada auditoría donde les sugerían solicitar la renuncia del señor Plaza por haber conflictos de intereses.

3.1.1.3 Análisis del Recurso Humano y la Estructura Organizacional

Planta de Cargos

Desde el año 1998, fecha en que se aprueba por acuerdo la planta de cargos de la ESE, no ha sufrido ningún cambio conservando aun 34 cargos de los cuales 15 son Administrativos y 19 Asistenciales según se evidenció en el acuerdo No. 001 firmado el 16 de Marzo del año 2011 donde se autoriza el aumento salarial para dicha vigencia los cuales no se ajustan a la estructura organizacional vigente.

Algunos funcionarios de planta realizan actividades diferentes a la naturaleza de su cargo, como por ejemplo: un Auxiliar de Servicios Generales brinda apoyo en el área de facturación y caja de consulta externa ambulatoria, laboratorio, fisioterapia, odontología, entre otros, facturando y recaudando los dineros que allí se generan. El celador de planta (y demás funcionarios contratados por Cooperativa para desempeñar este mismo cargo), realizan funciones de Facturación y recaudo de los servicios prestados en el área de urgencia, incluyendo la de vigilar todas las áreas del Hospital. Además, se observó que dichas actividades no fueron asignadas bajo ningún acto administrativo y que los celadores no están incluidos en la póliza de manejo de la ESE.

Hallazgo No. 4 Hallazgo Administrativo

Contratos realizados con la Cooperativa de Trabajo Asociado Í COUNIDAS CTAÍ .	
No. de Contratos	Valor
002/2011	\$165.000.000.
030/2011	\$48.000.000.
020/2011	\$200.000.000.
033/2011	\$200.000.000
TOTAL	\$613.000.000.

Contratos ejecutados para obras, tareas y la prestación de toda clase de servicios en la realización de **procesos y subprocesos** especialmente en el campo de prestación de servicios de salud conforme a la complejidad requerida, en la atención ambulatoria,, hospitalización, atención médica, programas de promoción y prevención y mantenimiento de la salud mural y extramural servicios de consulta, rehabilitación entre otros, además del apoyo administrativo, a realizar en las diferentes unidades hospitalarias y centros de atención adscritos a la entidad.

Por medio de estos cuatro (4) contratos se invirtieron \$613.000.000, en la Prestación de Servicios para el desarrollo de procesos y subprocesos asistenciales y administrativos, ejecutando actividades de índole asistencial y administrativos en el Hospital de acuerdo a las necesidades y requerimientos con la Cooperativa de Trabajo Asociado CTA.

No fue posible evidenciar la cantidad exacta del personal que fue asociado a la cooperativa para el cumplimiento de cada contrato, que funciones ejecutó, el tiempo de labor, los pagos recibidos por los servicios prestados para justificar el valor cotizado en seguridad social y ni la justificación de necesidad cada cargo adicional.

No se observó si el personal asociado a la Cooperativa COOUNIDAS cumplía con el perfil del cargo que desempeño en la ESE, ya que ni la Cooperativa ni el Hospital conserva Hojas de vida del personal que participo en cada uno de los contratos que celebros durante el año auditado, debido a que se contrata de manera global, no permitiendo un control adecuado al número de personas contratadas.

Además no cuentan con un efectivo y real estudio técnico que le permita identificar de manera clara y precisa el costo beneficio de la inversión realizada.

Esta intermediación Asociativa de Trabajo, podría generar sobredimensión de la nómina por contratar personal que haga labores que podrían desarrollar personas de planta, presentándose una inadecuada vinculación y administración de personal de apoyo administrativo y asistencial prestado por la CTA., ya que son 30 empleados vinculados por nómina y 30 más, por Cooperativa C.T.A., pudiéndose presentar costos innecesarios ya que la contratación a través de terceros que debería ser la excepción se volvió permanente.

Presuntamente, incumpliendo con la **ley** 1233 de 2008 y el Artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 **se precisa que estas no pueden contratarse para labores de intermediación laboral**; destacándose que en tal reglamentación se indica que los servidores públicos que contraten con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado a través de las cuales se configure intermediación laboral.

Tal reglamentación señala que cuando se hace mención a intermediación laboral, se entenderá como el envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones.

En efecto, esta actividad es propia de las empresas de servicios temporales según lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006.

Por lo tanto, la norma indica que esta actividad no está permitida a las cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado quedando prohibido Contratar con Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado C.T.A.,, de acuerdo a las exigencias del nuevo **decreto 2025 de 2011 expedido el 8 de junio de 2011.**

Así mismo, es pertinente precisar, que a partir de la entrada en vigencia del **artículo 63 de la Ley 1429 de 2010**, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado+ (Negrillas fuera de texto).

Almacén

Se realizó una inspección física en el área de almacén del Hospital del cual es responsable una Auxiliar Administrativa. Que según información suministrada por entrevista, es la encargada de administrar, recibir pedidos, entregar insumos a todas las áreas (como laboratorio, urgencias, facturación, caja, recepción, gerencia, etc.). Además de alimentar el programa Hospivisual para efectos de actualización de inventario de todo lo que allí se almacena. Incluyendo lo que se ha dado de baja.

Aunque, El almacén cuenta con los equipos de control de medición de temperatura ambiental (termómetro para el almacén y la nevera), no se evidencia el acta donde se registra la variación de temperatura que reportan dichos equipos y controlar así el riesgo de alteración y contaminación de los insumos que en él se almacenan. Sin contar el riesgo que corren al ser almacenados en un lugar oscuro, que no tiene ventilación, ni tiene aire acondicionado para el control de la humedad y por estar rodeado de otros elementos de consumo de papelería para oficina y de elementos de aseo y cafetería. Incumpliendo con todas las normas de bioseguridad y Salud Ocupacional.

Debido a las diferentes falencias que evidenciamos en la primera inspección realizamos una segunda con el fin de identificar detalladamente los materiales, artículos, insumos y demás elementos que dicha área almacena y observamos que:

Hallazgo No. 5 Administrativo

- La funcionaria encargada no cuenta con un stock de pedido, es decir que la entidad no tiene establecido cuanto insumo debe gastar cada área para la prestación de servicio periódicamente. Generando un alto riesgo en sobre costo.
- Existen medicamentos vencidos, que no pudimos verificar si están incluidos en el inventario registrado en el programa Hospivisual (el cual alimenta la funcionaria

para registro y salidas de insumos y materiales) porque este no describe ni la marca ni la fecha lote del artículo.

- No existe un análisis de costo de materiales vencidos
- No existen protocolos de almacenamiento de insumos médico-quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio
- Se almacena todo lo que no se utiliza en la ESE. Materiales y equipos que fueron dado de baja o que no han sido asignados a ninguna dependencia.
- No tienen establecido el proceso y procedimiento para la solicitud y despacho de insumos de laboratorio, odontológicos y médico-quirúrgicos ni quiénes son los responsables de intervenir en él.

3.1.1.4 Análisis de los Sistemas de Información

No se evidenció documento de necesidades de información, ni protocolos de información.

No se observó evaluación de los perfiles y asignación de responsabilidades de los funcionarios para la gestión de información, como en el caso de los que ejecutan procesos claves para el cumplimiento de la misión, políticas y objetivos de la entidad como en el área de Atención al Cliente, Facturación, Caja, Contabilidad, Tesorería, Control Interno y Administración.

El Hospital presenta como Sistemas de Información, la página WEB que permite dar a conocer a los usuarios los servicios que presta la Entidad, el Sistema de Información de atención al usuario, recepcionar las quejas y reclamos. Pero, en el icono de Publicación no se evidencia información útil para el usuario como instructivos de procedimiento para pedir citas del servicio ambulatorio en el Hospital teniendo en cuenta su estado de afiliación, publicaciones para mejorar uso de la atención de urgencias, publicar procedimientos que debe realizar para acceder a la prestación de cada uno de los servicios que ofrece la ESE, entre otros.

En cuanto al sistema de información interna no se ha logrado la integralidad de la misma, por cuanto el Software de Facturación no está en red con la contabilidad, pero se realiza interface entre estas dos áreas a través de archivos planos.

Hallazgo 6 Administrativo

El software que utiliza la funcionaria de Almacén para registrar los ingresos y salidas de los materiales e insumos de consumo (para las áreas odontología, de urgencia, laboratorio y papelería en general) no trabaja en interface con el de contabilidad. Además, se evidencia que no permite digitar el registro INVIMA, fecha de lote del insumo, ni la marca de los insumos que permita que la funcionaria o cualquier otro

funcionario pueda realizar un informe de existencia detallado sin tener que recurrir a un inventario físico.

3.1.1.5 Evaluación del Control Interno.

En términos de Implementación del modelo de control interno, para la vigencia auditada alcanzó una calificación realizada por la DAFP de (100%), que no ajusta a lo evidenciado en el proceso auditor.

Según Resolución 051 de marzo del 2001 se conformó el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y de Calidad, no se evidencia avances en la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad debido a que a la fecha no se encuentra terminado el Mapa de Procesos y Mapa de Riesgos. El Manual de Funciones no es coherente con el organigrama de la entidad. No se han caracterizado todos los procesos y procedimientos a excepción de los planeación, inducción y reinducción; lo cual se constato con la verificación de las hojas de vida del personal de planta y no existe documento que certifique que el personal recibió inducción o reinducción para garantizar el buen desempeño, efectividad y eficacia de las labores por lo cual fue contratado. Además se observó que:

- La oficina de Control Interno programó y ejecutó auditorías internas en diferentes áreas de la institución donde evaluó los procesos y procedimientos, pero no se observa trazabilidad ya que no se generó plan de mejoramiento por los hallazgos encontrados, ni actas de compromisos, acuerdos o protocolos éticos con el personal auditado, Lo cual contribuiría a prevenir los hechos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico. Ni la socialización que certifique el compromiso por parte de la Gerencia de la ESE, para vigilar que se ejecuten acciones correctivas por parte del personal o área implicada.
- No se realizó plan de capacitaciones para el personal tanto de planta como el misional contratado por Cooperativa por parte de la empresa para mejorar las competencias profesionales y técnicas de su organización para la vigencia 2011.
- En la carpeta de indicadores donde se observa como fue la actividad de cada una de los servicios prestados en la entidad no existen análisis que pueda servir de base para la toma de decisiones de la gerencia para realizar mejora y control en sus procesos y poder lograr un cumplimiento efectivo del plan estratégico aprobado.

Hallazgo No. 7 Administrativo

Se entrevistó a (4) funcionarios de la entidad, evidenciamos que mucho de los procesos como el recaudo de las cajas de urgencia y consulta ambulatoria, verificación facturas de compras de los pedidos recibidos en el Almacén de la entidad, vales de consumo de

gasolina, terminan en la oficina de control interno, es decir que participa en los procedimientos que genera las áreas más delicadas del Hospital del Rosario.

Evidenciándose que el Asesor de Control Interno audita procesos y procedimientos que controla diariamente. Violando así, el parágrafo del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993 la cual dice: "En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.

3.1.2. SALUD PÚBLICA

El Hospital del Rosario firmó contrato Interadministrativo No. 665 del 10 de Junio 2011 con la Secretaria Departamental de Salud del Valle por un valor de cuatrocientos cuarenta millones setecientos veinti dos mil ciento treinta y siete pesos m/cte. (\$440.722.137) para la prestación de los Servicios de Salud por capitación, a la población pobre y vulnerable no asegurada (PPVNA) con subsidios a la demanda, asignándose la población residente en el Municipio de Ginebra Valle, los que sean remitidos por el CRUE o por los hospitales de la red, de acuerdo a su área de influencia. Durante el año 2011 se facturó el valor de doscientos cuarenta y cinco millones quinientos setenta y siete mil ciento veinti cuatro pesos Mcte (\$245.577.124), pero se verificó que como el convenio no especifica el presupuesto por actividad la entidad facturó en forma global lo ejecutado anexando los sopores correspondientes.

Promoción y Prevención

Hallazgo No. 8 Administrativo

Del convenio realizado con la Secretaria de Salud Departamental se programó como meta realizar 7.071 actividades de Promoción y Prevención. Pero, se evidencio que realizaron 8.102 actividades es decir, un 114.5% de la meta proyectada, atendiendo un total de 1.506 usuarios de la población pobre vulnerable no asegurada, generando un excedente de facturación por sobrepasar la meta en dicha actividades pero que fueron facturadas en su totalidad, ya que no se cumplieron las metas de las otras actividades ejecutadas, como APS colectivo Departamental, como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro de Actividades realizadas en el Convenio Suscrito con el departamento para la atención a la Población Pobre No Asegurada incluyendo actividades de Promoción y Prevención Vigencia 2011

ACTIVIDADES/ PROGRAMAS	METAS 2011		ACUMULADO 2011	
	ACTIVIDADES PROGRAMAS	PROMEDIO MES	CANTIDAD	% CUMPLIMIENTO
VACUNACION SEGÚN PAI BCG	30	2,5	19	63,3

	POLIO	252	21	205	81,3
	HB	31	3	21	67,7
	PENTA	172	14	136	79,1
	DPT	80	7	69	86,3
	FIEBRE AMARILLA	50	4	50	100,0
	MMR	70	6	72	102,9
	TD	104	9	26	25,0
SALUD ORAL	Control de placa bacteriana	245	20	661	269,8
	Aplicación de Sellantes	911	76	492	54,0
	Aplicación de flúor tópico	113	9	392	346,9
ALTERACION AL MENOR DE 10 AÑOS	Consulta 1a vez por Md Gral. Cto. y D	106	9	95	89,6
	Consulta Control C Dilo. Enfermería	286	24	230	80,4
ALTERACION DEL JOVEN	Consulta de detención temprana de alteraciones del desarrollo del joven	30	2	336	1120,0
CONTROL PRENATAL	Consulta 1a vez por Md Gral. Detección	47	4	31	66,0
ATENCIÓN OBSTÉTRICA	ATENCION DEL PARTO	33	3	10	30,3
	Consulta de control del recién nacido	68	6	41	60,3
PLANIFICACION FAMILIAR	Consulta de P. familiar de primera vez	26	2	114	438,5
	Consulta control de planificación familiar	67	6	60	89,6
CONTROL DE CÁNCER	Toma de Citología cervico uterina	113	9	105	92,9
ALTERACIÓN DEL ADULTO	Consulta de detención temprana de	6	1	19	316,7
AGUDEZA VISUAL	Medición de la agudeza visual	22	2	77	350,0
CONTROL ENF. CRONICAS	Control de diabetes	5	1	7	140,0
	Control de HTA	110	10	37	33,6
URGENCIAS	Consulta médico general	693	58	476	68,7
	Observación	15	2	21	140,0
	Procedimientos urgencias	365	30	406	111,2
	Traslado de Pacientes	83	7	73	88,0
HOSPITALIZACIÓN	General Adultos	30	3	4	13,3
	General Pediátrica	30	3	4	13,3
	Obstétrica	9	1	9	100,0
CONSULTA EXTERNA	Consulta Médica General	1823	152	2075	113,8
	Atención Odontológica General	168	14	130	77,4

APOYO DIAGNÓSTICO	Laboratorio Clínico	798	67	1494	187,2
	Radiología	80	67	68	85,0
	Ecografía			4	
	Electrocardiograma			28	
TOTALES	7071	654,5	8102	114,6	

No se pudo evidenciar si el convenio fue liquidado.

Plan de Salud Pública

En cumplimiento de la Ley 1122 del 2007 Artículo 16, el Municipio contrató con el Hospital el 80 % para la vigencia 2011, el Plan de Salud Pública, cuyos valores fueron de noventa y tres millones novecientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos Mcte (\$93.919.446), según convenio No.002, de la vigencia auditada, con el objeto de ejecutar: Atención primaria en salud en el Municipio de Ginebra. Objetivos: salud infantil, salud sexual y reproductiva, enfermedades transmisibles y zoonosis, enfermedades no transmisibles y discapacidades visuales, motoras, auditivas y cognitivas, nutrición, salud oral y vigilancia epidemiológica en el Municipio de Ginebra.

3.1.3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS

TABLA ACTIVIDADES HOSPITAL DEL ROSARIO
ATENDIDOS

SERVICIO	2010	2011
CONSULTA EXTERNA	25.556	29.067
CONSULTA DE URGENCIAS	10.321	8.512
PARTOS	56	48
LABORATORIO	29.234	33.823
ENFERMERIA	9.465	8.709
CONSULTA ODONTOLOGICA	1.203	1.207
URGEN.ODONTOLOGIA	45	85
HOSPITALIZACION	295	211
PROCEDIMIENTOS URGENCIAS	6.220	6.498
TERAPIAS FISICAS	6.128	6.566
TERAPIAS RESPIRATORIAS	457	417
ECOGRAFIAS	270	214
ECOGRAFIAS OBSTETRICAS		103
RADIOGRAFIAS	664	1.637
REMISIONES	875	927

Fuente: Estadística HRG

En el cuadro se refleja que la Entidad Hospital del Rosario incrementó comparado con la vigencia de 2010 la consulta externa y disminuyó la consulta de urgencias, lo que obedece al programa de educación a la comunidad para el uso adecuado del servicio de urgencias, con el propósito de mejorar la calidad en la atención oportuna por

urgencias. El número de partos atendidos disminuyó por el enfoque de riesgo en el control prenatal que direcciona el Ministerio de Protección Social y la barrera administrativa porque la mayoría de las EPS por reducir costos no contratan con el Hospital esta actividad, sino que la realizan ellas en sus sedes propias. El número de laboratorios realizados aumento en un 10% aproximadamente. El número de remisiones continua estable.

3.1.4 SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA.

MODELO DE ATENCION Y ORGANIZACIÓN DE LA RED

La ESE Hospital del Rosario del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, participa como miembro activo de la Red Departamental de prestadores públicos de servicios de salud en el Valle del Cauca+ y hace parte de las redes integradas de servicios de salud, por tanto, adopta el modelo de atención y organización de la red como Manual Operativo del Sistema de Referencia y Contra-Referencia+ debidamente documentado y socializado de conformidad a la normatividad vigente y al sistema de gestión de calidad institucional cumpliendo con los parámetros establecidos para la estructuración de la red departamental de referencia y contra-referencia.

La ESE Hospital Rosario remite la PPVNA a las siguientes instituciones de Media y Alta complejidad que hacen parte de la Red Pública de Prestación de Servicios:

INSTITUCION	CIUDAD	CODIGO
Hospital Departamental Universitario del Valle	Cali	760010379901.
Hospital Psiquiátrico San Isidro	Cali	760010360901.
Hospital San José de Buga	Buga	766060212601.
Hospital San Vicente	Palmira	765200174901.
Hospital Tomás Uribe Uribe	Tuluá	7683404652

En cada contrato con las EPS, esta explicito el sistema de referencia (Call Center) de cada una y estos números o direcciones electrónicas se encuentran en el área de urgencias para ser utilizados permanentemente por el médico encargado del servicio. A continuación relacionamos las Instituciones de Referencia Nivel II.

BASE DE DATOS EXISTENTE EN EL MUNICIPIO CONTRA POBLACION ATENDIDA

Base de datos	2011
Población pobre no Asegurada	1.516
Población Asegurada (contributivo + subsidiado)	18.773
Régimen Subsidiado atendido	9.876

Los recursos del Sistema General de Participaciones (Población Pobre no Asegurada) presentan una reducción del 47% con respecto al año anterior (2010), debido a que la tendencia del subsidio a la oferta es llegar a cero por efectos de la Universalización de la Salud.

El Hospital Del Rosario de Ginebra E.S.E. cubre una población de 20.289 usuarios, de los cuales 9.876 están afiliados al Régimen Subsidiado (49%), del Régimen Contributivo 8.897 usuarios (44%) y Vinculados solamente hay 1.516, es decir el 7% del total que debe estar cubierta en el Municipio.

Satisfacción del Usuario y Encuestas

Se evidenció que la Entidad cuenta con tres (3) buzones de sugerencias en las diferentes áreas de servicio (consulta externa y urgencia). Que se realizaron continuamente encuestas de satisfacción en las áreas de urgencia, consulta externa y hospitalización, para determinar el índice de satisfacción. El cual es reportado al Ministerio en el 2193.

La oficina del SIAU ubicado en al lado de la sala de espera del Hospital tramita semanalmente las quejas, reclamos, peticiones y sugerencias entregadas por los usuarios además de las almacenadas en los buzones.

3.2. FINANCIERA

3.2.1. Estados Contables

El Hospital Rosario de Ginebra-Valle del Cauca, trabaja con 4 aplicativos los cuales trabajan de la siguiente manera:

El sistema financiero trabaja bajo el programa denominado **CONEXION**, donde interactúa TRES (3) módulos, a saber:

- **Presupuesto.** Ingresos y gastos.
- **Tesorería.** Ingresos y Bancos.
- **Contabilidad**

El aplicativo **SYNERGIA COSTOS**; versión 1.3.2 del 2004. Aplicativo que integra:

- **Mano de obra.** (nomina de contratos según los cargos)
- **Costos de Producción** (Servicios de salud)
- **Suministros.** (Medicamentos y material quirúrgicos).

El aplicativo **HOSPVISUAL**, que integra:

- Facturación (Facturas)
- Inventario (Compras y almacén)
- Farmacia (medicamentos)
- Estadística (informes)
- Consultas e Historias Clínicas

El aplicativo **GEMA**, que integra:

- Activos fijos (depreciaciones)

Integralidad del Sistema Financiero

- El modulo aplicativo GEMA de activos fijos, y del aplicativo Hospivisual facturación e inventario no se encuentran en interface con el área Financiera, lo cual puede conllevar a que la información sea consistente.

Bancos

Analizadas las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2011, se observa que el Área Contable elaboró y entregó las conciliaciones, evidenciándose lo siguiente:

La conciliación del Banco de Bogotá Cta. No. 346000945-9 según balance de prueba a diciembre 31 su valor en libros es de \$550.759,13 y en la conciliación figura la suma de \$30.550.759,13, por lo anterior la cifra en los estados financieros esta causando una subvaloración en los registros contables; Se elaboró y entregó la conciliación corregida, significando que como producto del proceso auditor implementaron la acción correctiva de forma inmediata.

La conciliación del Banco de Bogotá Cta. Corriente. No 346-0113380-8 según balance de prueba a diciembre 31 su valor en libros es de \$702.140,73 y se encontraron dos conciliaciones con valores diferentes al de libros, se elaboró y entregó la conciliación corregida, significando que como producto del proceso auditor implementaron la acción correctiva de forma inmediata.

La conciliación del Banco de Bogotá Cta. de Ahorro. No 346-06552-7 según balance de prueba a diciembre 31 su valor en libros es de \$16.771.646,50 y en la conciliación figura la suma de \$3.230.180,5 por lo anterior la cifra en los estados financieros no se encuentra conciliada; Se elaboró y entregó la conciliación corregida, significando que

como producto del proceso auditor implementaron la acción correctiva de forma inmediata.

No se encontró el extracto de la cuenta No. 100-119-117 de Infivalle anexo a la conciliación, para así poder determinar la razonabilidad de la cifra registrada en los estados financieros; Se elaboró y entregó la conciliación junto con el extracto, significando que como producto del proceso auditor implementaron la acción correctiva de forma inmediata.

Hallazgo No. 9 Administrativo

No se encontró el extracto de la cuenta No. 34602389-8 PAB Plan de atención anexo a la conciliación, para poder determinar la razonabilidad de la cifra registrada en los estados financieros.

Lo anterior, lo anterior se genero debido a falta de mecanismos de control y seguimiento en la oportunidad de entrega y revisión de las conciliaciones.

Lo que anterior, genera incumplimiento a las normas de contabilidad pública que establecen que la información contable publica es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad de manera ajustada a la realizada; La falta de conciliación con su soporte implica no tener una cifra cierta en los estados financieros, posiblemente incumpliendo con lo establecido por el Decreto 2649 de 1993, que reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia. (Régimen de Contabilidad expedido por la Contaduría General de la Nación.

Hallazgo No. 10 Administrativo

Se encontró un extracto del Banco de Bogotá Cuenta No 346041213 por la suma de \$159.212 dicha suma no se encuentra registrada en libros, causando una subvaloración en los registros contables.

Lo anterior debido a faltas de mecanismos de control y seguimiento en la oportunidad de entrega de las conciliaciones.

Teniendo en cuenta que las normas de contabilidad pública establecen que la información contable publica es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad de manera ajustada a la realizada; la falta del registro contable implica no tener una cifra cierta en los estados financieros, incumpliendo el Decreto No.2649 de 1993, el cual reglamenta la contabilidad en general y se expide los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. (Régimen de contabilidad pública expedida por Contaduría General de la Nación

Hallazgo No. 11 Administrativo

Se encontraron dos conciliaciones bancarias de la caja agraria 6969000557-9 Servicios Personales y 6969000741-9 fondos comunes dichas sumas no se encuentran registradas en los estados financieros, al respecto se entregó por parte del área financiera certificaciones expedidas por el Banco Agrario de Colombia con fecha Mayo 22 de 2012 de las cuentas Nos 0-696-50-01582-4, 4-696-50-01001-7, 4-696-50-01000-9 y 0-696-50-01595-6, las cuales se encuentran inactivas.

En este sentido es necesario que el Área Financiera realice un proceso de depuración de los saldos, con el fin de cancelar las cuentas que no tienen movimiento.

Deudores

El total de la cartera del Hospital Rosario de la vigencia 2011 corresponde, \$465.000.000., básicamente representada en la venta de servicios del Régimen contributivo por \$110.000.000., régimen subsidiado por \$122.000.000., y otros deudores por \$117.000.000., observando un incremento del 76%. El no cobrar dichas cuentas en el año fiscal correspondiente puede ocasionar que los recursos disponibles no sean suficientes para cumplir con la venta de servicios de salud del Hospital Rosario de Ginebra. Además, si no se realiza un cobro oportuno, estas cuentas pueden resultar incobrables. Se verificó que el Hospital no realiza las siguientes actividades porque no tiene un área de cartera y la persona que realiza la actividad no tiene el perfil para realizar dichas funciones:

- No Cumplen en forma eficiente y oportuna dentro de término estipulado.
- No Revisan, organizan, actualizan y depuran las facturas pendientes de radicación en las diferentes fuentes de financiación.
- No Realizan la gestión externa para la consecución de los diferentes soportes, ante los entes competentes
- No Organizan los correspondientes paquetes de facturas, teniendo en cuenta el adecuado diligenciamiento de los formatos de ley.
- No Revisan las facturas para su correspondiente radicación en las diferentes entidades.
- No Informan oportunamente a tesorería y contabilidad del hospital sobre las consignaciones de pago que se efectúen para que se puedan realizar los registros contables y presupuestales
- No Concilian mensualmente la información generada con cartera.

CLASIFICACION CARTERA POR EDADES CARTERA AÑO 2011

dic-10	0-60	61-90	91-180	181-360	> 360	Total cxc dic31/10
Reg. Contributivo	39.143.019	13.192.478	25.728.601	14.755.093	9.012.330	101.831.521

Reg. Subsidiado	8.322.605	3.306.273	6.283.990	5.616.631	0	23.529.
SOAT ECAT	5.315.987	3.378.900	3.458.628	3.326.604	0	15.480.119
Población pobre no cubierta con subsidio. Demanda	0	0	0	0	0	0
Otros deudores	100.000	0	0	0	0	100.000
Otros deudores - diferentes servicios salud	0	0	0	0	0	0
Total cartera	52.881.611	19.877.651	35.471.219	23.698.328	9.012.330	140.941.139

CLASIFICACION CARTERA POR EDADES CARTERA AÑO 2011

dic-10	0-60	61-90	91-180	181-360	> 360	Total cxc dic31/10
Reg. Contributivo	76.841.203	1.474.490	385.136	22.787.881	9.295.230	110.783.940
Reg. Subsidiado	100.055.274	11.878.383	7.044.821	0	3.935.070	122.913.548
SOAT ECAT	1.970.869	2.275.832	2.627.567	8.658.083	2.112.543	17.644.894
Población pobre no cubierta con subsidio. Demanda	29.770.153	36.407.760	30.511.860	0	0	96.689.773
Otros deudores	116.901.946	100	417.5	154	0	117.373.446
Otros deudores - diferentes servicios salud	0	0	0	0	0	0
Total cartera	325.539.445	52.136.445	40.786.884	31.599.964	15.342.843	465.405.601

3.2.2. Facturación y Glosas

Los porcentajes de Glosas de facturación radicada por el régimen Subsidiado, contributivo, Secretaria de salud, Particular, Soat, Alcaldía durante el año 2010 y 2011 presentan el siguiente comportamiento.

año	Facturación radicada	Glosas	% glosas	Glosas aceptadas	Glosas No Aceptadas
2010	2.192.387.909	36.585.213	1.67%	7.192.029	29.393.184
2011	2.599.490.943	78.553.008	3.02%	25.626.189	52.926.820
Total	4.791.778.852	115.138.221		32.828.218	82.320.004

El Hospital Rosario presentó para la vigencia 2011 un porcentaje de glosas del 3.02%, que corresponde a \$78.533 millones, sobre el total facturado que fue de \$2.599.000., de los cuales no fueron aceptadas por parte de la ESE \$52.926.000., se aceptaron

\$25.626.000., del total de las glosas para esta vigencia, como se puede observar el porcentaje se ha incrementado frente al 2010.

El proceso de facturación del Hospital es atendido por tres cajeros, cuyo cargo es auxiliar administrativo, careciendo de experiencia y perfil en el manejo de términos médicos hecho que generó errores en la facturación y por ende glosas para la entidad, de igual forma se presentan fallas desde la atención al usuario al no ser orientado correctamente en el proceso de atención de acuerdo a la necesidad de éste lo cual causa perdida de tiempo en la facturación y atención a otros usuarios por parte de los facturadores, los profesionales de la salud en algunos casos no son claros al registrar en los documentos soportes los procedimientos o insumos suministrados al paciente lo que ocasiona todo un traumatismo en el proceso de facturación, de igual forma se presentan deficiencias en la determinación de responsabilidades por los errores ya señalados, es decir no se tiene una política de hacer que el funcionario que causa la glosa responda de alguna manera al ente por el perjuicio causado, cuando este ha sido tan reiterativo.

Todo lo expuesto ratifica las deficiencias en el proceso de facturación, de igual forma la gestión en términos de mejoramiento en el proceso de glosas es deficiente, debido a que no se cuenta con una política de este.

Hallazgo No. 12 Administrativo

El Hospital Rosario de Ginebra al 31 de Diciembre del año 2011, tiene registrado en libros inversiones con la Cooperativa de Hospitales del valle, por la suma de \$54.872.927.

Al evaluar la razonabilidad de dicho saldo de esta cuenta mediante certificación por parte de COHOSVAL, la Empresa posee el valor de \$60.198.927, determinándose diferencia de \$5.326.000.

Al verificar la integridad en cuanto a la presentación completa de todas las transacciones del período y la presentación adecuada, es decir que pertenezcan al período que se está auditando, se produjo en la Empresa una subvaloración de la Cuenta de Inversiones por el valor de \$5.326.000, por lo que el saldo de dicha cuenta no se presenta razonablemente.

Propiedad planta y equipo

La cuantificación de Propiedad Planta y Equipo asciende a la suma de Mil quinientos noventa y nueve millones, cuatrocientos setenta y un mil setecientos veinticuatro pesos Mcte. (\$1.599.471.724) conforme se detalla en la Cuenta 16 del Balance General a diciembre 31 de 2011.

	VALOR
Terrenos	\$ 40.413.000
Edificaciones	843.246.322
Maquinaria y Equipo	64.892.605
Equipo Médico y Científico	460.057.157
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	183.913.605
Equipos de Comunicación y Computación	171.846.621
Muebles, Enseres y Equipo de Oficina	104.453.356
Bienes Muebles en Bodega	190.145.609
Redes, Líneas y Cables	47.613.304
Equipos de Comedor	5.831.389
VALOR TOTAL	\$ 2.112.412.968
- Depreciación	-512.941.244
VALOR TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	\$ 1.599.471.724

NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	CUENTA CONTABLE	VALOR COMPRA	DEPRECIACION	VALOR EN LIBROS
Urbanos	1605	40.413.000	0	40.413.000
Edificios y casas	1640	843.246.322	123.386.178	719.860.144
Redes, líneas, y cables de Tele	1650	47.703.304	7.932.760	39.770.544
Herramientas Accesorios Maqui	1655	60.811.900	18.526.498	42.285.402
Equipo Medico Científico	1660	336.975.790	139.302.988	197.672.802
Muebles Y Enseres	1665	81.048.728	26.822.069	54.226.659
Equipo de Comunicación	1670	11.603.587	5.511.909	6.091.678
Equipos y Maquinas de Oficina	1671	117.074.903	78.691.983	38.382.920
Otros Equipos de Transporte, T	1675	237.365.677	57.493.403	179.872.274
Otros Equipos de Comedor, cocina	1680	7.846.789.	4.153.479	3.693.311
Software	16700202	53.788.491	39.243.295	14.454.196
TOTAL		1.837.878.491	501.064.561	1.336.813.930

Fuente: Revisión Activos Fijos
Contratista: Luz Adriana Meneses

Cuadro 2

Observando el cuadro 1 con el cuadro 2 se llego a las siguientes conclusiones:

- No se registro el saldo real de la depreciación en los Estados Financieros para la vigencia 2011.
- Las cuentas 1650, 1655, 1660, 1665, 1670, 1671, 1675, 1680, 167002, aparecen con totales diferentes en los libros contables, lo cual genera incertidumbre en las cifras en los Estados Financieros, a pesar de que se pago \$9.000.000 a un particular por revisar y actualizar los activos fijos e inventarios.

Hallazgo No. 13 Administrativo

La Propiedad planta y equipo se encuentra sobrestimada, debido al no registro contable en la vigencia 2011, por valor de \$263.000.000,; generando con ello que la información financiera no esta reflejando la realidad en sus estados financieros del ente, incumpliendo las normas de contabilidad generalmente aceptadas relacionada con la revelación de estos activos, como se evidencio en la ejecución del contrato civil de Prestación de Servicios No.044 suscrito el 15 de diciembre de 2011, por \$9.000.000, cuyo objeto contractual fue la revisión y actualización de los activos fijos e inventarios.

Además no se evidenció estudios previos- técnico y económico para la actualización de los activos fijos e inventarios existentes. Aunque existe el informe detallado realizado por el contratista del trabajo de inventarios, la entidad aun no ha registrado los activos fijos e inventarios en contabilidad, presuntamente incurriendo en una gestión antieconómica.

Pólizas

Hallazgo No. 14 Administrativo

Se verifico que la Entidad constituyo las pólizas exigidas para su funcionamiento y se encontró que la póliza de Manejo Global No.1800034-7 expedida por la compañía de seguros suramericana en la que no especifica los bienes ni valores que ampara y solo aparece por un valor total asegurado por \$4.000.000., constatándose que no realizaron un procedimiento contractual, para la adquisición de las pólizas, lo cual genera un riesgo alto por no asegurar los bienes con su valor real, por el bajo valor asegurado de las pólizas de manejo del representante legal y su tesorera y no hacer las apropiaciones pertinentes, tal como lo ordena la ley, incumpliendo el Estatuto Disciplinario Unico 734 de 2002 en su artículo 63.

PASIVOS

Cuentas por Pagar

En la vigencia auditada no se presentó Deuda Pública.

Con la Resolución 010 de enero de 2012, se incorporan al presupuesto de la vigencia 2012 las cuentas por pagar sin fuente de financiación. A la fecha se cancelaron en su totalidad según acta de validación de cierre fiscal por \$128.584.290.

3.2.3 Presupuesto

CUADRO COMPARATIVO EJECUCIONES PRESUPUESTALES 2010-2011 (\$)

EJECUCION PRESUPUESTAL	2010	2011	VARIACION 2011-2010	VARIACION %
DISPONIBILIDAD INICIAL	7.980.456	95.799.288	87.819	92%
PRESUPUESTO INICIAL INGRESOS	2.110.527.000	2.083.467.000	(27.060)	-32%
ADICIONES	839.613.947	1.637.241.926	797.628	48%

REDUCCIONES	145.133.636	465.305.600	320.172	68%
DEFINITIVO	2.805.007.311	3.255.403.326	450.396	13%
RECAUDOS	2.532.642.015	2.799.407.909	266.765	10%
CUENTA X COBRAR	140.941.139	392.755.230	251.814	64%
GASTOS				
PRESUPUESTO INICIAL	2.110.527.000	2.083.467.000	27.060	32%
GASTOS				
ADICIONES	847.594.403	1.613.358.380	756.764	46%
DEFINITIVO	2.812.987.767	3.231.519.780	418.532	12%
COMPROMISOS	2.444.823	3.002.045.180	557.222	18%
OBLIGACIONES	-	-	-	-
PAGOS	2.444.823	2.873.460.890	428.637	15%
CUENTAS X PAGAR	-	128.584.290	128.584	1%

Se analizó el Plan Financiero de la vigencia 2011, encontrándose que este fue elaborado de acuerdo a los lineamientos del Decreto 115 de 1996, el presupuesto proyectado para esta vigencia auditada coinciden con los saldos presentados en los presupuestos iniciales.

En la vigencia 2011 se presupuestó inicialmente \$2.083.467.000 que comparado con el 2010 este mostro una disminución.

Composición de Ingresos:

EPS- Régimen Contributivo:

Según la ejecución presupuestal el comportamiento de este ingreso es el siguiente:

(miles \$)

	2010	2011	Variación 2010-2011	%
INGRESO DEFINITIVO	571.141	589.000	17.859	3.03
RECAUDOS	391.789	523.174	131.385	25,11
SALDO POR COBRAR	92.706	64.663	-28.043	-43.36
% DE CUMPLIMIENTO	84%	99%		

El cumplimiento de la ejecución del Régimen contributivo es del 84% en el 2010, Y en el 2011 99%.

REGIMEN SUBSIDIADO

(miles \$)

	2010	2011	Variación 2010-2011	%
INGRESO DEFINITIVO	1.423.868	1.454.853	30.985	2.13
RECONOCIMIENTOS	1.423.868	1.454.853	30.985	2.13
RECAUDOS	1.400.338	1.354.291	-46.047	-3.4
SALDOS POR COBRAR	23.529	100.562	77.033	76.60
% DE CUMPLIMIENTO	100%	100%		

Subsidio a la Oferta Ë Población Pobre No Asegurada:

Son los contratos que se realizan con la Secretaria de Salud Departamental del Valle, para garantizar la prestación de los servicios de la Población Pobre no Asegurada.

(miles \$)

	2010	2011	Variación 2010-2011	%
INGRESO DEFINITIVO	206.407	440.722	234.315	53.16
RECONOCIMIENTOS	206.407	439.722	233.315	53.05
RECAUDOS	206.407	343.032	136.625	39.8
SALDOS POR COBRAR		96.689	96.689	
% DE CUMPLIMIENTO	100%	99%		

3.2.4 Control Interno Contable

La Entidad calificó al Sistema de Control Interno Contable para la vigencia de 2011, con 4.64%, pero la evaluación que realizó el equipo auditor, se estableció una calificación de 3.62, originado por:

Debilidades

El modulo aplicativo GEMA de activos fijos, y del aplicativo Hospivisual facturación e inventario no se encuentran en interface con el área Financiera, lo cual puede conllevar a que la información sea inconsistente.

No se actualizó en los registros contables, el valor de Propiedad Planta y Equipo.

Por la falta de aplicación e implementación de un Plan de capacitaciones de dichas áreas, se observó que los funcionarios no manejan los aplicativos (software) del sistema contable y financiero, lo cual genera costos más elevados, consecuencia ello la contratación y el uso de consultores externos.

Control interno no efectúa seguimiento y evaluación a los diferentes procedimientos del área financiera.

3.2.4.1 Cierre Fiscal

El ejercicio de verificación del Cierre Fiscal se llevó a cabo por parte de la Subdirección operativa financiera y Patrimonial, pero se incorpora en el presente informe.

El Hospital ejecutó sus ingresos en DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$2.895.000.000.) y sus gastos en TRES MIL DOS MILLONES (\$3.002.000.000.) generando un resultado fiscal negativo por CIENTO SEIS MILLONES (\$-106.000.000.000), que comparado con el presentado en la vigencia anterior

NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$95.000.000) muestra un incremento negativo de DOSCIENTOS UN MILLONES (\$-201.000.000.) ver cuadro No 1.

Cuadro No. 1

Resultado Fiscal del Ejercicio (cifras en pesos)

EJECUCION DE INGRESOS			EJECUCION DE GASTOS				RESULTADO FISCAL	
Recaudo en Efectivo	Ejecución en Papeles y Otros	Total Ingresos	Pagos	Cuentas por Pagar	Reservas de Apropriacion	Pagos sin Flujo de Efectivo		Total Gastos
2.539.004.779	356.202.419	2.895.207.198	2.613.057.759	128.584.290	0	260.403.131	3.002.045.180	-106.837.982

Fuente: Secretaria de Hacienda

- **Ejecución Presupuestal Vs. Tesorería:**

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2011 por concepto de recaudos en efectivo DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES (\$2.539.000.000.) mas disponibilidad inicial NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$95.000.000.), se le restaron los pagos efectuados en la vigencia DOS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES (\$2.613.000.000.), generando un saldo de VEINTIUN MILLONES (\$21.000.000.), que al compararse con los recursos que se presentan en el Estado del Tesoro VEINTIUN MILLONES (\$21.000.000), millones), se determinó que en tesorería se encuentra la totalidad los recursos del ejercicio fiscal de la vigencia, Ver cuadro No 2.

Cuadro No. 2

Ejecución presupuestal versus Tesorería (cifras en pesos)

EJECUCION DE INGRESOS (Recaudo en efectivo + Recursos del Balance) - PAGOS	ESTADO DEL TESORO	DESCUENTOS PARA TERCEROS (Retefuente - Reteiva - Otros)	DIFERENCIA
21.746.308	21.746.308		0

Fuente: Secretaria de Hacienda

- **Respaldo de las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales por Fuentes de Financiación:**

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del Tesoro se determinó que la entidad generó unas cuentas por pagar sin recursos en tesorería en la fuente de recursos propios por CIENTO SEIS MILLONES \$106.000.000. Ver cuadro No 3.

Ante la situación deficitaria presentada, la entidad debe adoptar los mecanismos necesarios de conformidad con la normatividad que regula la materia para su incorporación presupuestal y posterior pago.

Con la Resolución 010 de enero de 2012, se incorporan al presupuesto de la vigencia 2012 las cuentas por pagar sin fuente de financiación. A la fecha se cancelaron en su totalidad.

Cuadro No. 3

Recursos a incorporar presupuesto siguiente vigencia						(cifras en pesos)	
HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA	PROPIOS	FONDOS ESPECIALES	S.G.P.	REGALIAS	OTRAS D. E.	TERCEROS	TOTAL
Cuentas Por Pagar F 26 A	128.584.290	0	0	0	0	0	128.584.290
Reservas Presupuestales F26	0	0	0	0	0	0	0
Fondos Estado del Tesoro F 26 F	21.746.308	0	0	0	0	0	21.746.308
Superavit o Deficit	-106.837.982	0	0	0	0	0	-106.837.982

Fuente: Secretaría de Hacienda

3.3 LEGALIDAD

3.3.1 Cumplimiento del Marco Normativo de la Contratación.

Los procesos de contratación en el Hospital, dado su régimen especial, se realizan con base en el manual de contratación interno expedido por Resolución No.018 de febrero 28 de 2008, el cual es demasiado laxo, flexible y permisivo, no prevé mayores controles y tiene muchos vacíos especialmente en lo relacionado con los procedimientos para llevar a cabo la contratación directa, como se evidenció en los contratos de prestación de servicios suscritos con la Cooperativa de Trabajadores %OUNIDAS+ números Nos.002, 030, 033 y 020 de 2.011.

La Empresa Social de Estado E.S.E., Hospital del Rosario de Ginebra Valle, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la ley 100 de 1993. De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 se establece la aplicación del régimen de derecho privado para los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado. Sin perjuicio de la aplicación y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de 1991, la ley 489 de 1998 la cual regula el ejercicio de la función administrativa y en las leyes que regulen la materia, así como los principios allí consagrados.

No por ello, pueden apartarse de la inclusión en el SICE; precisamente por cuanto el objetivo de dicho Sistema, no es solamente la vigilancia de la contratación efectuada bajo el régimen contractual estatal -ley 80 de 1993-, sino el control de los recursos públicos de todos aquellos que manejen y ejecuten recursos públicos, dentro de los que

se encuentran estas y las personas privadas y mixtas, que administren recursos públicos.

En la evaluación que se realizó de la muestra seleccionada se lograron identificar que existe un responsable donde se consolida toda la información contractual de acuerdo a las etapas precontractual, contractual y pos contractual.

Cálculo de la muestra contractual

Para seleccionar la muestra de contratación se tuvo en cuenta el criterio, de acuerdo al universo del valor total de los contratos ejecutados., que representa el 80% sobre lo ejecutado, teniendo en cuenta la rendición en RCL; hasta el diciembre 31 de 2011, la entidad suscribió 38 contratos.

Calculado el nivel de materialidad sobre tal contratación, éste arrojó un rango comprendido de \$1.205.133.859 y el auditado fue de \$964.107.087.

3.3.2 Etapas Precontractual, Contractual, Post- Contractual:

Revisión de expedientes:

De acuerdo a la muestra contractual seleccionada se presentan los siguientes resultados:

Contratos	Fecha de suscripción	valor	objeto
No.004	14 de enero al 30 de junio de 2011	\$9.000.000.	El suministro de servicios de apoyo diagnóstico y exámenes especializados en el área de laboratorio clínico.
No.007	Del 03 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.	\$12.000.000.	Lectura e informes de citología a las personas que lo requieran en la servicio de la ESE
Nos.002, 030, 033 y 020	Del 01 enero al 31 marzo. Del 01 al 31 de agosto. Del 1 de sept. Al 31 Dic.	\$613.000.000.	Prestación de toda clase de servicios en la realización de procesos y subprocesos. Contratista: CTA. COUNIDAS

Fuente: Expedientes

Hallazgo No. 15 Administrativo.

En los contratos que se relacionan anteriormente, no se evidenció constancia de que las invitaciones a ofertar a las personas que presuntamente fueron invitadas a hacerlo, hayan sido remitidas por la entidad por medio alguno (correo institucional, empresa de correos, entrega personal por el funcionario encargado) a fin de que estas fueran efectivamente recibidas.

En el contrato No. 007 en el análisis de conveniencia no se efectúa el costo beneficio del contrato, no se especifica la población a atender ni el valor a contratar, no se identifica cual fue la población atendida que evidencie el cumplimiento del contrato.

Las propuestas no fueron presentadas y radicadas en la entidad, porque no existe ventanilla única ni utilizan las tablas Retención Documental %RD+ en el proceso contractual y las carpetas contractuales no se encuentran debidamente foliadas. (HAD)

Hallazgo No. 16 con alcance Fiscal

Contratos Nos.	Fecha de suscripción	valor	objeto
OPS. No.026	07 al 30 de junio de 2011 (24) días.	1.500.000.	Practicar exámenes de medicina general.
OPS. No.027	07 al 28 de junio de 2011 (23) días	\$1.500.000	Practicar exámenes de medicina general, en reemplazo del médico Fernando Tasma Ramírez (Cooperativa) por encontrarse en periodo de vacaciones
No.014	17 al 31 de enero de 2011 (15 días)	\$1.100.000	El suministro de servicios de apoyo terapéutico en el área de Fisioterapia, en reemplazo de un fisioterapeuta contratado a través de la CTA.
No.019	14 al 31 de marzo de 2011	\$1.900.000	Prestar servicio de bacteriología en el laboratorio
Total		\$6.000.000.	

Fuente: Expedientes

Por los contratos anteriores, el hospital pagó \$6.000.000., en reemplazo de personal médico adscrito a la %CTA.+ Counidas+, como se observa en el cuadro, contratistas que se encontraban en periodo de vacaciones, verificándose que el hospital subrogó pagos que no le correspondían, la cual debió suplir la Cooperativa de Trabajo Asociado CTA., generándose un presunto hallazgo de carácter fiscal. **(H.A.F).**

Hallazgo No. 17 Administrativo.

Contrato de Comodato	No. 10 del 16 marzo de 2010 hasta el 15 de marzo de 2015 Duración: (5) años
Contratista	%OHOSVAL+Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca.
Valor:	Indeterminado.

"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso". Se encuentra contenida en el Artículo 2200 del Código Civil+

No se constató autorización de la junta directiva para haber entregado en comodato un espacio (local), con área aproximada de 12 metros cuadrados del ente hospitalario, incluido el consumo de energía eléctrica y servicio, no se constituyo póliza única de cumplimiento, igual forma para efectos legales y/o fiscales.

No se realizó estudios de factibilidad, costo y beneficio económico en dicha transacción, no se determinó cual era el retorno y/o contraprestación de la inversión, notándose favorecimiento solamente para la firma contratista, ya que COHOSVAL se lucró tanto del lugar como de los servicios públicos, además, la entidad le coloca la clientela.

Observándose, una transacción comercial ineficiente e inadecuada para la Empresa Social de Estado ESE, ya que entregó un lugar que podía utilizarse para el Almacén de la Entidad porque este, se encuentra en un lugar en condiciones inadecuadas de infraestructura física, generándose negocios inconvenientes e improcedentes, porque el hospital no recibió ningún beneficio por dicho acuerdo en la vigencia auditada, incumplimiento del artículo 12 y 14 del estatuto interno de contratación y el artículo 209 de la Constitución Política.

Hallazgo No. 18 Administrativo.

Convenio de Asociación	Del 16 de marzo de 2010 Duración: (5) años
Contratista	COHOSVAL+Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca.
Valor:	Indeterminado.

El objeto contractual del convenio anterior fue la tercerización del Manejo Integral del Servicio Farmacéutico, por medio del cual COHOSVAL garantiza la prestación del servicio farmacéutico, consistente en el suministro, dispensación y/o entrega de medicamentos e insumos hospitalarios, íntegramente, preparación de mezclas parenterales.

No existe un estudio previo técnico y económico del contrato; no hay un proceso de selección objetiva; no hay parámetros que permitan decir que esa era la mejor condición de contratación para el ente hospitalario, situación que amerita una inadecuada gestión, además, no se evidenció autorización de la junta directiva.

A contrario sensu, se evidenció que la Cooperativa se beneficia de la ESE, porque es asociada a la misma y el hospital le aporta mensualmente un salario mínimo legal por concepto de aportes de asociado.

Con esta situación se pudieron incumplir los principios de transparencia, responsabilidad, economía y de selección objetiva.

Presentándose, presunto incumplimiento de los principios de transparencia, economía y oportunidad por entregar un bien del hospital sin recibir beneficio alguno, realizando acciones inadecuadas a tan largo plazo, sin establecer bajo qué precios suministraría los medicamentos al ente hospitalario, comparados con los precios del mercado,

Hallazgo No. 19 Administrativo.

Contrato de suministro	No. 016 Del 03 de enero de 2011 al 12 de enero de 2012 Duración: (12) meses
Contratista	%COHOSVAL+Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca.
Valor:	\$150.000.000.
Objeto:	Suministro de los medicamentos e insumos hospitalarios requeridos y ordenados por la Entidad.
CDP	No aparecen en la carpeta contractual los certificados de disponibilidad y Registro Presupuestal.

No se realizó un análisis de costo-beneficio para el suministro de medicamentos de la entidad, de acuerdo a la política farmacéutica, y a la comisión Nacional de precios de Medicamentos y dispositivos CNPMD ni se determinó el procedimiento de pedido de acuerdo a la necesidad requerida por el hospital, precisándose que la sede queda en la ciudad de Cali. Igualmente, se evidenciaron quejas en la vigencia 2012 por parte de los usuarios que no entregan los medicamentos a tiempo porque no existe stock o existencias de medicamentos.

Tercerizaciones que no evidencian ofertas para haber realizado un proceso de selección abreviada; por lo que, al no asistir otras propuestas, no es posible establecer una relación de precios para señalar que se estaba ante la más favorable para el ente hospitalario.

El principio de planeación como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a las necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración de la entidad.

Se impone también a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual.

Generando poca seguridad en el manejo eficiente y eficaz en la adecuada utilización de los recursos, por falta de una debida planeación, selección objetiva de contratista y estudios económicos, tampoco, se registró convocatoria social ni publicación.

Hallazgo No. 20 con alcance fiscal

Contrato No. 025 del 01 de julio de 2011 de Asesoría en auditoría médica, para la evaluación y formulación de un plan de mejoramiento para la facturación de los servicios de salud, asesoría para la implementación del Reporte y seguimiento de los eventos adversos presentados en la E.S.E Hospital del Rosario de Ginebra, durante seis (6) meses por \$21.000.000.

Se realizó la verificación en el área de Cuentas Médicas+ejecución de las actividades descritas en las obligaciones del contrato, evidenciándose que no aportaron los soportes que constaten el manejo adecuado de los recursos invertidos en este.

Las funcionarias adscritas al proceso de facturación manifestaron que no habían recibido capacitación alguna, ni conocían la contratista, además, se les solicitó el procedimiento que se adelanta en este proceso y presentaron una hoja en Word de descripción de actividades y que había sido realizada por la Auxiliar Administrativa de facturación, en estas condiciones dichos recursos pagados no se invirtieron adecuadamente.

Esta situación evidencia una gestión antieconómica por parte del Hospital, debido a falta de planeación, entendida para este caso, como la ausencia de análisis costo . beneficio, y una adecuada planificación, que le permitiera determinar y corregir los verdaderos problemas de las glosas de fondo en contra del hospital y una efectiva respuesta a la comunidad usuaria de manera que garantice un servicio eficiente, eficaz y oportuno, por presunto incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, artículo 12 del estatuto de contratación interno y Ley 610 de 2000 artículo 6. **HDF.**

Hallazgo No. 21 Administrativo con incidencia fiscal

Contrato No. 011 del 12 de enero de 2012 por la modalidad %civil de prestación de servicios+, en el cual, %el contratista se obliga para con la ESE Hospital del Rosario de Ginebra a prestar los servicios Profesionales con el fin de asesorar y realizar el saneamiento de aportes patronales y excedentes a la ESE Hospital del Rosario de Ginebra, por un término de doce 12 meses+.

La ley 715 de 2001 establece que esos excedentes que se hayan girado a los fondos de pensiones se reintegren a la entidad, como lo requería la cláusula séptima del contrato, ñ de las obligaciones del contratista, como eran, se transcriben textualmente y a letra dice:

- ✓ %A: *Desarrollar la labor de conciliación. B: Recuperación y/o cruce de cuentas de los aportes patronales para el periodo de 1994 a 2001, situado fiscal Patronal, y 2002 a 2010, Sistema General de Participaciones con las entidades administradoras de fondos de pensiones y Cesantías, EPS y ARS, públicas y privadas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la ley 715 de 2001. Igualmente, el párrafo tercero de la misma cláusula requería realizar: Labores a desarrollar por el contratista, son las establecidas en la resolución 3815 de 2003 y decreto 1636 de 2006, como son las diferentes gestiones ante los fondos públicos y privados de salud, pensión, cesantías y ARP., la obtención de actas de conciliación, si aun no existe, consecución de las diferentes autorización por parte del Ente Territorial, revisión de los cuadros de resolución 0004047, y prestación de la información para la revisión ante la secretaria de salud Departamental de salud del Valle del Cauca+*

Pero, la entidad no soportó lo que las EPS y ARS le devolvió al Hospital, reclamaciones que el ente hospitalario sin intermediario alguno había podido realizar.

El valor que se pactó en el contrato fue por cuota ~~%~~titis+equivalente al 18%, **sobre los éxitos obtenidos** siendo, bastante alta, teniendo en cuenta que, era independiente de los honorarios, como resultado del objeto contractual, **que se aplicaría sobre los valores recuperados, consignados en las cuentas del contratante o en las cuentas del ente territorial, previa presentación de la cuenta de cobro, informe y planilla o comprobante de pago mensual de aportes a la seguridad social, hechos** que no se pudieron corroborar porque no aparecen los soportes, de (recuperación de aportes) que constaten las actividades y conciliaciones realizadas.

Constatándose que le pagaron al contratista **\$75.366.167**, dineros sin identificar no se especifico sobre que procesos o actividades se cobraría; los ganados y dineros recuperados para el Hospital; no aparecen registros de gestiones de cobro realizadas mensualmente, como lo exigía la clausula 7 del contrato.

Presuntamente, configurándose hallazgo de carácter fiscal por incumplimiento del artículo 12 del estatuto de contratación, el artículo 209 de la Constitución Política y la ley 715 de 2001. **HAF.**

Hallazgo No. 22 Administrativo

Inversión Tecnología

Contrato No.	Suscripción	valor
029	01 de julio de 2011 por 3 meses	8.120.000
035	01 de octubre al 31 de diciembre de 2011	8.120.000.
003	3 de enero de 2011 por 4 meses,	16.240.000.
totales		32.480.000.

Los contratos anteriores, prestaron el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos y equipos biomédicos de la entidad hospitalario, evidenciándose que no existió una efectiva planificación en esta inversión pudiéndose haber realizado un solo proceso contractual, ya que se celebro con el mismo contratista y se realizaron los mismos objetos contractuales.

El certificado de Disponibilidad presupuestal No 2011.003 del 01 de enero de 2011, y la Orden de pago No.2011.052 del 01 de enero de 2011 aparecen sin firmar.

El principio de planeación como pilar de la actividad comercial exige que la decisión de contratar responda a las necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración de la entidad.

Hallazgo No. 23 Administrativo

Contrato de Arrendamiento No. 008 suscrito del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, por \$2.880.000., pagaderos anualmente, no existió un estudio previo, técnico y económico del contrato; no se realizó un proceso de selección objetiva; no hay parámetros que permitan decir que era la mejor condición de contratación para la ESE.

No se estipuló que el arrendatario debía pagar los servicios públicos de consumos de energía y agua, generándose un presunto menoscabo patrimonial, ya que el contratista solo pagó \$240.000., en el que se evidenció que el contratista consignaba solo \$230.000., mensual, la cual debió pagar \$240.000., en el que se encontró una diferencia de \$120.000., pesos.

Transacciones netamente comerciales, sin existir análisis de costo beneficio, sin que mediara autorización de la junta directiva para haber alquilado a un particular un bien de uso público, como fue un espacio en el hospital.

Tampoco se determinó, ni tasó el porcentaje por concepto del consumo de los servicios públicos de energía y agua lo cual los paga el hospital ocasionándose un presunto menoscabo patrimonial.

El mismo arrendatario, presta los servicios de apoyo en imágenes diagnósticas en radiología y ecografías ajustadas al protocolo de manejo y estándares de calidad Nivel I., por \$40.000.000., aproximadamente, los servicios de salud que el contratista; por la modalidad de EVENTO la cual son cancelados mensualmente por la Empresa Social del Estado.

Observándose que los informes de supervisión mensuales no anexan los soportes que evidencien el número de usuarios, atendidos ni el informe de actividades realizadas por periodo facturado mensualmente discriminadas por temas y programas y no se encuentran firmadas por el supervisor.

Hallazgo No. 24 Administrativo

En el convenio No. 005 del 03 de enero de 2011 por 25.000.000., por un periodo de 12 meses, cuyo objeto contractual fue el suministro de combustibles e insumos, lavado y cambio de insumos a los vehículos suscrito con la firma Sociedad Amigos de Ginebra SAGI, se evidenciándose que en los informes de supervisión no aparecen las cuentas de cobro ni las facturas anexas que evidencien el cumplimiento.

Lo anterior, se presentó por falta de procedimiento y control fijados para realizar el seguimiento de los suministros en los cuatro automotores de la entidad, no existe cronograma y programación semanal del traslado y movimientos; de salidas y entradas,

solo manejan un cuaderno donde cada motorista apunta la salida y regreso de los viajes asistenciales o administrativos que realiza. **HA.**

Hallazgo No. 25 Administrativo.

En el contrato No.039 de 2011 (por 45 días) por \$11.000.000 cuyo objeto contractual fue la actualización del perfil epidemiológico, evaluación de indicadores de salud del cuatrienio, formación en vigilancia epidemiológica comunitaria, identificación de riesgos y desastres comunitarios, constatándose que no se realizó el proceso contractual de Consultoría, como lo prescribió la cláusula 2º., de la minuta contractual la cual debía determinar la actualización del perfil epidemiológico sistematizado y actualizado a 2010, tampoco se le dió participación a la comunidad para establecer el panorama de riesgos comunitarios como lo exigían las obligaciones de la contratista. **H.A.**

Hallazgo No. 26 Administrativo con alcance fiscal

Contratos de Aprendizaje suscritos con el Í SENAI	
No. de Contratos	
023 del 01-06-11	2.400.000.
032 del 01-09-11	2.420.200.
Total	\$4.820.200.
La cual fue garantizar a los aprendices la formación profesional integral en la especialidad de tecnólogos de gestión administrativa por \$2.400.000., cada uno, por un termino 24 meses, la cual inicio el 03.11 de 2009 al 03.11 de 2011, por concepto de apoyo económico \$401.700., equivalente al 75% de un salario mínimo legal mensual vigente SMLV., observándose que el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2011.242 del 01 de mayo de 2011 por \$2.420.200, no fue firmado igualmente el No.2011.493 del 01 de agosto de 2011.	

En las dos (2) carpetas contractuales vistas, no aparece autorización de la junta directiva, para suscribir contratos de Aprendizaje; no existe convenio marco entre el Servicio Nacional de Aprendizaje %SENA+y el hospital.

Es de anotar que el Instituto Nacional de Aprendizaje %SENA+del Municipio de Buga, es con énfasis Agropecuario, y por ende la inversión ejecutada en estos contratos no se vio reflejada en el mejoramiento administrativo de la entidad. Igualmente, no determinan cual es la materia sobre la cual se está aprendiendo; es decir en qué consiste dicho aprendizaje, pero los contratos se pagaron.

Teniendo en cuenta que, la Empresa Social del Estado es exclusiva para la prestación del servicio de la salud, y los contratos de aprendizaje suscritos no estaban acordes con la misión de la entidad, que hubiera generado una contraprestación o beneficio en la prestación del servicio de la salud del ente hospitalario, a pesar de la información aportada por la entidad, no existen indicios que nos permitan conceptuar sobre la ejecución del objeto contractual por parte del contratista.

Lo anterior, genera una presunta gestión inadecuada por incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 12 del estatuto de contratación, Ley 789 de 2002. **HF.**

Hallazgo No. 27 con alcance fiscal

Contrato de Prestación de Servicios No.038 del 01 al 11 de noviembre de 2011, por \$11.046.259, cuyo objeto contractual fue *la integración, recreación y turismo social para los servidores públicos de la ESE Hospital del Rosario que incluye el transporte vía terrestre y aérea alojamiento y alimentación en el hotel caribbean en la isla de san Andrés conforme al programa de calidad de vida del plan de de bienestar social de la ESE vigencia 2011.*

No se evidencian los soportes de viaje realizados por los empleados, ni la lista de los tres (3) funcionarios escogidos de más de treinta años de servicios, teniendo en cuenta que el programa de incentivos les realizaba un reconocimiento público a la labor meritoria, otorgándole un subsidio para cubrir los gastos de viaje por consiguiente se subsidiaría el pasaje completo a estos, a los demás funcionarios de planta a cada uno lo subsidió con \$300.000.

No se constató, programa de incentivos adoptado legalmente por la ESE., que estableciera el procedimiento de incentivos, generándose presuntamente un menoscabo fiscal al presupuesto de la Entidad, por falta de procedimientos efectivos y eficaces para el otorgamiento de incentivos. **HF.**

Hallazgo No. 28 Administrativo

Revisado el contrato de comodato, suscrito el 30 de diciembre de 2011 en el que se le entregó en COMODATO al Cuerpo de Bomberos del Corregimiento de Costa Rica una ambulancia. Observándose que, de acuerdo a la cláusula *decimo quinta* del contrato, *el comodatario se comprometió a constituir una póliza de seguro de automotores contra todo riesgo para la ambulancia de placa OGK 062*, pero, pese a la prohibición de la cláusula; el hospital compró la póliza en la vigencia de 2012 incumpliendo con la cláusula antes mencionada.

3.3.3 Impacto de la Contratación

Se observó una inadecuada planificación en la contratación verificándose que no se conto con instrumentos para la formulación de la contratación que permitieran una medición de la gestión, de los resultados obtenidos y el impacto social frente a la comunidad en la prestación de servicios de salud.

La deficiencia en la aplicación de un efectivo y eficaz sistemas de costos no permite establecer los niveles mínimos de actividad que requiere la entidad para operar en condiciones normales y con ello establecer las acciones que se deben estimular.

De igual manera la contratación que se realizó con las diferentes EPSs y toda la contratación de prestación de servicios de salud para el desarrollo de su objeto social, no cuenta con información confiable y completa a la hora de enfrentar procesos de negociación con tarifas que permitan obtener una buena rentabilidad social y económica..

No existe un mapa de riesgos institucional, no se identificaron los riesgos contractuales ni su manejo, no se ha operatizado y aplicado en el proceso contractual porque no se realizó seguimiento, control y monitoreo porque no existen efectivos y eficaces planes de mejoramiento institucionales

Se constató que cursa en el juzgado primero del circuito de Buga Valle un proceso por una Acción Popular+, contra el ente hospitalario para un reconocimiento económico por afectación colectiva de la salud, que no se encuentra no realizaron provisión de pasivos contingentes.

3.4 QUEJAS

1-QC-79-12 CACCI 165

Durante el proceso auditor se recibió queja de un ciudadano por presuntas inconsistencias, en la prima técnica del gerente anterior, y falta de perfil del nuevo subgerente administrativo.

2-QC-80-12 CACCI 168

Se recibió queja el ultimo día de ejecución e informe de auditoría, instaurada por un Concejal del Municipio de Ginebra, la cual el grupo Auditor la recibió; porque se trataba sobre la revisión de la mayoría de los contratos celebrados en la vigencia 2011 y que se verificara \$48.000.000., que fueron girados por el Ministerio de Protección Social al Hospital del Rosario de Ginebra de acuerdo convenio suscrito con el Hospital para la compra de una ambulancia, pero el ente hospitalario pago fue nomina.

Evaluación de quejas:

Hallazgo No. 29 Administrativo

- ✓ Se pagó Prima Técnica al ex gerente del ente hospitalario del 01 de enero al 30 de abril de 2012, por \$7.370.898., habiéndose derogado por la junta directiva desde el 8 de febrero de 2012 presentándose un presunto detrimento fiscal por el pago de lo no debido. **HF**

Hallazgo No. 30 Administrativo

- ✓ Se revisó la hoja de vida del actual sub gerente de la entidad, Doctor Bernardo de Jesús Herrera Hincapié quien se desempeña desde el 23 de enero de 2012, se verificó que el señor ostenta el título de Contador Público, expedido por la Universidad Santiago de Cali, desde 6 de agosto de 2003, se revisaron las funciones requeridas para el mencionado cargo y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo al Manual de Funciones de la Entidad: que a la letra dice:

1-Estudios: que equivale a la información académica	1- Título de formación universitaria en Contaduría, Administración Pública o 2-Título de Postgrado
2-EXPERIENCIA	2-Tres (3) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.
3-HOMOLOGACIÓN-EQUIVALENCIAS: El título de posgrado en la modalidad de especialización.	Dos (2) años experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea a fin con las funciones del cargo.

Se observó que el funcionario no apporto:

El título de postgrado ni
La experiencia profesional relacionada.

No reposan en la hoja de vida las certificaciones de las funciones desempeñadas en forma detallada para optar dicho cargo, con relación a la homologación realizada por la entidad de acuerdo a los requisitos exigidos para sustituir el título de Posgrado por experiencia relacionada, como lo preceptúa el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 19 de la ley 909 de 2004 y en los artículos 5 y 13 de los Decretos 770 de 2005 y 785 de 2005, y a lo ordenado por el Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 2539 del 22 julio de 2005.

2-Compra de una ambulancia

Hallazgo No.31 Administrativo

El 20 de diciembre de 2011 por contrato No. 043 para el cumplimiento del convenio No.0882 del 6 de julio de 2011 y convenio interadministrativo No.07 del 14 de diciembre de 2011 del Municipio de Ginebra, se compró ambulancia por \$114.900.000, a la firma Industrias Axial+, en la que el Ministerio de acuerdo al convenio tripartito, aportó y giro entre el 25 y 28 de enero de 2010 \$96.000.000., al ente hospitalario a una cuenta específica Banco de Bogotá Cuenta Ahorro No. 34606552-7.

Pero en el 2011 solo aparecen \$48.000.000., la cual quedaron en cuentas por ejecutar, la entidad no explicó qué pagos realizó con los otros \$48.000.000., la cual no los reflejaron en el 2011.

Pero en marzo de 2012 fueron reintegrados al ente hospitalario, situación dudosa y que afecta el buen manejo de los recursos de la salud por habersele dado otra destinación a dichos dineros.

En la compra de dicha ambulancia se evidenciaron los siguientes pagos:

Comprobantes de Pago No.	Firma contratista y valor
No.1267 del 31 de diciembre de 2011	\$30.000.000.000. Axial Ltda.
No.1266 del 31 de diciembre de 2011	\$57.450.000.000. Axial Ltda.
Pagos	87.450.000.000.
Pendiente por pagar	27.450.000.000.

No se logro evidenciar que pagaron con esos \$48.000.000., si se verifico en el informe de gestión de entrega del cargo de la Oficina de Control Interno el día 2 de mayo de 2012 en el que, constata que el 28 de marzo de 2012 se realizo el traslado del dinero mencionado, es decir de los \$48.000.000., a la cuenta de Ahorros NO.346 005.527 del banco de Bogotá quedando así subsanado el préstamo interno que se había hecho de los recursos otorgados por el Ministerio de Protección Social para la compra de dicha ambulancia.

3.5. Revisión de la Cuenta

Comparada la rendición efectuada en RCL con la información presupuestal y legal aportada al proceso auditor se comprobó coherencia entre las mismas.

3.6 Rendición Pública de Cuentas

Hallazgo No. 32 Administrativo

La entidad no realizó ~~la~~ **rendición pública de cuentas a la comunidad** de la vigencia 2011, la cual tenía la como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza entre la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Ginebra y los ciudadanos; y garantizar el ejercicio del control social a la población.

Interpretada esta como ~~la~~ obligación legal y ética, que tenía el Gerente de informar y explicar a la sociedad Ginebrina sobre cómo ha utilizado los recursos que le fueron encomendado para emplearlos en beneficio del pueblo.

La cual implicaba la ejecución de una Audiencia Pública hasta el 31 de marzo de 2012 precedida de una amplia difusión de los datos, a través de internet, o apoyada en medios informáticos y estrategias de comunicación, articulación de las entidades públicas con



; Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

organizaciones de la sociedad civil, publicidad, y mecanismos de seguimiento y evaluación realizada en AUDIENCIA PUBLICA.

DICTAMEN INTEGRAL CONSOLIDADO

Doctora
LUZ NELLY RENDON
Gerente
Hospital del Rosario
Ginebra-Valle

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental modalidad Regular a la Empresa Social del Estado ESE Hospital Del Rosario de Ginebra Valle.

Lo anterior a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General consolidado a 31 de diciembre del año 2011 y los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social consolidados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del 2011 ; dichos Estados Contables consolidados fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría Departamental del Valle. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Departamental del valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de las cuentas, con fundamento en el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables consolidados.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

Los presuntos hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas, y se excluyeron del informe, los hallazgos determinados están debidamente soportados.

DICTAMEN INTEGRAL

Con base en el Concepto sobre la Gestión de las áreas, procesos o actividades auditadas y la Opinión sobre los Estados Contables consolidados, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, No Fenece la cuenta de la entidad para la vigencia fiscal correspondiente a la vigencia 2011.

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

Concepto sobre Gestión y Resultados.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las áreas, procesos o actividades auditadas, para la vigencia 2011 fue Favorable con salvedades, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación esperada de la resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Consolidación de la calificación

CALIFICACIÓN CONSOLIDADA DEL DICTAMEN INTEGRAL				
CONCEPTOS		CALIFICACION		
CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN		DESFAVORABLE		
OPINION ESTADOS CONTABLES		RAZONABLE CON OBSERVACIONES		
DICTAMEN INTEGRAL		NO FENECE		
CONCEPTOS	GESTION	ESPERADO	CALIFICADO	%
CONSOLIDADO GESTIÓN	INADECUADA	148	80	57%
CONSOLIDADO LEGALIDAD	INADECUADA	50	26	
CONSOLIDADO FINANCIERA	INADECUADA	86	56	

De conformidad con la calificación obtenida el concepto de la gestión fue Desfavorable y la opinión de los estados contables es razonable con observaciones con el resultado fue del 57% la cuenta se NO SE FENECE.

Concepto sobre los Estados Contables.

La opinión de los estados contables es razonable con salvedades de conformidad con lo expuesto en el anexo 2.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron treinta y dos (32) Hallazgos Administrativos, de los cuales (5) de carácter fiscal por \$118.232.626., los cuales serán incluidos en el Plan de Mejoramiento.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe realizar un Plan de Mejoramiento que incluya las acciones incumplidas en el anterior documento, y las acciones y metas que se implementarán para solucionar las deficiencias u observaciones comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

El Plan de Mejoramiento debe ser entregado a la Subdirección Técnica para el Cercofis Palmira, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución Reglamentaria 100-28.02 006 de julio 12 de 2011.

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Contralor Departamental del Valle del Cauca

OPINION ESTADOS CONTABLES

Doctora
LUZ NELLY RENDON LEON
Gerente
Hospital del Rosario
Ginebra-Valle

Asunto: Opinión Estados Contables Vigencia Fiscal 2011.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Financieros del Municipio de El Hospital Rosario . Ginebra Valle del Cauca, a través del examen al Balance General al 31 de diciembre de 2011 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, así como la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables y la evaluación del Sistema de Control Interno Contable.

La presentación de los Estados Contables y la información analizada es responsabilidad de la entidad, la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consiste en producir un informe en el cual se exprese una opinión sobre la razonabilidad de dichos estados, así como la Eficiencia y la Eficacia del Sistema de Control Interno.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo a normas, políticas y procedimientos de Auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Valle y la Resolución 100-28.22.005 de diciembre 14 de 2006, donde se implementa el Sistema de Gestión de Calidad, compatibles con las de general aceptación, por lo tanto requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la Gestión de la entidad; las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno contable.

Se detalla a continuación las deficiencias encontradas de tipo estructural que permitan sustentar la opinión sobre la razonabilidad o no a los estados contables

El modulo aplicativo GEMA de activos fijos, y del aplicativo Hospivisual facturación e inventario no se encuentran en interface con el área Financiera, lo cual puede conllevar a que la información sea consistente.

No se encontró el extracto de la cuenta No. 34602389-8 PAB Plan de atención anexo a la conciliación, para poder determinar la razonabilidad de la cifra

Se encontró un extracto del Banco de Bogotá Cuenta No 346041213 por la suma de \$159.212 dicha suma no se encuentra registrada en libros, causando una subvaloración en los registros contables.

Se encontraron dos conciliaciones bancarias de la caja agraria 6969000557-9 Servicios Personales y 6969000741-9 fondos comunes dichas sumas no se encuentran registradas en los estados financieros, al respecto se entrego por parte del área financiera certificaciones expedidas por el Banco Agrario de Colombia con fecha Mayo 22 de 2012 de las cuentas Nos 0-696-50-01582-4, 4-696-50-01001-7,4-696-50-01000-9 y 0-696-50-01595-6, las cuales se encuentran inactivas.

La Entidad registra inversiones con Cohosval por la suma de \$54.872.927 y la certificación de Cohosval asciende a la suma de \$60.198.927, causando una subvaloración en los registros contables de \$5.326.000.

No se registro el saldo real de la depreciación en los Estados Financieros para la vigencia 2011.

Las cuentas 1650, 1655, 1660, 1665, 1670, 1671, 1675, 1680, 167002, aparecen con totales diferentes en los libros contables, lo cual genera incertidumbre en las cifras en los Estados Financieros, a pesar de que se pago \$9.000.000 a un particular por revisar y actualizar los activos fijos e inventarios.

En atención a lo anterior el Hospital del Rosario de Ginebra. Valle del Cauca, evaluó el Sistema de Control Interno, el cual arrojó un resultado de 4.64 puntos. El equipo auditor, evaluó el Sistema de Control Interno y le dio 4.45 puntos, originado por las debilidades determinadas en el proceso auditor realizado en materia contable.

Teniendo en cuenta lo expresado en el informe de auditoría la opinión de los estados contables del Hospital Rosario de Ginebra. Valle del Cauca al 31 de diciembre de 2011, **es razonable con salvedad.**

Atentamente,

MARTHA LUCIA VALENCIA M.

Contador Público

Tarjeta Profesional No. 40764 - T

4. ANEXOS

- Anexo 1. Estados Contables
- Anexo 2. Dictamen Integral.
- Anexo 3. Formato de Resumen de Hallazgos.
- Anexo 4. Beneficio de Control Fiscal.



FORMATO RESUMEN DE HALLAZGOS
AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDA REGULAR
HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA
Vigencia 2011

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	\$ DAÑO PATRIMONIAL
	GESTION							
1	<p>El Plan Estratégico se formuló sin ejes programáticos, programas y proyectos, fundamentándose en cuatro (4) objetivos:</p> <p>1-Lograr la efectividad en la prestación del servicio.</p> <p>2-Ampliar la capacidad de atención de la Institución.</p> <p>3-Mejorar la calidad de los servicios y la atención en general.</p> <p>4-Lograr el registro total de la producción y la facturación de la misma.</p> <p>No se evidenció la planeación, seguimiento, control y ejecución de los actos que participaron para que solo se pudiera cumplir con una parte de los objetivos propuestos y descritos anteriormente, incumpliendo lo establecido en la ley 152 de 1994.</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD; No se está de acuerdo con que este hallazgo sea Disciplinario, porque aunque cita la norma, dentro del enunciado del Hallazgo no precisa que articulo específicamente de la ley 152 / 94 incumple el plan de desarrollo, el hallazgo si ratifica que el plan de desarrollo fue formulado, y se formulo con base en el direccionamiento estratégico del Hospital, está registrado en la Resolución 019 del 2.008 donde claramente dice que modifica la plataforma estratégica y es insumo componente básico del plan de gestión y desarrollo en los cuales si se introducen los componentes financiero y de inversión.</p> <p>El Plan de Acción suscrito por la ESE Hospital del Rosario para el periodo 2.008 . 2.012 contenía 4 objetivos básicos al igual que el Plan de Desarrollo que se subió a la página RCL en el año 2.011 con sus respectivos Objetivos, Ejes, Programas, Proyectos, Subprogramas, Indicadores y</p>	<p>Una vez evaluado la respuesta de la entidad se puede evidenciar, que sustentan la observación en el folio 6 al 14, por consiguiente se levanta el hallazgo de tipo disciplinario, quedando en firme el hallazgo de tipo administrativo.</p>	x				



		<p>Valores asignados según el presupuesto para la vigencia así:</p> <p>Objetivo No. 1: Fomentar la conservación y mantenimiento de la salud individual, familiar y colectiva a través de acciones e intervenciones costo - efectivas en salud pública, que impacten positivamente los determinantes del proceso salud - enfermedad.</p> <p>Objetivo No. 2 Fortalecer la legitimidad institucional y participación social, en la construcción conjunta de una cultura de salud de los usuarios, con responsabilidad, corresponsabilidad y adherencia, que impacte en la generación de estilos de vida saludable, a través de una concertación interinstitucional.</p> <p>Objetivo No. 3 Fortalecer la Gestión a partir de la generación, aplicación y control de políticas en pro de la sostenibilidad social y financiera, en el marco de los Principios de Eficiencia, Eficacia y Efectividad, orientados a la satisfacción del cliente en la prestación de servicios de salud ofertados por la E.S.E. Hospital del Rosario.</p> <p>Objetivo No.4 Asegurar los mejores estándares de calidad en la gestión y prestación de servicios de salud, logrando el reconocimiento de la institución dentro del sector, mediante la aplicación de normas Nacionales e Internacionales.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>Como puede observarse en el Objetivo 3 es claro el componente financiero porque se habla de %Fortalecer la Gestión a partir de la generación, aplicación y control de políticas en pro de la sostenibilidad social y financiera, en el marco de los Principios de Eficiencia, Eficacia y Efectividad +</p> <p>Dentro de este objetivo principal encontramos varios objetivos específicos relacionados tanto con este componente financiero como con el de inversión, estos son:</p> <p>3.1 Garantizar los ingresos de la Institución mediante la facturación correcta y el cobro oportuno de los servicios a las diversas aseguradoras que tienen contrato con la E.S.E.</p> <p>3.2 Garantizar el manejo eficiente de los recursos de la Institución</p> <p>3.3 Garantizar la sostenibilidad financiera de la Institución</p> <p>3.4 Conseguir recursos de cofinanciación - fuentes diferentes a venta de servicios.</p> <p>3.5 Fortalecimiento de la Gestión Institucional a través del desarrollo de un diagnóstico básico para los servicios prestados por la E.S.E. en donde se evalúe las condiciones y los requisitos cumplidos en el sistema único de habilitación propuesto por el Ministerio de la Protección Social.</p> <p>3.6 Fortalecimiento del Talento</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>Humano de la E.S.E</p> <p>El objetivo 4 %asegurar los mejores estándares de calidad en la gestión y prestación de servicios de salud + involucra necesariamente inversión para dar cumplimiento a sus objetivos específicos.</p> <p>Se anexa copia del Plan de Gestión 2.008 . 2.012 donde se evidencia lo anterior además de las metas, estrategias e indicadores para cada uno de ellos.</p> <p>Por otro lado, al revisar el Presupuesto asignado para cada Vigencia, desde el 2.008 hasta el 2011, se puede evidenciar que algunos recursos fueron apropiados para Inversión, se puede mencionar por ejemplo la implementación del sistema de costos ABC en todas las áreas funcionales de la Institución, la implementación del sistema de calidad y la inversión en gestión ambiental.</p> <p>En la elaboración del Plan Estratégico para las vigencias 2012- 2016 se implementara los componentes correspondientes según la Resolución 710 del 2.012</p> <p>Dentro del Plan Financiero planteado para la vigencia 2.011 se distribuyen los ingresos esperados por la Institución para la vigencia 2.011 en los gastos e inversiones que se requieren para dar cumplimiento al Plan de</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		Desarrollo en sus cuatro objetivos básicos:						
2	<p>El Plan de acción presentado no es coherente con los objetivos del Plan Estratégico y no esta detallados por periodos. Además, no se observaron indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de metas u objetivos.</p> <p>No tenían como anexo el componente financiero e inversión que permita garantizar los proyectos de inversión y en que medida se aplicarían para el cumplimiento de los objetivos propuestos.</p> <p>Ninguno de los documentos auditados estaban certificados por la Gerencia del Hospital del Rosario ni por la Junta Directiva.</p> <p>Incumpliendo lo establecido en la ley 152 de 1994</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se está de acuerdo con que este hallazgo sea Disciplinario, porque aunque cita la norma, dentro del enunciado del Hallazgo no precisa que articulo especificamente de la ley 152 / 94 incumple el plan de desarrollo, el hallazgo si ratifica que el plan de Acción se elaboró, este es el mismo Plan de Gestión porque en su definición se involucró a todo el personal para concientizarlos de su importancia y lograr la visión compartida del logro del mismo; se evaluaba cada 6 meses, esta evaluación se presentaba a la Junta Directiva con los respectivos avances. Desde su planteamiento, se involucraron los indicadores de medición de avance de cada una de las actividades planteadas, logros que fueron medidos como consta en las presentaciones realizadas ante la Junta Directiva cuyos soportes se anexan.</p> <p>El día 22 de Junio del 2.011 se realizó una presentación ante la Junta Directiva donde se midió el avance en los últimos 4 años frente a las metas inicialmente planteadas, documento que quedó mencionado en el Acta 032 de la Junta Directiva cuyo original reposa en el despacho de</p>	Una vez evaluado la respuesta de la entidad se puede evidenciar, que sustentan la observación en el folio 14 al 15, por consiguiente se levanta el hallazgo de tipo disciplinario, quedando en firme el hallazgo de tipo administrativo.	x				

		<p>la actual Gerente de la ESE además de que la grabación de la misma se encuentra en el compendio de grabaciones de las actas de la junta directiva en el computador de la oficina de control interno de la ESE. (Anexo medio magnético).</p>						
3	<p>Evidenciamos que el Plan de Compras no cumple con los requisitos que se exige para la elaboración, aprobación y ejecución del mismo. No contiene la Justificación, el objetivo, la política de compras, la metodología, el alcance, y el diagnóstico de las necesidades.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el Artículo 17 del Acuerdo 09 de 2006, establece %Las entidades y particulares que manejan recursos públicos, sin defecto del régimen contractual que apliquen, ya sea la Ley 80 de 1993 o el derecho privado, deben reportar en el Portal del SICE el presupuesto total de la entidad, desagregado en los valores totales de inversión y funcionamiento+situación generada por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, lo que genera incertidumbre en la información que debe surtir a los diferentes usuarios de éste sistema de información para la contratación estatal.</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La E.S.E Hospital del Rosario año a año ha formulado su Plan de Compras con base en el formato asignado para tal fin por la Contraloría Departamental del Valle, anteriormente a través de la página Sircvalle como consta en las rendiciones que se realizaron en esta página web</p> <p>A pesar de que cada año fiscal las entidades del Estado tienen la obligación de registrar en el SICE el plan de compras según lo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo 009 de 2006. Para las Vigencias Fiscal 2011, la ESE no realizó este registro, esta situación debería subsanarse a partir de la Vigencia 2012. Sin embargo es importante aclarar que la tipificación del hallazgo Disciplinario no es consecuente con las finalidades que busca la legislación de nuestro País pues considera el legislador respecto de la obligación de rendir la información en el SICE no cumple con los propósitos de eficiencia y eficacia que busca el estado. Es tanto así que la Ley</p>	<p>Una vez evaluado la respuesta de la entidad se puede evidenciar, que sustentan la observación en el folio 15, por consiguiente se levanta el hallazgo de tipo disciplinario, quedando en firme el hallazgo de tipo administrativo</p>	x				



		Anti trámites Decreto Ley 019, en su artículo 222 suprime el SICE derogando la Ley 598 del 2.000 y el Acuerdo 09 de 2006. Cabe anotar que existen los registros de todas las compras que se han realizado en las vigencias anteriores, compras que fueron analizadas por el comité de compras y que están soportadas por los respectivos comprobantes de pago y por las actas del comité de compras, lo que certifica la legalidad de las mismas.					
4	<p>Por medio de cuatro (4) contratos se invirtieron 613 millones, en la Prestación de Servicios para el desarrollo de procesos y subprocesos asistenciales y administrativos, ejecutando actividades de índole asistencial y administrativos en el Hospital de acuerdo a las necesidades y requerimientos con la Cooperativa de Trabajo Asociado CTA COOUNIDAS.</p> <p>No fue posible evidenciar la cantidad exacta del personal que fue asociado a la cooperativa para el cumplimiento de cada contrato, que funciones ejecutó, el tiempo de labor, los pagos recibidos por los servicios prestados para justificar el valor cotizado en seguridad social y ni la justificación de necesidad cada cargo adicional.</p> <p>No se observó si el personal asociado a la Cooperativa COOUNIDAS cumplía con el perfil del cargo que desempeño en la ESE, ya que ni la Cooperativa ni el Hospital conserva Hojas de vida del personal que participo en cada uno de los contratos que celebro durante el año auditado, debido a que se contrata de manera global, no permitiendo un control adecuado al número de personas contratadas.</p> <p>Además no cuentan con un efectivo y real estudio</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Hospital anexa el reporte de novedades (Ver anexo medio magnético 12 novedades de nominas) generado mes a mes por la CTA COUNIDAS donde se registra cada uno de los asociados, cuantas horas laboraba y cuanto era su contribución, sin embargo se aclara que en ningún caso, el Hospital intervino directa o indirectamente en las decisiones internas de la cooperativa y en especial en la selección del trabajador asociado. Por eso no existen listas de los trabajadores asociados generadas por el HOSPITAL ni hojas de vida, estas reposan en la CTA COUNIDAS, pues tanto la potestad reglamentaria (funciones y lineamientos de trabajo, afiliación a la seguridad</p>	Una vez evaluado la respuesta, los argumentos presentados aclaran que las 30 personas prestaron apoyo misional y administrativo al ente hospitalario, cumpliendo con los objetos contractuales asignados a cada asociado, por consiguiente se levanta el presunto hallazgo de tipo fiscal y disciplinario, quedando en firme el hallazgo de tipo administrativo.	x			



<p>técnico que le permita identificar de manera clara y precisa el costo beneficio de la inversión realizada.</p> <p>Esta intermediación Asociativa de Trabajo, podría generar sobrefinanciación de la nomina por contratar personal que haga labores que podrían desarrollar personas de planta, presentándose una inadecuada vinculación y administración de personal de apoyo administrativo y asistencial prestado por la CTA., ya que son 30 empleados vinculados por nomina y 30 más, por Cooperativa C.T.A., pudiéndose presentar costos innecesarios ya que la contratación a través de terceros que debería ser la excepción se volvió permanente.</p> <p>Presuntamente, incumpliendo con la ley 1233 de 2008 y el Artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 se precisa que estas no pueden contratarse para labores de intermediación laboral; destacándose que en tal reglamentación se indica que los servidores públicos que contraten con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado a través de las cuales se configure intermediación laboral, incurrirán en falta grave que podrá ir hasta la destitución, conforme a lo dispuesto en el Código Único Disciplinario. Tal reglamentación señala que cuando se hace mención a intermediación laboral, se entenderá como el envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones. En efecto, esta actividad es propia de las empresas de servicios temporales según lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006. Por lo tanto, la norma indica que esta actividad no está permitida a las cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado quedando prohibido Contratar con Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado C.T.A., de acuerdo a las exigencias del nuevo decreto 2025 de 2011 expedido el 8 de junio de 2011.</p>	<p>social) como la disciplinaria fue ejercida por ellos con autonomía, Los procesos y sub procesos requeridos por el Hospital eran solicitados por escrito a la CTA con anterioridad (Se anexa en medio magnético oficio de solicitud). También se puede evidenciar que en el informe preliminar se afirma que son 30 empleados vinculados por nomina y 30 más, por Cooperativa C.T.A., entrando en una contradicción pues en este hallazgo textualmente afirman %No fue posible evidenciar la cantidad exacta del personal que fue asociado a la cooperativa para el cumplimiento de cada contrato+ entonces es claro que eran 30 asociados.</p> <p>No puede tipificarse un hallazgo disciplinario cuando los representantes de la CTA COUNIDAS afirman que en visita realizada por el ente auditor ellos evidenciaron Hojas de vida de los asociados, pagos a la seguridad social, perfiles y funciones y además que a la luz de la Ley 1233 DE 2008 (julio 22) y otras normas concordantes citadas por el ente auditor, la CTA COUNIDAS cumplía con toda la normas legales de constitución y legalidad, contaba con los permisos de ley los cuales reposan en el contratos y fueron mostrados por la CTA, cumplió con la afiliación y pago de los</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

	<p>Así mismo, es pertinente precisar, que a partir de la entrada en vigencia del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado+.</p>	<p>aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y otras responsabilidades de ley, y sobre todo es importante resaltar que no puede el ente auditor afirmar que la CTA COUNIDAS actuaba como empresas de intermediación laboral, o disponía del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a terceros o remitirlos como trabajadores en misión. Los asociados desarrollaban actividades en los proceso a asistenciales y conexos administrativos que demandaba el Hospital en los medios de producción que disponía la entidad adscrita mediante el contrato entre las partes.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



5	<p>La funcionaria encargada no cuenta con un stock de pedido, es decir que la entidad no tiene establecido cuanto insumo debe gastar cada área para la prestación de servicio periódicamente. Generando un alto riesgo en sobre costo. Existen medicamentos vencidos, que no pudimos verificar si están incluidos en el inventario registrado en el programa Hospivisual (el cual alimenta la funcionaria para registro y salidas de insumos y materiales) porque este no describe ni la marca ni la fecha lote del artículo. No existe un análisis de costo de materiales vencidos No existen protocolos de almacenamiento de insumos médico-quirúrgicos, odontológicos y de laboratorios, almacena todo lo que no se utiliza en la ESE. Materiales y equipos que fueron dado de baja o que no han sido asignados a ninguna dependencia. No tienen establecido el proceso y procedimiento para la solicitud y despacho de insumos de laboratorio, odontológicos y médico-quirúrgicos ni quiénes son los responsables de intervenir en él.</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se está de acuerdo con que este hallazgo sea Disciplinario, porque en el hallazgo no se aclara o precisa la norma o artículo específico de esta que se está incumpliendo, Además Hay que tener en cuenta que el alcance de la auditoría realizada es sobre el periodo 2.011, las evidencias encontradas por el ente auditor al hacer las inspecciones físicas durante el mes de mayo del 2.012 dan a entender que las inconsistencias encontradas son sobre esa vigencia no sobre la vigencia 2.011; sin embargo, se aclara lo siguiente:</p> <p>En el almacén de la ESE Hospital del Rosario se realiza un proceso semanal de solicitud y entrega de pedidos a las áreas funcionales misionales las cuales si cuentan con un stock semanal que siempre debe estar completo para no obstaculizar la prestación de los servicios, es el caso del servicio de urgencias (copia anexa) donde las Auxiliares de Enfermería al entregar el turno respectivo verifican la existencia de los materiales y suministros necesarios para la prestación del servicio. Los Jefes de área son los que autorizan la solicitud de los pedidos de materiales e insumos para las diversas áreas,</p>	<p>Una vez evaluado la respuesta de la entidad se puede evidenciar, que sustentan la observación en el folio 16 y 17, por consiguiente se levanta el hallazgo de tipo disciplinario, quedando en firme el hallazgo de tipo administrativo</p>	X				
---	--	---	---	---	--	--	--	--



		<p>los procedimientos están documentados en el Manual de Procesos levantado en Febrero del 2.003 archivado en el área administrativa de la ESE y una copia de estos reposa en la dependencia Almacén (se anexa copia sin firmas porque la original se encuentra en el archivo de la Institución).</p> <p>Estos procedimientos son: Ficha para la Identificación de Procesos: Ingreso de Bienes (Proceso DA-CP-AL-001), Egreso de Bienes (Proceso DA-CP-AL-002) y Compras (Proceso DA-CP-AL-003), se anexan copias. A través del Software Hospivisual, la persona encargada del almacén registra los bienes e insumos que se entregan a las diferentes áreas como puede evidenciarse en el software y en el informe que esta dependencia entrega mensualmente al área contable y a costos para su respectiva contabilización. La periodicidad para la solicitud de pedido está establecida semanalmente pero cuando la necesidad del servicio así lo determina, se hacen pedidos durante la semana para completar el stock de las áreas. Cabe anotar que el Hospital tiene un contrato para el suministro de medicamentos a los pacientes el cual se suscribía con la Cooperativa de Hospitales con la cual existe un Convenio, un</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p>Comodato y un Contrato para el Suministro de medicamentos; en cuanto a los insumos y dispositivos médicos para el consumo al interior de la entidad, se adquieren con proveedores que ofrecen mejores precios y calidad en dichos insumos; esto hacía que el hospital por economía y eficiencia en el manejo de los insumos hiciera adquisiciones periódicas basados en el modelo de justo a tiempo para evitar así la pérdida de insumos por vencimiento y de disponer de grandes áreas para el almacenamiento.</p> <p>Aunque el área destinada para el almacén debería ser más ventilada, se debe hacer un estudio detallado para pensar en su reubicación, sobre todo teniendo en cuenta que en la ESE no se cuenta con otra área disponible para esta dependencia en la cual se pueda separar la papelería y los suministros de las diferentes áreas.</p> <p>Se deja constancia de que todas las evidencias demuestran que en ningún momento se hizo algún pago sin que de por medio conste la prestación del servicio.</p>					
6	<p>El software que utiliza la funcionaria de Almacén para registrar los ingresos y salidas de los materiales e insumos de consumo (para las áreas odontología, de urgencia, laboratorio y papelería en general) no trabaja en interface con el de contabilidad. Además, se evidencia que no permite digitar el registro INVIMA, fecha de lote</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se está de acuerdo con que este hallazgo sea Disciplinario, porque en el hallazgo no se aclara o precisa la norma o artículo específico de esta que se está incumpliendo, Además Hay</p>	<p>Una vez evaluado la respuesta de la entidad se puede evidenciar, que sustentan la observación en el folio 17, por consiguiente se levanta el hallazgo de</p>	X			



	<p>del insumo, ni la marca de los insumos que permita que la funcionaria o cualquier otro funcionario pueda realizar un informe de existencia detallado sin tener que recurrir a un inventario físico.</p>	<p>que tener en cuenta que el alcance de la auditoría realizada es sobre el periodo 2.011, las evidencias encontradas por el ente auditor al hacer las inspecciones físicas durante el mes de mayo del 2.012 dan a entender que las inconsistencias encontradas son sobre esa vigencia no sobre la vigencia 2.011; sin embargo, se aclara lo siguiente: El sistema lo permite lo que pasa es que no está siendo diligenciados de manera eficaz.</p>	<p>tipo disciplinario, quedando en firme el hallazgo de tipo administrativo</p>					
7	<p>Se entrevistó a (4) funcionarios de la entidad, evidenciamos que mucho de los procesos como el recaudo de las cajas de urgencia y consulta ambulatoria, verificación facturas de compras de los pedidos recibidos en el Almacén de la entidad, vales de consumo de gasolina, terminan en la oficina de control interno, es decir que participa en los procedimientos que genera las áreas más delicadas del Hospital del Rosario. Evidenciándose que el Asesor de Control Interno audita procesos y procedimientos que controla diariamente. Violando así, el parágrafo del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993 la cual dice %En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Hay que tener en cuenta que el alcance de la auditoría realizada es sobre el periodo 2.011, las evidencias encontradas por el ente auditor al hacer las inspecciones físicas durante el mes de mayo del 2.012 dan a entender que las inconsistencias encontradas son sobre esta vigencia no sobre la vigencia 2.011; sin embargo, se aclara lo siguiente: El Asesor de Control Interno tiene entre sus responsabilidades hacer seguimiento a los procesos y procedimientos que se realizan en toda la institución, los procesos relacionados con recaudos de efectivo, con manejo de vales de combustible, con vales de fotocopias, con compras y gastos en general se consideran los procesos más</p>	<p>Una vez evaluada la repuesta de la entidad en su derecho de contradicción por parte del Ex gerente, en los folios 7, desvirtúa el hallazgo de tipo disciplinario, por consiguiente queda en firme el hallazgo administrativo.</p>	X				



		<p>álcidos por su incidencia en el área financiera y contable y porque implican manejo del efectivo, aspecto que hay que controlar no solo por Control Interno sino también por Austeridad en el Gasto, informe este que era presentado mes a mes por esta dependencia.</p> <p>En ningún caso, la Asesor Control Interno participo en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones, este era solo acompañamiento y seguimiento continuo al proceso por lo tanto, estos estaban a cargo de la Subgerente el asesor en ningún momento firmó o refrendó estos procesos.</p> <p>Por lo tanto no tipifica un hallazgo disciplinario pues el ente auditor en su informe no evidencia la presencia de documentos firmados o refrendados por el Asesor Control Interno, todos son firmados por la Sub Gerencia o gerencia o cargos responsables de los procesos.</p>					
8	<p>Del convenio realizado con la Secretaria de Salud Departamental se programó como meta realizar 7.071 actividades de Promoción y Prevención. Pero, se evidencio que realizaron 8.102 actividades es decir, un 114.5% de la meta proyectada, atendiendo un total de 1.506 usuarios de la población pobre vulnerable no asegurada, generando un excedente de facturación por sobrepasar la meta en dicha actividades pero que fueron facturadas en su totalidad, ya que no se</p>	<p>La entidad no ejercicio el Derecho de contradicción y/o defensa en los términos exigidos por el ente de control</p>	<p>Una vez evaluada la repuesta de la entidad en su derecho de contradicción por parte del Ex gerente, en los folios 17 y 18, no desvirtúa el hallazgo por consiguiente quedan en firme el hallazgo de tipo</p>	X			

	cumplieron las metas de las otras actividades ejecutadas, como APS colectivo Departamental. No se pudo evidenciar si el convenio fue liquidado.		administrativo					
	FINANCIAMIENTO							
9	No se encontró el extracto de la cuenta No. 34602389-8 PAB Plan de atención anexo a la conciliación, para poder determinar la razonabilidad de la cifra registrada en los estados financieros. En las normas de contabilidad pública establece que la información contable publica es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad de manera ajustada a la realizada; La falta de conciliación con su soporte implica no tener una cifra cierta en los estados financieros. Lo anterior debido a faltas de mecanismos de control y seguimiento en la oportunidad de entrega de las conciliaciones	RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Con relación a la cuenta mencionada es importante dejar constancia que durante la auditoria fue entregado el único extracto existente con fecha de julio de 2010, época en la cual presenta en el sistema del banco el último movimiento bancario. Adicional se entrego a la auditoria en tiempo real de la visita la certificación bancaria fechada a los 22 días del mes de mayo de 2012, donde anexo consta que dicha cuenta se encuentra inactiva y que su último movimiento fue el 27 de julio del 2.007.	Una vez evaluado la respuesta de la entidad se puede evidenciar, que sustentan la observación en el folio 18, por consiguiente se levanta el hallazgo de tipo disciplinario, quedando en firme el hallazgo de tipo administrativo	x				
10	Se encontró un extracto del Banco de Bogotá Cuenta No 346041213 por la suma de \$159.212 dicha suma no se encuentra registrada en libros, causando una subvaloración en los registros contables. En las normas de contabilidad pública establece que la información contable publica es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad de manera ajustada a la realizada; La falta del registro contable implica no tener una cifra cierta en los estados financieros. Lo anterior debido a faltas de mecanismos de control y seguimiento en la oportunidad de entrega de las conciliaciones.	RESPUESTA DE LA ENTIDAD: También dentro del derecho de contradicción que nos asiste es oportuno aclarar que fue entregado el día miércoles seis de junio la certificación expedida por el banco de Bogotá de la cuenta No 346041213, identificada con el nombre de Bono Pre donación Hospital Ginebra, indica que dicha cuenta fue aperturada el 12 de abril de 1.991 y que la mencionada cuenta se encuentra inactiva con un saldo de \$159.476. Y no aparece registrada en los	Una vez evaluado la respuesta de la entidad se puede evidenciar, que sustentan la observación en el folio 18, por consiguiente se levanta el hallazgo de tipo disciplinario, quedando en firme el hallazgo de tipo administrativo	x				



		<p>estados financieros, por cuanto es una cuenta que no se abrió con recursos del hospital sino de la comunidad, ya que estos recursos quedaron consignados en esta cuenta cuando un grupo de personas por iniciativa propia decidió realizar actividades tendientes a la consecución de recursos económicos para ayudar a sostener la Institución.</p> <p>Es conveniente indicar que el valor mencionado no afecta la razonabilidad de los estados financieros; porque dichos recursos no fueron retirados por la administración de la entidad y el valor de \$159.476, no afecta la razonabilidad de los estados contables, porque no alcanza ni el 1% sobre el total de los activos; es decir los activos son \$2.211.066 cifras en miles de pesos y el valor no reflejado en la contabilidad es de 0.0071%. Mediante acto administrativo se incorporara en los estados contables de la entidad este saldo en el grupo de efectivo con corte a abril de 2012. Se anexa como medio de prueba ya que a la fecha de la auditoria no estaba incluido al igual que existen hallazgos de la vigencia 2012 que no hacían parte del periodo a evaluar; pero es la intención de la entidad solucionar la no conformidad dentro del derecho de contradicción. Se anexa la certificación del banco donde</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		consta que los recursos están consignados en la cuenta correspondiente.						
11	<p>Se encontraron dos conciliaciones bancarias de la caja agraria 6969000557-9 Servicios Personales y 6969000741-9 fondos comunes dichas sumas no se encuentran registradas en los estados financieros, al respecto se entrego por parte del área financiera certificaciones expedidas por el Banco Agrario de Colombia con fecha Mayo 22 de 2012 de las cuentas Nos 0-696-50-01582-4, 4-696-50-01001-7,4-696-50-01000-9 y 0-696-50-01595-6, las cuales se encuentran inactivas.</p> <p>En este sentido es necesario que el Área Financiera realice un proceso de depuración de los saldos, con el fin cancelar las cuentas que no tiene movimiento.</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Es evidente que los extractos bancarios y las certificaciones de las cuentas que presentan saldos en cero de la entidad con el banco agrario, fueron entregadas dentro del proceso auditor y se reconoce que fueron adicionados al paquete de movimientos bancarios documentos llamados conciliaciones, cuando no existían movimientos contables y los saldos de los extractos no presentan valor positivo a conciliar: Según las normas de Contabilidad Generalmente aceptadas y las normas dictadas por la contaduría general de la nación con relación a los procedimientos de efectivo, existen tres documentos en el proceso de conciliación de saldos: El extracto bancario, el movimiento de bancos y la conciliación. Por lo tanto fue nuestra intención en tiempo real que no estaban completos los tres componentes del proceso de conciliación y como pudo verificar la contraloría los saldos de banco agrario no reflejaban saldo, que requiriera conciliar. No se comparte la apreciación del órgano de control de depuración contable, porque según lo preceptuado en la ley 716 de 2001; el proceso de saneamiento</p>	<p>Una vez evaluada la repuesta de la entidad en su derecho de contradicción por parte del Ex gerente, en los folios 18 y 19, no desvirtúa el hallazgo por consiguiente quedan en firme el hallazgo de tipo administrativo</p>	x				



		<p>contable requiere la existencia de saldos que requieran conciliación o depuración; es evidente que no se tiene en cuenta que la contabilidad de la entidad y el saldo de los bancos tienen el mismo saldo cero. Lo que está por terminar es la cancelación de las cuentas inactivas y sin saldos. Se anexan soportes de lo actuado. Estas cuentas fueron canceladas de tiempo atrás, de allí que en adelante no era necesario conciliarlas y por consiguiente tampoco tienen porque aparecer en los estados financieros. Esta cancelación de cuentas la puede certificar el Banco Agrario</p>					
12	<p>El Hospital Rosario de Ginebra al 31 de Diciembre del año 2011, tiene registrado en libros inversiones con la Cooperativa de Hospitales del valle, por la suma de \$54.872.927. Al evaluar la razonabilidad de dicho saldo de esta cuenta mediante certificación por parte de COHOSVAL, la Empresa posee el valor de \$60.198.927, determinándose diferencia de \$5.326.000. Al verificar la integridad en cuanto a la presentación completa de todas las transacciones del período y la presentación adecuada, es decir que pertenezcan al período que se está auditando, se produjo en la Empresa una subvaloración de la Cuenta de Inversiones por el valor de \$5.326.00, por lo que el saldo de dicha cuenta no se presenta razonablemente.</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En su debido momento no llegó el respectivo saldo; pero a abril de 2012, se efectuó la respectiva conciliación, autorizada mediante acto administrativo los cuales se anexan como cuerpo cierto del proceso de auditoría. Se incorporará a los estados financieros durante el primer semestre mediante acto administrativo.</p>	<p>Una vez evaluada la respuesta de la entidad en su derecho de contradicción por parte del Ex gerente, en el folio 19, no desvirtúa el hallazgo por consiguiente quedan en firme el hallazgo de tipo administrativo</p>	x			
13	<p>La Propiedad planta y equipo se encuentra sobrestimada, debido al no registro contable en la vigencia 2011, por valor de \$263 millones; generando con ello que la información financiera</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Las depreciaciones de la propiedad, planta y equipo se</p>	<p>Una vez evaluado la respuesta de la entidad se puede evidenciar, que sustentan la</p>	x			



	<p>no esta reflejando la realidad en sus estados financieros del ente, incumpliendo las normas de contabilidad generalmente aceptadas relacionada con la revelación de estos activos, como se evidencio en la ejecución del contrato civil de Prestación de Servicios No.044 suscrito el 15 de diciembre de 2011, por \$9.000.000, cuyo objeto contractual fue la revisión y actualización de los activos fijos e inventarios.</p> <p>Además no se evidenció estudios previos- técnico y económico para la actualización de los activos fijos e inventarios existentes. Aunque existe el informe detallado realizado por el contratista del trabajo de inventarios, la entidad aun no ha registrado los activos fijos e inventarios en contabilidad, presuntamente incurriendo en una gestión antieconómica.</p>	<p>calculan a través del software GEMA, este no está integrado con el software CONEXIÓN ya que el primero fue donado por la Secretaría de Salud hace algunos años y el costo de integrarlos es bastante alto.</p> <p>El software permite generar las depreciaciones de manera mensual y por activo como podrá evidenciarse con la Dra. Marcela Tapiera quien está a cargo del mismo, en la vigencia pasada se presentaron algunos problemas con la actualización del software lo que hizo que en uno o dos de los periodos no se presentara esta relación a tiempo pero se subsanó en los últimos meses del año 2.011 por lo que los estados financieros a Diciembre del 2.011 deben incluir los valores reales de depreciación de la vigencia.</p> <p>Las depreciaciones de la propiedad, planta y equipo se calculan a través del software GEMA, este no está integrado con el software CONEXIÓN ya que el primero fue donado por la Secretaría de Salud hace algunos años y el costo de integrarlos es bastante alto.</p> <p>El software permite generar las depreciaciones de manera mensual y por activo como podrá evidenciarse con la Dra. Marcela Tapiera quien está a cargo del mismo, en la vigencia pasada se presentaron algunos problemas con la actualización del software</p>	<p>observación en el folio 19 y 20, por consiguiente se levanta el hallazgo de tipo disciplinario y fiscal quedando en firme el hallazgo de tipo administrativo</p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--



		<p>lo que hizo que en uno o dos de los periodos no se presentara esta relación a tiempo pero se subsanó en los últimos meses del año 2.011 por lo que los estados financieros a Diciembre del 2.011 deben incluir los valores reales de depreciación de la vigencia. El contrato tiene la finalidad de revisar los bienes de activos de la propiedad planta y equipo de la entidad. No es posible que a diciembre de 2011, habiendo realizado el trabajo en fecha diciembre 21 de 2011, se pueda hacer una confrontación de saldos con el área contable. Toda conciliación entre contabilidad y los trabajos de inventarios físicos requieren un plan de mejora en el tiempo mediante el cual se puedan afectar los estados financieros, con los diferentes actos administrativos. No es coherente mencionar que al realizar un trabajo de activos fijos, y que su afectación en los estados financieros se realice de forma inmediata.</p> <p>El trabajo realizado el 27 de diciembre que consistía en la identificación de los activos fijos fue realizado cabalmente; el tiempo para afectar los estados financieros fue muy corto escasos 3 días para terminarse el periodo fiscal y durante la vigencia 2.012 serán incorporados los valores a la</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>propiedad planta y equipo. Los estados financieros no se pueden determinar que estén subestimados y que no sean razonables porque todos los movimientos de la propiedad planta y equipo son afectados con el documento soporte. También es importante mencionar que el total de los activos fueron 2.211.000.000 sobre una cifra de actualización de activos posterior al cierre que no refleja un inconveniente o hechos que se puedan definir como salvedades a los estados financieros según lo detallado en el capítulo 4º de los procedimientos de la contaduría general de la nación que los inventarios físicos realizados serán incorporados a los estados contables dejando la respectivas evidencias en el tiempo programado por la institución y no superior a los planes de mejoramiento.</p>					
14	<p>Se verifico que la Entidad constituyo las pólizas exigidas para su funcionamiento y se encontró que la póliza de Manejo Global No.1800034-7 expedida por la compañía de seguros suramericana en la que no especifica los bienes ni valores que ampara y solo aparece por un valor total asegurado por \$4.000.000., constatándose que no realizaron un procedimiento contractual, para la adquisición de las pólizas, lo cual genera un riesgo alto por no asegurar los bienes con su valor real, por el bajo valor asegurado de las pólizas de manejo del representante legal y su</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad anexa 3 folios en medio magnético de la póliza de SEGURO DE MANEJO COMERCIAL del hospital del rosario vigencia 2011 al 2012, se denota en dicha póliza el valor asegurado que se pactó con la parte administrativa y las personas que requerían la cobertura, esta es de \$4.000.000 por cada persona; vigencia</p>	<p>Una vez evaluado la respuesta de la entidad se puede evidenciar, que sustentan la observación en el folio 20, por consiguiente se levanta el hallazgo de tipo disciplinario y fiscal quedando en firme el hallazgo de tipo administrativo</p>	x			



	tesorera y no hacer las apropiaciones pertinentes, tal como lo ordena la ley, incumpliendo el Estatuto Disciplinario Único 734 de 2002 en su artículo 63.	anual. Para efectos de esta póliza el valor asegurado es el que se pacte con la parte administrativa del hospital, bien es cierto podría ser mas, pero nunca el valor del presupuesto anual de la institución. Si La póliza se hiciera por un presupuesto anual de \$3.400.000.000 el costo de esta póliza al año sería de \$528.101.600 una suma muy considerable. Referente a tipificar este hallazgo como Disciplinario la auditoria no especifica claramente que norma y Artículo está incumpliendo la entidad pues el artículo 63. De la Ley 734 del 2002 dice: Sanciones. Los notarios estarán sometidos al siguiente régimen de sanciones: 1. Destitución para el caso de faltas gravísimas realizadas con dolo o culpa gravísima. 2. Suspensión en el ejercicio del cargo para las faltas graves realizadas con dolo o culpa y las gravísimas diferentes a las anteriores. 3. Multa para las faltas leves dolosas.					
	LEGALIDAD						
15	En los contratos Nos. 004, 007, 002, 030, 033, y 020 de 2011, no se evidenció constancia de que las invitaciones a ofertar a las personas que presuntamente fueron invitadas a hacerlo, hayan sido remitidas por la entidad por medio alguno (correo institucional, empresa de correos, entrega	RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se está de acuerdo con que este hallazgo sea Disciplinario, porque en el hallazgo no se aclara o precisa la norma o artículo específico de esta que se	Una vez analizada la respuesta de la entidad, la cual argumenta que las Empresas Sociales del Estado se rigen por el	x			



<p>personal por el funcionario encargado) a fin de que estas fueran efectivamente recibidas. En el contrato No. 007 en el análisis de conveniencia no se efectúa el costo beneficio del contrato, no se especifica la población a atender ni el valor a contratar, no se identifica cual fue la población atendida que evidencie el cumplimiento del contrato. En el contrato No. 007 en el análisis de conveniencia no se efectúa el costo beneficio del contrato, no se especifica la población a atender ni el valor a contratar, no se identifica cual fue la población atendida que evidencie el cumplimiento del contrato.</p> <p>Las propuestas no fueron presentadas y radicadas en la entidad, porque no existe ventanilla única ni utilizan las tablas Retención Documental %RD+en el proceso contractual y las carpetas contractuales no se encuentran debidamente foliadas.</p>	<p>está incumpliendo, Sin Embargo los contratos que se relacionan anteriormente, no se evidenció constancia de que las invitaciones a ofertar a las personas que presuntamente fueron invitadas a hacerlo, hayan sido remitidas por la entidad por medio alguno (correo institucional, empresa de correos, entrega personal por el funcionario encargado) a fin de que estas fueran efectivamente recibidas.</p> <p>Se le recuerda a los responsables de la auditoria que los contratos anteriormente mencionados se suscribieron con contratistas que venían prestando los servicios respecto a los mismos objetos contractuales en la vigencia anterior 2010, permitiendo al contratante ver el record del contratista, frente a lo cual le permite tener conocimiento de experiencia, calidad del servicio , referente al precio este es presentado al contratante en la propuesta de trabajo que hace parte del contrato y sobre la cual la auditoria no afirma no haberla encontrado, lo que el hospital hizo fue darle continuidad a los contratistas y a sus objetos contractuales por su record basado en la información ya existente en su record como contratista histórico de la entidad. Las normas contractuales del</p>	<p>derecho privado en la contratación de acuerdo a la ley 100 de 1993 y a la ley 10 del 90, por lo tanto se aclara que el presente hallazgo de carácter disciplinario con la forma especial de contratación que le asiste a los hospitales.</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--



		<p>régimen privado y público aplicable a las ESE permiten utilizar los record de contratistas precisamente para darle celeridad al proceso contractual y garantizar continuidad en las buenas prácticas y principios contractuales, la continuidad del contrato que requiera la administración y la inclusión de mejoras mediante las cláusulas que se estimen necesarias deben conseguir la satisfacción de los fines o cometidos estatales, esta directriz constitucional en la contratación estatal no es violada pues los servicios llegaron a los usuarios y reposan en los paquetes contables de la entidad no en la carpeta contractual, por lo tanto no tipifica un detrimento patrimonial, un incumplimiento normativo pues el hospital si solicita por correo electrónico las cotizaciones a los contratistas de los objetos a contratar con las nuevas tarifas por el cambio de vigencia, sin embargo son borrados, si esto debe quedar evidenciado en las carpetas de los contratos, corresponde a la administración adicionar los correos de invitación a cotizar, esto es algo administrativo que puede ser corregido y no amerita una investigación disciplinaria pues no afecta a ningún contratista y mucho menos los recursos de la entidad y a sus usuarios</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



16	<p>En los contratos Nos.OPS-026,027, 014 y 019 de 2011, el hospital pagó \$6.000.000., en reemplazo de personal médico adscrito a la CTA COUNIDAS, contratistas que se encontraban en periodo de vacaciones, subrogando pagos que no le correspondían, la cual debió suplir la Cooperativa de Trabajo Asociado CTA., generándose un presunto hallazgo de carácter fiscal. (H.A.F).</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Es cierto que la entidad pago \$6.000.000, en contratos de prestación de servicios en salud con profesionales de la salud (2 médicos, 1 fisioterapeuta, 1 bacterióloga) independientes ya que la CTA COUNIDAS al momento de remplazar las vacaciones de sus asociados no disponía de los asociados que los suplieran, por lo tanto la ESE Hospital para darle continuidad al servicio y no poner en riesgo la atención de los usuarios, de manera eventual tuvo que contratar directamente por quince días hábiles a estos profesionales, por lo tanto no es cierto que el Hospital subroga pagos que no le correspondían pues el servicio es responsabilidad del Hospital y por eso lo presto directamente con contratistas profesionales en salud a través de contratos de prestación de servicios profesionales , por lo tanto el pago de estos tiempos no se le cancelaron a la CTA COUNIDAS, esto puede evidenciarse en los reportes de novedades de esas fechas donde por el proceso asistencial que cubrían los asociados Dr. TASSAMA RAMIREZ FERNANDO CC 14.877.824 de tiempo completo en el proceso asistencial, Dr. ROJAS CASTRILLON</p>	<p>Una vez evaluado la respuesta de la entidad se puede evidenciar, que no sustentan la observación por consiguiente quedando en firme el hallazgo de tipo administrativo y de carácter fiscal.</p>	x			x	\$6.000.000.
----	---	---	---	---	--	--	---	--------------



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

		<p>JHONNIER ADOLFO CC 14.652.261 tiempo completo en el proceso asistencial y en el caso de la bacterióloga cargo que se oferto en la convocatoria 001 del 2005 y al cual la Comisión Nacional Del Servicio Civil emitió lista de elegible para proveer el cargo, sin embargo la persona que salió elegida no acepto la designación, por lo tanto se llevo a cabo por parte de la Gerencia la anulación del nombramiento, el cargo lo cubrió el bacteriólogo encargado de el sistema de gestión de la calidad en el Hospital como asociado de la Cooperativa COUNIDAS, el cual se necesita que continúe en el desempeño de sus funciones en calidad, por lo tanto se requirió contratar los servicios de la Dra. DANEYSY PEREZ BOLAÑOS CC 1.053.765.743 bacterióloga que cubrió por 15 días el cargo de profesional Universitario área de la salud en el Laboratorio Clínico mientras el Hospital pedía el permiso a la comisión Nacional para nombrar un bacteriólogo en provisionalidad, mientras sale la nueva lista de elegibles que provea el cargo en propiedad. Por lo tanto no se pagaron los días de vacaciones del personal de cooperativa, no generándose un presunto hallazgo de carácter fiscal. La cooperativa certifica que por estos asociados no se pago por parte del Hospital en las</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>fechas 07 al 30 de junio de 2011 por el Dr. TASSAMA RAMIREZ FERNANDO CC 14.877.824, del 17 al 31 de enero de 2011 por el Dr. ROJAS CASTRILLON JHONNIER ADOLFO y que además el Dr. Carlos Eugenio Delgado cumplía funciones en calidad y opto por cubrir el servicio de laboratorio mientras se contrato a la Dra. DANEYSY PEREZ BOLAÑOS CC 1.053.765.743 bacterióloga. Esto pude además evidenciarse en los formato reporte de novedades de la CTA el cual Anexamos.</p> <p>El Hospital nuca pago a la CTA tiempo no laborado por el asociado una vez el asociado de la CTA determino tomar un tiempo de descanso de inmediato el Hospital notifico en el reporte de novedades que se anexa el tiempo no laborado y este no se reconoció por lo tanto no se tipifica el hallazgo penal.</p> <p>En cuanto a las OPS 026 y 027 de 2.011, Dr. Juan David Parra Hernández y Dr. Julián Andrés de los Ríos: El Dr. Tasamá prestaba sus servicios en el proceso de atención de medicina general en cubrimiento de la jornada de atención diurna de 7 am a 12:30 y de 1:45 a 5 pm. Era necesario suplir las 8 horas de turno del doctor Tasamá y se dio la posibilidad de contratar dos médicos de medio tiempo cada uno para suplir dichas</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p>vacaciones lo que es pertinente con los valores de las OPS las cuales suman \$3.000.000 que es aproximadamente lo que cuesta suplir las vacaciones de un médico de 8 horas ya que ningún médico se iría a suplir u periodo de vacaciones de un médico 8 horas por 21 días por solamente \$1.500.000.</p> <p>La veracidad de estas OPS se puede evidenciar mediante los testimonios de estos dos profesionales de la salud que se contrataron por OPS ya que la Cooperativa Coounidas en su momento no contaba con personal idóneo para suplir esta proceso, de hecho, siempre ha sido muy difícil conseguir médicos para el Hospital del Rosario debido a la distancia existente entre el municipio de Ginebra y las capitales cercanas además de que estamos catalogados como una zona rodeada de fuerzas beligerantes.</p> <p>Se deja constancia de que todas las evidencias demuestran que en ningún momento se hizo algún pago sin que de por medio conste la prestación del servicio y las actividades realizadas por el contratista.</p> <p>En cuanto a la OPS 014 Dr. Fabián Noreña, Fisioterapeuta: Este profesional en Fisioterapia entró a cubrir un periodo de vacaciones del personal de Cooperativa, esta entidad no</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>pudo suplir este periodo de vacaciones de su asociado por no contar con más asociados que pudiera suplir el proceso terapéutico del Hospital, motivo por el cual la institución para no alterar la prestación del servicio y por necesidad de este debió contratar una persona que además de cumplir el perfil pudiera laborar en la ESE Hospital del Rosario, fue por este motivo que se contrataron los servicios del Dr. Noreña.</p> <p>La ejecución de este contrato se puede evidenciar en las historias clínicas de los pacientes atendidos en ese periodo y en los comprobantes de los pagos que se le hicieron al Dr. Noreña.</p> <p>Es de aclarar que los comprobantes de pago hacen parte de los paquetes contables de cada mes y solamente se sacaba copia del comprobante de pago para introducirlo en la carpeta contractual, por eso es necesario que para evidenciar los soportes de pago, se evidencien también estos paquetes contables.</p> <p>Si la auditoría decide que los soportes anexos a los comprobantes de pago deben anexarse a la carpeta del contrato rompiendo así todas las directrices del gobierno en cuanto a la eficiencia de los recursos para disminuir la contaminación ambiental y los gastos en</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p>papelería, tendrán que adicionarse copia de todos estos soportes en la carpeta contractual.</p> <p>Se deja constancia de que todas las evidencias demuestran que en ningún momento se hizo algún pago sin que de por medio conste la prestación del servicio y las actividades realizadas por el contratista.</p> <p>En cuanto a la OPS 019 Dra. Daneisy Pérez Bolaños, Bacterióloga: Este profesional en Bacteriología entró a cubrir un periodo de vacaciones del personal de Cooperativa, esta entidad no pudo suplir este periodo de vacaciones de su asociado por no contar con más asociados que pudiera suplir el proceso de exámenes diagnósticos de laboratorio clínico del Hospital, motivo por el cual la institución para no alterar la prestación del servicio y por necesidad de este debió contratar una persona que además de cumplir el perfil pudiera laborar en la ESE Hospital del Rosario, fue por este motivo que se contrataron los servicios de la Dra. Pérez.</p> <p>La ejecución de este contrato se puede evidenciar en los resultados de los exámenes que reposan en las historias clínicas de los pacientes atendidos en ese periodo, en los registros de laboratorio y en los</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>comprobantes de los pagos que se le hicieron a la Dra. Pérez. Es de aclarar que los comprobantes de pago hacen parte de los paquetes contables de cada mes y solamente se sacaba copia del comprobante de pago para introducirlo en la carpeta contractual, por eso es necesario que para evidenciar los soportes de pago, se constaten los paquetes contables. Si la auditoría decide que los soportes anexos a los comprobantes de pago deben anexarse a la carpeta del contrato rompiendo así todas las directrices del gobierno en cuanto a la eficiencia de los recursos para disminuir la contaminación ambiental y los gastos en papelería, tendrán que adicionarse copia de todos estos soportes en la carpeta contractual dentro de un plan de mejora para la nueva vigencia. Se deja constancia de que todas las evidencias demuestran que en ningún momento se hizo algún pago sin que de por medio conste la prestación del servicio y las actividades realizadas por el contratista. Ver Anexo medio magnético soportes de novedades de enero y Junio del 2011.</p>						
17	Se suscribió contrato de comodato No. 10 Del 16 marzo de 2010 hasta el 15 de marzo de 2015, con una duración de (5) años. Pero no pudo constatar	RESPUESTA DE LA ENTIDAD: la entidad no está de acuerdo	Evaluada la respuesta de la entidad en la que se soporta de acuerdo	x				.



	<p>autorización de la junta directiva de la entrega en comodato un de un espacio (local), con área aproximada de 12 metros cuadrados del ente hospitalario, incluido el consumo de energía eléctrica y servicio, no se constituyo póliza única de cumplimiento, igual forma para efectos legales y/o fiscales.</p> <p>No se realizò estudios de factibilidad, costo y beneficio económico en dicha transacción, no se determino cual era el retorno y/o contraprestación de la inversión, notándose favorecimiento solamente para la firma contratista, ya que COHOSVAL se lucró tanto del lugar como de los servicios públicos, y la entidad le coloca la clientela.</p> <p>Transacción comercial ineficiente e inadecuada para la Empresa Social de Estado ESE, ya que entrego un lugar que podía utilizar para el Almacén que se encuentra en condiciones inadecuadas locativas, generándose gestiones antieconómicas porque el hospital no recibió ningún beneficio en la vigencia auditada, pudiéndose presuntamente configurar un detrimento patrimonial por incumplimiento del artículo 12 y 14 del estatuto interno de contratación y el artículo 209 de la Constitución Política. HAD.</p>	<p>con la tipificación de este hallazgo como Disciplinario pues no fue violada o incumplido el artículo 209 de la constitución que dice que función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Es importante aclarar que existió un estudio de conveniencias y beneficios el cual se anexa</p> <p><u>Es importante aclarar que el Convenio y el contrato de comodato suscritos con COHOSVAL en el 2010 fueron auditados en el 2011 por el mismo ente de control, lo que quiere decir que el punto 2.1 del informe preliminar registra el ALCANCE DE LA AUDITORIA El Dictamen Integral Consolidado derivado de los resultados de la presente auditoría, corresponde y se limita al análisis de la gestión realizada por la entidad en el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011.</u></p> <p>Sin embargo y como es importante hacer claridad al respecto, el proceso si tuvo el consentimiento de la Junta Directiva y fue tratado en reuniones de los meses de enero</p>	<p>al artículo 355 de la constitución política que los entes hospitalarios si pueden realizar esta clase de contratos con cooperativas de carácter hospitalaria, por lo anterior el presunto hallazgo disciplinario se aclara quedando en firme el de tipo de administrativo.</p>					
--	--	---	---	--	--	--	--	--



		<p>febrero y marzo del 2010. Como se afirma en el informe preliminar el comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, a sea un espacio (local), con área aproximada de 12 metros cuadrados para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso". El estudio técnico es consecuente con los beneficios que o tendría la entidad hospitalaria; generar ahorro en componentes de gastos, tales como: costos de administrativos de farmacia, costos de almacenamiento, vencimientos y gestión de insumos y medicamento, conservación de los bienes públicos. Además existía la posibilidad de cerrar el servicio de farmacia del Hospital por no cumplir los requisitos de habilitación afectando la prestación de servicios y el contrato con la EPSS, los requisitos exigen desde un regente de farmacia o auxiliar de farmacia, hasta un químico farmacéuta, además de que el Hospital tendría que seguir lidiando con el sistema de adquisiciones de medicamentos lo cual es algo álgido en el sector salud. Incluso el actualmente la resolución 710 del 2012 está exigiendo dentro de los</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p>indicadores de gestión en la parte de insumos y medicamentos que las ESE los adquieran a través de asociaciones con otras entidades como cooperativas. Sin embargo la ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración:</p> <p>%ARTICULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p>decretos 777 y 1403 de 1992. Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato <u>la gratuidad</u> en el uso de los bienes objeto del comodato. La contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo del bien dentro de las condiciones especiales que se le exijan y, además, las utilidades o beneficios que perciba el sólo podrán invertirse en la realización de aquellos fines para que fueron creadas y que se encuentran expresados en la ley o en los estatutos (ley 58 de 1945 artículo 3o. Parágrafo).</p> <p>De tal manera que nada impide que se utilice el contrato de comodato, regulado en el título XXIX del Libro Cuarto del Código Civil y cuya viabilidad en estos eventos está autorizada en el artículo 38 de la ley 9a. de 1989. Además, la ley 58 de 1966 es una ley de carácter especial que permite entregar bienes públicos a las sociedades de mejoras públicas. Esta ley no fue derogada ni modificada por la ley 80 de 1993 y, por tanto, su carácter especial permite que estos eventos de contratación estatal estén regidos por las normas generales del Código Civil. El contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características: a) Es real: si no</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--



		<p>hay entrega no puede hablarse de comodato. b) Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario. c) Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir, y d) Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil.</p> <p>¶El titular o propietario puede sacar de la cosa todas las ventajas posibles, ya que ejerce un poder pleno sobre ella (plena in re potestas). Tradicionalmente, ese señorío se ha caracterizado por tres atributos: a) poder de usar la cosa, servirse de ella: sembrar un campo, habitar una casa; b) poder gozar de la cosa, o sea, percibir los frutos y utilidades que suministra, ya directa o indirectamente. c) poder disponer de la cosa, ya sea materialmente, transformándola en otra o destruyéndola, ya jurídicamente, haciendo tradición del mismo derecho de propiedad a otra persona, o constituyendo sobre la cosa otros derechos reales como el usufructo, una servidumbre, una prenda o una hipoteca; por último, defendiendo judicialmente su derecho, mediante el ejercicio de acciones civiles ¶</p> <p>Así las cosas, como quiera que en el contrato de comodato el propietario de un bien transfiere en ejercicio de su facultad de libre disposición, el derecho al uso y goce del mueble o</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>inmueble al comodatario, entiende la Sala que transfiere, salvo pacto expreso en contrario, el derecho a servirse del bien y a percibir los frutos derivados de su explotación en forma gratuita. Adicionalmente, es importante mencionar, que nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Y no tienen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público), permanecen inmutables. Igualmente, no sobra advertir que, aunque en principio, de conformidad con lo previsto en el artículo 718 del Código Civil, los frutos civiles pertenecen también al dueño de la cosa de que provienen, de la misma manera y con la misma limitación que los naturales, ello opera en los términos del artículo 716 del mismo Código, in perjuicio de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, al poseedor de buena fe, al usufructuario, al arrendatario.</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p>Finalmente la auditoria afirma que la transacción comercial es ineficiente e inadecuada para la Empresa Social de Estado ESE, ya que entrego un lugar que podía utilizar para el Almacén que se encuentra en condiciones inadecuadas locativas, generándose gestiones antieconómicas porque el hospital no recibió ningún beneficio en la vigencia auditada, para la auditoria es menos importante el hecho de garantizar a los pacientes o usuarios la continuidad de sus tratamientos en vez de disponer un área para almacenar algunos bienes y elementos de consumo. Por lo tanto y con el respeto del ente auditor consideramos que no se configura un detrimento patrimonial por incumplimiento del artículo 12 y 14 del estatuto interno de contratación y el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Referente artículo 12 y 14 del estatuto interno de contratación</p>					
18	<p>Contrato suscrito el 16 de marzo de 2010 por un periodo de 5 años, con COHOSVAL cuya prestación de servicios fue la tercerización fue la tercerización del Manejo Integral del Servicio Farmacéutico, por medio del cual COHOSVAL garantiza la prestación del servicio farmacéutico, consistente en el suministro, dispensación y/o entrega de medicamentos e insumos hospitalarios, íntegramente, preparación de mezclas parenterales.</p> <p>No existe un estudio previo técnico y económico</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: <u>Hay que tener en cuenta que el alcance de la auditoría realizada es sobre el periodo 2.011, las evidencias encontradas por el ente auditor al hacer las inspecciones físicas durante el mes de mayo del 2.012 dan a entender que las inconsistencias encontradas son sobre esta</u></p>	<p>Evaluada la respuesta de la entidad en la que se soporta de acuerdo al artículo 355 de la constitución política que los entes hospitalarios si pueden realizar esta clase de contratos con cooperativas de carácter hospitalaria,</p>	x			



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

<p>del contrato; no hay un proceso de selección objetiva; no hay parámetros que permitan decir que esa era la mejor condición de contratación para el ente hospitalario, situación que amerita una inadecuada gestión, además, no se evidenció autorización de la junta directiva.</p> <p>A contrario sensu, se evidenció que la Cooperativa se beneficia de la ESE+, porque es asociada a la misma y el hospital le aporta mensualmente un salario mínimo legal por concepto de aportes de asociado.</p> <p>Con esta situación se pudieron incumplir los principios de transparencia, responsabilidad, economía y de selección objetiva.</p> <p>Presentándose, presunto incumplimiento de los principios de transparencia, economía y oportunidad por entregar un bien del hospital sin recibir beneficio alguno, realizando acciones inadecuadas a tan largo plazo, sin establecer bajo qué precios suministraría los medicamentos al ente hospitalario, comparados con los precios del mercado,</p> <p>Un presunto incumplimiento del artículo 12 de la Resolución No.018 de 2008, estatuto de contratación interno de la entidad. HAD.</p>	<p><u>vigencia no sobre la vigencia 2.011; sin embargo, se aclara lo siguiente:</u></p> <p>Los Hospitales del Valle del Cauca están asociados a una Cooperativa de Hospitales llamada Cohosval, su objetivo es integrar a los prestadores de los servicios de salud del departamento para tener acceso a insumos hospitalarios a cadenas de escala que les permitan ser competentes en la adquisición de insumos hospitalarios.</p> <p>La ESE Hospital del Rosario frente a todas las problemáticas para la adquisición de medicamentos ya que la prestación directa de este servicio implicaba disponer de una farmacia debidamente habilitada con personal idóneo para suministrar los medicamentos y con un químico farmacéutico que apoyara los procesos de planeación de la gestión y distribución de los insumos con lo cual el hospital no contaba, el hospital vio la oportunidad de mejorar estos procesos haciendo un convenio con Cohosval a 5 años previo informe de conveniencia costo-beneficio para la gestión de los medicamentos, dicho convenio llevó a que el hospital realizara también un comodato para que Cohosval pudiera realizar las actividades de adecuación y</p>	<p>por lo anterior el presunto hallazgo disciplinario se aclara quedando en firme el de tipo de administrativo.</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--



		<p>habilitación del punto de farmacia y posteriormente elaborar contratos de suministros para poder cumplirle a las EPS con las que el hospital tuviera contratos de prestación de servicios, por lo tanto no fue una decisión que solamente se tomara a nivel gerencial, el tema fue discutido en Junta Directiva lo cual consta en las actas de la vigencia 2.010</p> <p>Los contratos de medicamentos también fueron inscritos en la vigencia 2.010 y se dieron a conocer a la Contraloría en la auditoría realizada al Hospital en la vigencia 2.011 correspondiente a los periodos 2.008, 2.009 y 2.010 por lo tanto el alcance de la auditoría actual se relaciona con los contratos de suministros suscritos en el 2.011.</p> <p>Los contratos para el suministro de medicamentos del 2.011 son producto del convenio de comodato inicialmente firmado por la Gerencia del Hospital del Rosario previa autorización de la Junta Directiva, y Cohosval, por lo tanto, no requiere estudio de conveniencia sabiendo que está explícito en el convenio que el contrato de suministros se deriva de dicho convenio y que es exclusivo con Cohosval pues es con esta entidad con quien se adelantó el comodato para el suministro de medicamentos a los afiliados a las diversas EPS que tienen contrato de prestación</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>de servicio de salud con el Hospital.</p> <p>La cooperativa existe porque existen los 42 Hospitales del Valle en el 80% de ellos se ha dado el convenio, el objeto contractual es la tercerización del Manejo Integral del Servicio Farmacéutico, por medio del cual COHOSVAL garantiza la prestación del servicio farmacéutico, consistente en el suministro, dispensación y/o entrega de medicamentos e insumos hospitalarios, íntegramente, preparación de mezclas parenterales. Si existe un estudio previo técnico y económico del convenio (Ver Anexo). El convenio es legal y está amparado por el ordenamiento jurídico Nacional. (Se anexan soportes en medio magnético).</p>					
19	<p>En el contrato No. 016 Del 03 de enero de 2011 al 12 de enero de 2012 cuya duración fue de (12) meses, no se realizó un análisis de costo-beneficio para el suministro de medicamentos de la entidad, de acuerdo a la política farmacéutica, y a la comisión Nacional de precios de Medicamentos y dispositivos CNPMD ni se determino el procedimiento de pedido de acuerdo a la necesidad requerida por el hospital, precisándose que la sede queda en la ciudad de Cali. Igualmente, se evidenciaron quejas en la vigencia 2012 por parte de los usuarios que no entregan los medicamentos a tiempo porque no existe stock o existencias de medicamentos.</p> <p>Tercerizaciones que no evidencian ofertas para</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Convenio y el comodato son el punto de partida para suscribir un contrato para el suministro de medicamentos de la entidad, de acuerdo a la política farmacéutica, y a la comisión Nacional de precios de Medicamentos y dispositivos. Para la suscripción de estos si se realizo el estudio (Ver anexo) Los problemas o quejas que se presentaron por parte de usuarios fueron solucionados por la entidad esto se puede</p>	<p>Analizada la respuesta de la entidad, la cual fundamenta su aclaración con fundamento en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, que estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas</p>	X			

	<p>haber realizado un proceso de selección abreviada; por lo que, al no asistir otras propuestas, no es posible establecer una relación de precios para señalar que se estaba ante la más favorable para el ente hospitalario.</p> <p>Generando poca seguridad en el manejo eficiente y eficaz en la adecuada utilización de los recursos, por falta de una debida planeación, selección objetiva de contratista y estudios económicos, presuntamente incumpliendo con los principios de transparencia, economía y responsabilidad en el procedimiento contractual y de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 86, 87 y 88 de la ley 1438 de 2011, artículo 12 del manual de contratación interno y 209 de a Constitución Política. No se registró convocatoria social ni publicación. HAD.</p>	<p>corroborar acercándose a la Cooperativa de Hospitales y solicitar los soportes de respuestas y ajustes a los procesos.</p> <p>Por lo tanto afirmar que se debía realizar un proceso de selección abreviada; se recuerda al ente auditor que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. Cuando las Empresas Sociales del Estado, necesiten celebrar contratos relacionados con la construcción de obras, consultoría, prestación de servicios para desarrollar actividades concernientes a la administración o funcionamiento</p>	<p>exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". Por otro lado el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, realiza una enumeración de las que denomina Entidades Estatales, entre las cuales se encuentra la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios, las entidades descentralizadas, los organismos y dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, "las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles". El Consejo de Estado en consulta de fecha del veinte de agosto de 1998, conceptuó en relación con el régimen contractual de las Empresas Sociales de Estado, concluye: Que por regla general en</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--	--



		de la entidad, concesión de obras o de servicios públicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, por tratarse de contratos de derecho público que disponen de regulación especial. Por lo tanto el Contrato 016 Del 03 de enero de 2011 es de Suministro de los medicamentos e insumos hospitalarios requeridos y ordenados por la Entidad para los usuarios lo cual asegura su tratamiento y recuperación o sea es de carácter misional y no se tipita el hallazgo informado por el ente de control.	materia de contratación de las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado, por lo anterior se aclara el tipo del presunto hallazgo disciplinario y queda en firme el hallazgo administrativo.					
20	<p>Contrato No. 025 del 01 de julio de 2011 de Asesoría en auditoria medica, evaluación y formulación de un plan de mejoramiento para la facturación de los servicios de salud, asesoría para la implementación del Reporte y seguimiento de los eventos adversos presentados en la E.S.E Hospital del Rosario de Ginebra con una duración de seis (6) meses por \$21.000.000.</p> <p>Se realizó la verificación en el área de %Cuentas Médicas+ejecucion de las actividades descritas en las obligaciones del contrato, ya que no aportaron los soportes que evidencien el manejo adecuado de los recursos invertidos en este.</p> <p>Las funcionarias adscritas al proceso de facturación manifestaron que no habían recibido</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En relación al hallazgo reportado del contrato No. 25 del 01 de julio de 2011 con una duración de seis (6 meses por \$21.000.000), cuyo objeto contractual fue de Asesoría en auditoria medica, evaluación y formulación de un plan de mejoramiento para la facturación de los servicios de salud, asesoría para la implementación del reporte y seguimiento de los eventos adversos presentados en la</p>	<p>Analizada la respuesta de la entidad no presentaron soportes que fundamenten un manejo adecuado de los recursos invertidos en la auditoria medica (gestión antieconómica), por tal motivo se deja en firme el presunto hallazgo de carácter fiscal y se libera el de tipo disciplinario.</p>	X			x	\$21.000.000.



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

	<p>capacitación alguna, ni conocían la contratista, además, se les solicito el procedimiento que se adelanta en este proceso y presentaron una hoja en Word de descripción de actividades y que había sido realizada por la Auxiliar Administrativa de facturación, en estas condiciones dichos recursos pagados no se invierten adecuadamente. Tipificándose presuntamente una gestión antieconómica, por presunto incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, artículo 12 del estatuto de contratación interno y ley 610 de 2000 artículo 6. HDF.</p>	<p>E.S.E Hospital del Rosario de Ginebra, solicito de manera respetuosa se reconsidere y omita el hallazgo reportado, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al objeto del contrato y que en ningún momento constituye una gestión antieconómica, ya que por el contrario consiste en una asesoría que se orienta a realizar un acompañamiento en las áreas mencionadas y a dar cumplimiento a una exigencia normativa de habilitación y del sistema obligatorio de Calidad que exige existan procesos de Auditoria Medica y de mejoramiento, que para este caso se realizo por personal profesional, por lo cual presentamos las siguientes aclaraciones y soportes para cada uno de los puntos encontrados:</p> <p>Se realizo contrato de prestación de servicios profesionales con la firma AUDITAMOS DJS y/o DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE cuya representante legal es Diana carolina Bustamante Portilla, empresa persona natural registrada en Cámara de Comercio de Tuluá con Nit. 31794929-6, que conto con la participación para la ejecución de las actividades del periodo contratado con los siguientes profesionales (Se anexa carta de</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--	--



		<p>presentación y hojas de Vida): JHON HERNAN VELA VARGAS: Medico Cirujano . Gerente en Servicios de Salud . Auditor Interno de Calidad. LUZ ELENA BARRIOS: Enfermera Profesional . Especialista en administración de Servicios de Salud. DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE PORTILLA: Economista Empresarial . Especialista en administración de Servicios de Salud . Auditora Interna de Calidad. En cuanto al cumplimiento de las actividades objeto del contrato que realizo la señora DAIANA CAROLINA BUSTAMANTE, procedo a aclarar cada uno de los puntos descritos en el hallazgo y anexar los soportes correspondientes: 1. En la oficina de facturación, según manifestación de los funcionarios adscritos a la oficina de CUENTAS MEDICAS, donde se realiza el procedimiento de factura por la atención y prestación del servicio de las cuentas por los servicios prestados, no se evidencian los cuadros de revisión que la contratista menciona en el informe de gestión del 01 de agosto de 2011,ó Justificación y soportes: Los cuadros relacionados para el mes de Agosto, similar a los meses siguientes, corresponden a la</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>revisión de cada una de las facturas entregadas por el Hospital para la verificación de la pertinencia en la atención de los servicios de salud y que los soportes que contienen correspondan a las actividades brindadas de acuerdo a la contratación con los diferentes aseguradores -EPS, es decir corresponden a la pre auditoría de la facturación para la posterior presentación de las cuentas a las EPS. Dicha revisión se realiza en forma mensual y en las facturas auditadas se informa la inconsistencia o datos a corregir previo a su envío con el fin de evitar glosas. La relación anexa corresponde a una relación de facturas auditadas, se dejan los registros y observaciones, en los casos que no se presente anotación u observación es porque la factura se soporto correctamente. El beneficio institucional de realizar la pre auditoría de dichas cuentas permite que las cuentas de cobro vayan mejor soportadas tendientes a evitar glosas por no pertinencia o falta de soportes (Se anexan los cuadros con sus respectivas anotaciones).ANEXOS 1 - 6.</p> <p>2. Tampoco se evidencian las actas de reuniones y capacitaciones institucionales, donde se realizo la revisión, retroalimentación y re inducción</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>en las diferentes áreas, ni la participación en los comités institucionales con el fin de definir planes de mejora:</p> <p>Justificación y soportes: Durante todo el proceso de las visitas de auditoría se retroalimenta los hallazgos con el personal institucional y de manera periódica se realizan capacitaciones, AUDITAMOS DJS y/o DAIANA KAROLINA BUSTAMANTE, registra en actas, las fechas de reunión, el concepto, asistentes, temas a tratar, resumen de temas tratados, decisiones y conclusiones, tareas y próxima reunión, con registro de firmas del personal asistencial donde efectivamente se evidencian las actividades realizadas. Se anexan actas de los días 1 de julio de 2011, agosto 4, 11, 18 y 25 de 2012 (Se anexa en medio físico 7 actas de reunión). ANEXOS 7 . 14. Medio magnético de capacitación realizada a funcionarios institucionales.</p> <p>3. Ni la implementación de formatos o guías institucionales que evidencien la documentación, realización y seguimiento en algunos procesos como el registro de recepción de cuentas, tramite y respuesta a glosas:</p> <p>Justificación y soportes: En la institución existe un formato</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>donde se relacionan las glosas y el trámite realizado, se presento por parte de AUDITAMOS DJS y/o Diana Carolina Bustamante, un proyecto de formato para ser analizado y de aprobarse, realizar los cambios correspondientes (se anexan formatos). ANEXOS 15 . 17.</p> <p>4. Ni actas de reuniones de conciliación y concertación de los mecanismos de atención de los usuarios afiliados con las empresas contratantes como COSMITET, EPS SANITAS, COOMEVA, sin contar que en los últimos 3 años el comportamiento de las glosas ha venido en aumento por falta de control. Comentarios y soportes: Se anexan actas de reunión ANEXOS 10 Y 18 las cuales corresponden a la conciliación con las diferentes aseguradoras.</p> <p>5. Los informes de supervisión son iguales en su contenido, como se evidencia en el del 31 de agosto, el 31 de octubre y 31 de diciembre de 2011 pero no anexan soporte alguno del cumplimiento y ejecución del contrato. Además, en el registro fotográfico aparece la contratista con otra persona que no está incluida en el contrato ni autorizada contractualmente para ejecutar labores propias del mismo.</p> <p>Comentarios y soporte: Existen en cada informe las actas de</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p>trabajo con las firmas de los funcionarios que participan. El registro fotográfico corresponde a los profesionales que participan en el proceso de auditoría Enfermera Profesional Luz Elena Barrios y el Dr. Jhon Hernán Vela Vargas Auditor Medico a cargo de Auditamos y/o Diana Carolina Bustamante.</p> <p>6. Se realizo la verificación en el área de %Cuentas+ Medicas para verificar la realización de las actividades descritas en las obligaciones del contrato, pero no aparecen los soportes que evidencien el manejo adecuado de los recursos invertidos en este, las funcionarias adscritas al proceso de facturación manifestaron que no habían recibido capacitación alguna, Ni conocían la contratista, además, se les solicito el procedimiento que se adelanta en este proceso y presentaron una hoja en Word de descripción de actividades y que había sido realizada por la Auxiliar Administrativa de facturación.</p> <p>Justificación y soportes: Como se expreso anteriormente las actividades se realizaron por los funcionarios relacionados inicialmente, aclarando que en algunos casos se interactúa mas con el Auditor Medico Dr. Jhon Hernán Vela Vargas, por lo cual es posible que en el momento de preguntar por Diana Carolina</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p>Bustamante y/o AUDITAMOS DJS, los funcionarios encuestados manifestaran no conocerla y la respuesta por lo tanto de actividades realizadas y la información dada se reportara como no realizada por Diana Carolina Bustamante, situación que se aclara con los funcionarios y con los representantes de Auditamos y/o Diana Carolina Bustamante, informando además que la Hoja de Word presentada corresponde al procedimiento de Elaboración de Cuentas Medicas fue realizado con la asesoría del grupo auditor. Se anexa acta de reunión de aclaración con los funcionarios del área de cuentas médicas y Diana Carolina Bustamante.</p> <p>Es importante manifestar además que en cada visita el grupo auditor brinda apoyo en actividades relacionadas como análisis para autorizaciones de servicios, evaluación de casos de auditoría, orientación para remisiones, análisis de situaciones específicas de auditoría y cuentas medicas, además del apoyo telefónico en los casos requeridos, los cuales en muchos casos no quedan registrados pero corresponden a labores profesionales que requieren contar con los profesionales en dicha área por parte de la institución para dar</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>solución en los casos puntuales. Esperamos de esta manera dar claridad y soporte para levantar los hallazgos encontrados, siempre atentos a sus requerimientos en cumplimiento de la Normatividad de la función Pública.</p> <p>La contratista para la realización de la auditoría de cuentas y facturación de que trata el contrato en mención es autónoma de disponer de los profesionales especializados y específicos para llevar a cabo la correspondiente auditoría de cuentas, por eso esta labor la realizaba a través de un médico auditor y de una enfermera jefe que se desplazaban a la Institución a realizar las correspondientes labores contratadas y de lo cual queda constancia en el informe mensual anexo a la cuenta de cobro.</p> <p>Es de aclarar que los comprobantes de pago hacen parte de los paquetes contables de cada mes y solamente se sacaba copia del comprobante de pago para introducirlo en la carpeta contractual, por eso es necesario que para evidenciar los soportes de pago, se evidencien también estos paquetes contables.</p> <p>Si la auditoría decide que los soportes anexos a los comprobantes de pago deben anexarse a la carpeta del</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p>contrato rompiendo así todas las directrices del gobierno en cuanto a la eficiencia de los recursos para disminuir la contaminación ambiental y los gastos en papelería, tendrán que adicionarse copia de todos estos soportes en la carpeta contractual.</p> <p>Se deja constancia de que todas las evidencias demuestran que en ningún momento se hizo algún pago sin que de por medio conste la prestación del servicio y las actividades realizadas por el contratista por lo tanto no se viola las normas mencionadas. (Ver anexo medio magnético de los soportes de actividades)</p>						
21	<p>Contrato No. 011 del 12 de enero de 2012 por la modalidad %ivil de prestación de servicios+, en el cual, %el contratista se obliga para con la ESE Hospital del Rosario de Ginebra a prestar los servicios Profesionales con el fin de asesorar y realizar el saneamiento de aportes patronales y excedentes a la ESE Hospital del Rosario de Ginebra, por un término de doce 12 meses+.</p> <p>La ley 715 de 2001 establece que esos excedentes que se hayan girado a los fondos de pensiones se reintegren a la entidad, como lo requería la clausula séptima del contrato,õ de las obligaciones del contratista.</p> <p>Pero, la entidad no soportó lo que las EPS y ARS le devolvió al Hospital, reclamaciones que el ente hospitalario sin intermediario alguno había podido realizar.</p> <p>El valor que se pactó en el contrato fue por cuota %ititís+ equivalente al 18%, sobre los éxitos obtenidos siendo, bastante alta, teniendo en</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El contratista suministraba información una vez culminado el proceso de recuperación del dinero que se evidenciaba al ser depositado este en las cuentas bancarias del hospital por eso, el interventor del contrato no encontraba evidencia de las actividades realizadas por el contratista hasta que este presentaba su cuenta de cobro soportando toda la actividad realizada sobre la recuperación de cartera por concepto de saneamiento de aportes patronales.</p> <p>Según lo anterior, los soportes de los pagos realizados al Sr.</p>	<p>Analizada la respuesta de la entidad en los soportes contenidos en los folios del 66 al 240, no aclaran el presunto hallazgo de carácter fiscal, quedando este en firme; pero si se aclara en sus argumentos el presunto hallazgo de tipo disciplinario.</p>	x			x	\$75.366.167.



	<p>cuenta que, era independiente de los honorarios, como resultado del objeto contractual, que se aplicaría sobre los valores recuperados, consignados en las cuentas del contratante o en las cuentas del ente territorial, previa presentación de la cuenta de cobro, informe y planilla o comprobante de pago mensual de aportes a la seguridad social, hechos que no se pudieron corroborar porque no aparecen los soportes, de (recuperación de aportes) que constaten las actividades y conciliaciones realizadas.</p> <p>Constatándose que le pagaron al contratista \$75.366.167, dineros sin identificar no se especifico sobre que procesos o actividades se cobraría; los ganados y dineros recuperados para el Hospital; no aparecen registros de gestiones de cobro realizadas mensualmente, como lo exigía la clausula 7 del contrato.</p> <p>Presuntamente, configurándose hallazgo de carácter fiscal por incumplimiento del artículo 12 del estatuto de contratación, el artículo 209 de la Constitución Política y la ley 715 de 2001. HF.</p>	<p>Nelson Valencia al momento de culminar la gestión de cobro están reflejados no solamente en los comprobantes de pago sino también en los extractos bancarios y en el libro de ingresos del Hospital donde se puede verificar que los dineros recuperados ingresaron a las arcas de la institución</p> <p>Es de aclarar que los comprobantes de pago hacen parte de los paquetes contables de cada mes y solamente se sacaba copia del comprobante de pago para introducirlo en la carpeta contractual, por eso es necesario que para evidenciar los soportes de pago, se evidencien también estos paquetes contables.</p> <p>Entre los dineros recuperados por devolución de excedentes patronales tenemos los siguientes:</p> <p>1) Mayo 31 del 2.011 . PROTECCION, Recibo de caja #14036, Valor Recuperado \$250.000.000 . Valor Comisión 18% \$45.000.000</p> <p>2) Mayo 31 del 2.011 . ARP POSITIVA, Recibo de caja #14040, Valor Recuperado \$43.811.688 . Valor Comisión 18% \$7.886.104</p> <p>3) Agosto 31 del 2.011 . NUEVA EPS, Recibo de caja #14185, Valor Recuperado \$20.355.793 . Valor Comisión 18% \$3.664.043.</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--	--



		<p>4) Agosto 31 del 2.011 . COOMEVA, Recibo de caja #14189, Valor Recuperado \$18.362.884 . Valor Comisión 18% \$3.305.319.</p> <p>5) Noviembre 30 del 2.011 . COOMEVA, Recibo de caja #14354, Valor Recuperado \$18.640.556 . Valor Comisión 18% \$3.355.300.</p> <p>6) Diciembre 31 del 2.011 . PROTECCION, Recibo de caja #14405, Valor Recuperado \$22.728.782 . Valor Comisión 18% \$4.091.181.</p> <p>Si la auditoría decide que los soportes anexos a los comprobantes de pago deben anexarse a la carpeta del contrato rompiendo así todas las directrices del gobierno en cuanto a la eficiencia de los recursos para disminuir la contaminación ambiental y los gastos en papelería, tendrán que adicionarse copia de todos estos soportes en la carpeta contractual.</p> <p>Se deja constancia de que todas las evidencias demuestran que en ningún momento se hizo algún pago sin que de por medio conste la prestación del servicio y las actividades realizadas por el contratista.</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

22	<p>En los contratos Nos. 029, 035, 003, que prestaron el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos y equipos biomédicos de la entidad hospitalario, evidenciándose que no existió una efectiva planificación en esta inversión pudiéndose haber realizado un solo proceso contractual, ya que se celebro con el mismo contratista y se realizaron los mismos objetos contractuales. El certificado de Disponibilidad presupuestal No 2011.003 del 01 de enero de 2011, y la Orden de pago No.2011.052 del 01 de enero de 2011 aparecen sin firmar.</p> <p>El principio de planeación como pilar de la actividad comercial exige que la decisión de contratar responda a las necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración de la entidad, presuntamente incumpliendo con la ley 152 de 1994. HA.</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Los contratos de mantenimiento citados por el ente de control tiene por objeto el asegurar el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos y equipos biomédicos de la entidad hospitalaria, por lo tanto se convierten en un requisito indispensable para poder celebrar contrato con las entidades territoriales, este contrato tuvo que limitarse en tiempo porque dependia de la disponibilidad de recursos en el momento para no violar el estatuto organico del presupuesto, en la medida que el Hospital fue adicionando recursos pudo ir suscribiendo el contrato por mayor tiempo. Según la Superintendencia de Salud en El título IV instituciones prestadoras de servicios de salud, Sistema Único de Habilitación El Decreto 1011 de 2006, en su artículo 6° define el Sistema Único de Habilitación como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en</p>	<p>Analizada la respuesta de la entidad, se tiene en cuenta que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, que estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración público". Además, el Consejo de Estado en consulta de fecha del veinte de agosto de 1998, conceptuó en relación con el régimen contractual de las Empresas Sociales de Estado, concluye: Que por regla general en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas</p>	X					
----	---	--	--	---	--	--	--	--	--



		<p>el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud, el Hospital es un prestador por lo tanto el numeral 4. Dotación y Mantenimiento Hospitalario (Modificación Circular Externa No. 049 de 2008) El Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1769 de 1994 y su aclaratorio el Decreto 1617 de 1995 reglamentó el Artículo 189 de la Ley 100 de 1993 sobre el Mantenimiento Hospitalario. La Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones otorgadas en el artículo 6° numeral 21 del Decreto 1018 de 2007, presenta en la Circular, <u>el marco legal, la justificación y la necesidad del plan de mantenimiento en las instituciones prestadoras de servicios de salud.</u> Se incluyen también modelos de formatos que permiten el desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia, por parte de las entidades territoriales, tanto en la elaboración y aplicación del plan de mantenimiento hospitalario, como en la asignación y ejecución de recursos para el mantenimiento hospitalario en las instituciones prestadoras de</p>	<p>se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado, por lo anterior se aclara el tipo del presunto hallazgo disciplinario</p>					
--	--	---	---	--	--	--	--	--



		<p>servicios de salud de su jurisdicción. Se deja constancia de que todas las evidencias demuestran que en ningún momento se hizo algún pago sin que de por medio conste la prestación del servicio y las actividades realizadas por el contratista.</p>						
23	<p>En el Contrato de Arrendamiento No. 008 suscrito del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, por \$2.880.000., pagaderos anualmente, no existe un estudio previo, técnico y económico del contrato; no se realizó un proceso de selección objetiva; no hay parámetros que permitan decir que era la mejor condición de contratación para la ESE. No se estipulo que el arrendatario debía pagar los servicios públicos de consumos de energía y agua, generándose un presunto menoscabo patrimonial, ya que el contratista solo pago \$240.000., en el que se evidenció que el contratista consignaba solo \$230.000., mensual, la cual debió pagar \$240.000., en el que se encontró una diferencia de \$120.000., pesos. Transacciones netamente comerciales, sin existir análisis de costo beneficio, sin que mediara autorización de la junta directiva para haber alquilado a un particular un bien de uso público, como fue un espacio en el hospital.</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Contrato 008 del 2012, es un contrato conexo al contrato de RX pues es este servicio el que se presta en el área usada, contrato que pretende minimizar el impacto de los servicios públicos utilizados por el contratista al prestar los servicios de diagnóstico de RX, el Hospital adicionalmente recibe por la prestación del servicio de RX un porcentaje de contribución, en el recaudo que se hace por el contrato 008 presento un error en el recibo de los pagos que realiza el contratista, donde se evidencia un faltante de \$120.000, quien fue notificado del error e hizo el</p>	<p>El contratista con aras de subsanar el presente hallazgo pago la suma de \$120.000, por lo anterior se libera el presunto hallazgo de carácter fiscal.</p>	x				



	<p>Tampoco se determino, ni tasó el porcentaje por concepto del consumo de los servicios públicos de energía y agua lo cual los paga el hospital ocasionándose un presunto menoscabo patrimonial.</p> <p>El mismo arrendatario, presta los servicios de apoyo en imágenes diagnosticas en radiología y ecografías ajustadas al protocolo de manejo y estándares de calidad Nivel I., por \$40.000.000., aproximadamente, los servicios de salud que el contratista; por la modalidad de EVENTO la cual son cancelados mensualmente por la Empresa Social del Estado.</p> <p>Observándose que los informes de supervisión mensuales no anexan los soportes que evidencien el número de usuarios, atendidos ni el informe de actividades realizadas por periodo facturado mensualmente discriminadas por temas y programas y no se encuentran firmadas por el supervisor.</p>	<p>pago de este faltante, se puede evidenciar en el pago realizado por el contratista. Lo que paga el contratista por el uso del área para RX es producto de un porcentaje aproximado del 10% que se asigna al área por servicios públicos, el contratista dispone de un área aproximada de 14 metros, por lo tanto en la localidad de ginebra un local con un área de mínima de 50 M2 paga 300 mil pesos de alquiler, se considero una justa cantidad la suma de 240 mil con servicios públicos conexos. Por lo tanto no hay menoscabo del patrimonio institucional pues debe entenderse que el Hospital garantiza la prestación de los servicios de ayudas diagnosticas de RX de primer nivel a la población con calidad y oportunidad a través del contratista y recibe un porcentaje de contribución más la contribución de lo que paga por el área usada. Una cosa va ligada con otra en pro de la calidad de vida de la población. Y no el lucro por parte de la entidad Hospitalaria. Pues el Hospital es una entidad sin ánimo de lucro y con una misión social en salud. Los soportes de atención y de actividades hacen parte de los paquetes contables donde se archiva cada uno de los pagos hechos al contratista y son también soporte del contratista,</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p><u>por lo tanto no tipifica un hallazgo fiscal el dinero faltante fue pagado por el contratista y los servicios públicos están cubiertos incluir los soportes en la carpeta contractual hará parte de un plan de mejora.</u></p>						
24	<p>En el convenio No. 005 del 03 de enero de 2011 por 25.000.000., por un periodo de 12 meses, cuyo objeto contractual fue el suministro de combustibles e insumos, lavado y cambio de insumos a los vehículos suscrito con la firma Sociedad Amigos de Ginebra SAGI, se evidenciándose que en los informes de supervisión no aparecen las cuentas de cobro ni las facturas anexas que evidencien el cumplimiento. Lo anterior, se presentó por falta procedimiento y control fijados para realizar el seguimiento de los suministros en los cuatro automotores de la entidad, no existe cronograma y programación semanal del traslado y movimientos; de salidas y entradas, solo manejan un cuaderno donde cada motorista apunta la salida y regreso de los viajes asistenciales o administrativos que realiza. HA.</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Si bien en la auditoría se detectó que los informes de supervisión de este contrato no se tienen las cuentas de cobro ni las facturas que evidencien el cumplimiento del contrato, cabe aclarar que los comprobantes de pago cuyo soporte son las cuentas de cobro, hacen parte de los paquetes contables de cada mes y solamente se sacaba copia del comprobante de pago para introducirlo en la carpeta contractual, por eso es necesario que para evidenciar los soportes de pago, se evidencien también estos paquetes contables. Si la auditoría decide que los soportes anexos a los comprobantes de pago deben anexarse a la carpeta del contrato rompiendo así todas las directrices del gobierno en cuanto a la eficiencia de los recursos</p>	<p>Una vez evaluada la repuesta de la entidad en su derecho de contradicción por parte del Ex gerente, en los folios 29, no desvirtúa el hallazgo por consiguiente quedan en firme el hallazgo de tipo administrativo</p>	x				



		<p>para disminuir la contaminación ambiental y los gastos en papelería, tendrán que adicionarse copia de todos estos soportes en la carpeta contractual como parte de un plan de mejora en la nueva vigencia.</p> <p>Se deja constancia de que todas las evidencias demuestran que en ningún momento se hizo algún pago sin que de por medio conste la prestación del servicio y las actividades realizadas por el contratista.</p> <p>En cuanto al procedimiento claro y determinado para el suministro de gasolina a cada automotor, la Estación de Servicio SAGI tiene claro el procedimiento para el suministro de combustible o de cualquier servicio de suministro de insumos para las ambulancias de la ESE Hospital del Rosario, según el cual siempre que el Conductor de la ambulancia se presente a solicitar los servicios de la Estación de Servicio, debe presentar el vale numerado, firmado y sellado por la Gerencia y la Subgerencia que certifica que este servicio se requiere para el Hospital del Rosario y que por tanto debe ser facturado a esta entidad.</p> <p>Los controles para el seguimiento de este procedimiento están establecidos hace ya varios años; además del registro de las salidas en el cuaderno de los</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>motoristas, se cuenta con un registro de entrega de vales donde cada conductor firma el recibido de los vales que se le entregan, igualmente, se verifica el registro de remisiones y el registro de salidas de las ambulancias que manejan los vigilantes de la ESE donde se revisa que la información de las salidas que reportan los conductores coincida con las fechas y horas de las remisiones de pacientes que salen del servicio de urgencias para otras entidades de mayor nivel de complejidad Cabe anotar que la ESE Hospital del Rosario tiene tres automotores y uno que se entregó en comodato al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Corregimiento de Costa Rica quienes se encargan de su mantenimiento y del abastecimiento de combustible. Estos registros reposan en la Oficina de Control Interno de la ESE Hospital del Rosario además de que tanto los vigilantes como los conductores y el Auxiliar Administrativo encargado de la entrega de los vales de combustible también tienen sus respectivos registros. No existe una programación de salidas y entradas de los vehículos ya que las remisiones no se pueden programar, dependen de la urgencia de los pacientes para ser remitidos,</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p>urgencia que es determinada por el médico a cargo del servicio de urgencias; sin embargo, cuando hay alguna salida con un paciente remitido, se aprovecha para enviar documentos o cuentas que hayan pendientes con destino a la ciudad para donde se remite el paciente, diligencia que se adelanta una vez el paciente ha sido entregado a la institución receptora para solucionar su problema de salud.</p> <p>Referente a los soportes del convenio No. 005 del 03 de enero de 2011 por 25.000.000., por un periodo de 12 meses, cuyo objeto contractual fue el suministro de de combustibles e insumos, lavado y cambio de insumos a los vehículos suscrito con la firma Sociedad Amigos de Ginebra SAGI, hacen parte de los paquetes contables del 2011 donde reposan los soportes de las actividades de suministro (Vales autorizados) por lo tanto se enviaran anexos de algunos de los pagos, el control existía y era foco de seguimiento por parte de la Unidad de control interno por lineamiento de austeridad del gasto. Por lo tanto no se tipifica incumpliendo de la ley 734 de 2002 y el artículo 209 de la Constitución Política.</p>						
25	En el contrato No.039 de 2011 (por 45 días) por \$11.000.000 cuyo objeto contractual fue la actualización del perfil epidemiológico, evaluación	RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se está de acuerdo con que	Una vez evaluada la repuesta de la entidad en su derecho de	x				



	<p>de indicadores de salud del cuatrienio, formación en vigilancia epidemiológica comunitaria, identificación de riesgos y desastres comunitarios, constatándose que no se realizó el proceso contractual de Consultoría, como lo prescribió la cláusula 2º., de la minuta contractual la cual debía determinar la actualización del perfil epidemiológico sistematizado y actualizado a 2010, tampoco se le dió participación a la comunidad para establecer el panorama de riesgos comunitarios como lo exigían las obligaciones de la contratista.</p>	<p>este hallazgo sea Disciplinario, porque en el hallazgo no se aclara o precisa la norma o artículo específico de esta que se está incumpliendo. Sin embargo se aclara que la contratista llevo a cabo el objeto contractual cumplió con lo contratado, pues reposa en el Hospital y en la Secretaría de Desarrollo comunitario del Municipio el estudio epidemiológico de Ginebra Valle a 2010 (Se anexa en medio magnético). Los listados de acercamiento y participación de la comunidad fue un trabajo conjunto con los programas de APS de lo cual consta los listados y reposan en el Hospital.</p>	<p>contradicción por parte del Ex gerente, en el folio 30, no desvirtúa el hallazgo por consiguiente quedan en firme el hallazgo de tipo administrativo</p>					
26	<p>En Los contratos de Aprendizaje Nos. 023 y 032 de 2011 carpetas contractuales, no aparece autorización de la junta directiva, para suscribir contratos de Aprendizaje; no existe convenio marco entre el %SENA+y el hospital. Es de anotar que el Instituto Nacional de Aprendizaje %SENA+ del Municipio de Buga, es con énfasis Agropecuario, y por ende la inversión ejecutada en estos contratos no vio reflejada en el mejoramiento administrativo de la entidad. Teniendo en cuenta que, la Empresa Social del Estado es exclusiva para la prestación del servicio de la salud, y los contratos de aprendizaje suscritos no estaban acordes con la misión de la entidad, que hubiera generado una contraprestación o beneficio en la prestación del servicio de la salud del ente hospitalario. Lo anterior, genera una presunta gestión inadecuada por incumplimiento del artículo 209 de</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Ley 789 de 2002 establece que las empresas están obligadas a contratar un aprendiz por cada 15 trabajadores. La relación de aprendizaje le permitirá a la empresa desarrollar un papel conformador en el proceso formativo del aprendiz por un tiempo determinado no superior a dos (2) años. Por esto, el aprendiz recibirá un apoyo de sostenimiento mensual que será, como mínimo durante la fase práctica, ese apoyo de sostenimiento mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario</p>	<p>Analizada la respuesta de la entidad, es cierto que la Ley 789 de 2002 establece que las empresas están obligadas a contratar un aprendiz por cada 15 trabajadores. La relación de aprendizaje le permitirá a la empresa desarrollar un papel conformador en el proceso formativo del aprendiz por un tiempo determinado no superior a dos (2) años. Por esto, el aprendiz recibirá un</p>	x			x	\$4.820.200

	<p>la Constitución Política en concordancia con el artículo 12 del estatuto de contratación. HF.</p>	<p>mínimo mensual legal vigente. El Decreto 1779 del 18 de mayo de 2009 permite que los empleadores no exceptuados de contratar aprendices aumenten voluntariamente el número de aprendices patrocinados con alumnos del SENA, en la siguiente proporción, siempre y cuando NO hayan reducido el número de empleados vinculados a la empresa en los tres meses anteriores a la fecha en la que se solicite la aplicación del beneficio, ni reduzcan la nómina durante la vigencia de los contratos de aprendizaje voluntarios: Empresas entre 1 y 14 empleados podrán vincular desde 1 aprendiz hasta un número equivalente al 50% del total de empleados en la respectiva empresa. Empresas entre 15 y 50 empleados podrán vincular un número de aprendices equivalente, máximo, al 40% del total de empleados en la respectiva empresa. Empresas entre los 51 y 200 empleados podrán vincular un número de aprendices que no supere el equivalente al 30% del total de empleados en la respectiva empresa. Empresas con más de 200 empleados podrán vincular tantos aprendices como el equivalente al 20% del número total de empleados de la respectiva empresa. Este es un ordenamiento legal y no requiere</p>	<p>apoyo de sostenimiento mensual que será, como mínimo durante la fase práctica, ese apoyo de sostenimiento mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente, por lo tanto, se libera el presunto hallazgo de carácter disciplinario, pero, no se argumenta porque dicho personal que realizó actividades fueron administrativas y no misionales (asistenciales), y no se justificó dichos pagos, queda en firme el presunto hallazgo de carácter fiscal por \$4.820.200.</p>					
--	---	---	---	--	--	--	--	--



		<p>autorización de la Junta Directiva y no requieren convenio marco, pues el Hospital podría verse avocado a sanciones por incumplimiento de la norma en mención.</p> <p>El Acuerdo 08 de 2008 establece que una vez definido la cuota de aprendiz, el empleador está obligado y deberá a suscribir los contratos de aprendiz, los contratos de aprendiz suscritos por el Hospital son de periodo de práctica.</p> <p>Los aprendices a los cuales hace referencia los contratos citados por la entidad auditora, son técnicos en personal como costa en los contratos su funcionalidad es administrativa por lo tanto la inversión ejecutada en estos contratos se ve reflejada en el mejoramiento administrativo de la entidad pues a pesar de ser un Hospital también tiene un área administrativa que debe apoyar los servicios asistenciales conforme a los lineamientos del Decreto 1876 de 1996. Igualmente ellos pusieron en práctica sus conocimientos e hicieron actividades prácticas que beneficiaron la entidad y que reposan en los formatos solicitados por el SENA al momento que terminarlos su práctica de aprendiz. Por lo tanto la presunta gestión inadecuada por incumplimiento del artículo</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		209 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 12 del estatuto de contratación, Ley 789 de 2002, y Ley 734 de 2002 no es cierta. A través del contrato de aprendizaje, el empleador apoya la formación del talento humano para mejorar la productividad y competitividad de la empresa en nuestro País.						
27	<p>Contrato de Prestación de Servicios No.038 del 01 al 11 de noviembre de 2011, por \$11.046.259, cuyo objeto contractual fue <i>la integración, recreación y turismo social para los servidores públicos de la ESE Hospital del Rosario que incluye el transporte vía terrestre y aérea alojamiento y alimentación en el hotel caribbean en la isla de san Andrés conforme al programa de calidad de vida del plan de de bienestar social de la ESE vigencia 2011.</i></p> <p>No se evidencian los soportes de viaje realizados por los empleados, ni la lista de los tres (3) funcionarios escogidos de más de treinta años de servicios, teniendo en cuenta que el programa de incentivos les realizaba un reconocimiento público a la labor meritoria, otorgándole un subsidio para cubrir los gastos de viaje por consiguiente se subsidiaría el pasaje completo a estos, a los demás funcionarios de planta a cada uno lo subsidió con \$300.000.</p> <p>No se constató, programa de incentivos adoptado legalmente por la ESE., que estableciera el procedimiento de incentivos, generándose presuntamente un menoscabo fiscal al presupuesto de la Entidad, por falta de procedimientos efectivos y eficaces para el otorgamiento de incentivos. HF.</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se está de acuerdo con que este hallazgo sea Fiscal pues no hay detrimento.</p> <p>Los listados de los beneficiados del plan de bienestar social e incentivos existen, las personas beneficiadas dentro del plan de bienestar como incentivo a 30 años de servicio también hace parte de los soportes dentro del paquete de soportes contables, estos no reposan dentro de la carpeta contractual, pero los soportes que identifican a los servidores públicos que se benefician del programa de Recreación y turismo social y que reciben \$ 400.000 como beneficio, igualmente de las que se benefician del programa de reconocimiento conmemorativo a años de servicio que reciben un viaje de recreación y turismo social.</p> <p>Estas actividades están cubiertas dentro del plan de bienestar social e incentivos del 2011 y</p>	Una vez evaluada la repuesta de la entidad en su derecho de contradicción por parte del Ex gerente, en los folios 30 y 31, no desvirtúa el hallazgo por consiguiente quedan en firme el hallazgo de tipo administrativo y fiscal.	X			x	\$11.046.259



		<p>existen los soportes de que estos servidores públicos recibieron el beneficio y este fue aprobado por el comité de bienestar social conforme a las actas que reposan en la carpeta de bienestar social del 2011.</p> <p>Los funcionarios que recibieron el beneficio del viaje por tener más de 30 años de servicio con el Hospital del Rosario fueron: ROSA GLADYS PORTILLO BOLAÑOS JOAQUIN ANTONIO SATIZABAL CAICEDO MYRIAM POTES POTES</p> <p>Se anexan los listados de los funcionarios que viajaron, los que recibieron el beneficio del auxilio y la acomodación hotelera de los mismos.</p>					
28	<p>Revisado el contrato de comodato, suscrito el 30 de diciembre de 2011 en el que se le entregó al Cuerpo de Bomberos del Corregimiento de Costa Rica una ambulancia, de acuerdo a la cláusula decimo quinta del contrato, el comodatario se comprometió a constituir una póliza de seguro de automotores contra todo riesgo para la ambulancia de placa OGK 062 la durante la duración del contrato, pero, pese a la prohibición de la cláusula; el hospital compró la póliza incumpliendo con la cláusula antes mencionada. Lo anterior, generando un presunto incumplimiento del contrato, artículo 12 del estatuto contractual interno.</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El contrato de comodato defino cuales seria las responsabilidades del comodatario, sin embargo el cuerpo de bomberos de costa rica iban a través del contrato de comodato a realizar la labor de traslado extra hospitalario en vehículo asistencial o ambulancia, beneficiando a la comunidad ginebrina ya que ellos dispondrían el personal para el manejo de la ambulancia, el Hospital no podría disponer un conductor permanente para esta ambulancia pues en su planta de</p>	<p>Evaluada la respuesta, los argumentos expuestos aclaran el presunto hallazgo de carácter disciplinario, por lo tanto queda en firme el hallazgo de carácter administrativo.</p>	x			



		<p>personal solo tiene dos y son para uso de las ambulancias de la sede principal, el vehículo en mención llevaba varios días de estar parado sin poder ser usado pues sin póliza no podría rodar, pues pondría en riesgo a sus tripulantes y usuarios de la comunidad, la gerencia del hospital determino que como su inversión en la compra de la ambulancia fue mínima con relación a la inversión que hizo el Departamento, el municipio y la nación, por lo tanto para poder a funcionar la ambulancia la cual es de propiedad del Hospital, pues al comprar la póliza disminuyo o minimizó el riesgo que podría darse al entrar en circulación el vehículo automotor, circunstancia que al incurrir en el pago de una exigua póliza, su costo evito un mal mayor, que se podía haber generado por algún evento, quiere decir esto que la póliza es indispensable para su funcionamiento y la responsabilidad civil en que pueden incurrir las entidades responsables del vehículo y que dieron el bien a la comunidad lo cual no es delegable, la cooperación económica fue una gran gestión, sin embargo la inoperancia del bien dado en comodato seguía siendo una responsabilidad de las entidades por esto esta inoperancia se subsana con la adquisición de la</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p>póliza la cual tiene un costo mínimo con relación a los beneficios que le trajo a la comunidad de costa rica. Esto es importante de tener en cuenta por lo tanto no se puede tipificar un hallazgo disciplinario cuando lo pactado entre las partes era poner en funcionamiento un bien para la comunidad que es propiedad del Hospital, que era manejado por el Cuerpo de bomberos de costa rica solo para evitarle costos adicionales y permanentes al Hospital.</p>					
29	<p>Quejas: Se pagó Prima Técnica al ex gerente del ente hospitalario del 01 de enero al 30 de abril de 2012, por \$7.370.898., habiéndose derogado por la junta directiva desde el 8 de febrero de 2012 presentándose un presunto detrimento fiscal.</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se está de acuerdo con que este hallazgo sea Disciplinario, porque en el hallazgo no se aclara o precisa la norma o artículo específico de esta que se está incumpliendo. Sin embargo es importante aclarar lo siguiente, la Prima Técnica, prevista por el Decreto 1661 del 27 de junio de 1991, fue concebida como un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados requeridos para el desempeño de cargos cuyas funciones demandan la aplicación de conocimientos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. También se</p>	<p>Evaluated los soportes que presento la entidad en el folio 291 el alcalde municipal de Ginebra en oficio No 23DA-16-02 del 28 de marzo de 2012 le notifica a la Empresa Social del Estado Hospital de Rosario de Ginebra que queda derogado el pago de la prima técnica que recibían tanto el gerente como el subgerente de la misma empresa, teniendo en cuenta que fue a partir de esta notificación que se debía aplicar lo acordado por la junta directiva, por lo anterior se libera el</p>	X			



		<p>estableció la posibilidad de recibir la Prima Técnica como un reconocimiento al desempeño en el cargo. De acuerdo con lo anterior, el Decreto 1661 de 1991 estableció dos criterios para otorgar la Prima Técnica, la acreditación de estudios especiales y experiencia altamente calificada o la evaluación de desempeño. La Corte Constitucional (C-018 del 23 de enero de 1999), con motivo del examen de constitucionalidad del Decreto 1661 de 1991, señaló: “Cabe advertir finalmente, que de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 6º del decreto materia de examen constitucional, cuando el candidato cumple con los requisitos respectivos, el Jefe del organismo está en la obligación de proferir en todo caso, la correspondiente resolución de asignación de Prima Técnica. De acuerdo con lo anterior, la Prima Técnica otorgada al Dr., Calos Martin Reyes Reyes es legal (Ver anexo Decreto o Acuerdo que la otorgo).</p> <p>Solo es causal de pérdida o se deja de percibir al momento de la desvinculación del cargo (Artículo 3º Decreto 1016 de 1991). Sin embargo el auto de tutela 023 del 12 del Marzo proferida por la juez promiscua de Ginebra, reintegra al Dr. Carlos Martin reyes Reyes con todos sus derechos por lo</p>	<p>presunto hallazgo de carácter fiscal, queda en firme el hallazgo de carácter administrativo.</p>					
--	--	---	---	--	--	--	--	--



		<p>tanto por este motivo él es Gerente de la entidad tal como consta en el Decreto proferido por el alcalde Municipal de ginebra Dr. Camilo Saavedra Conde y donde no dice que se le retira a él la prima técnica, por lo tanto él como gerente de la ESE hace efectivo el pago de sus derechos que incluyen la prima técnica. Corroborando lo mismo el oficio 23-DA-16-02 donde el Alcalde Municipal como presidente de la Junta Directiva informa a la gerencia del Hospital que la Junta mediante Acta 038 Deroga la Prima Técnica a los cargos del Gerente y Subgerente del Hospital. La Prima Técnica no constituye una decisión discrecional del jefe de la entidad territorial sino que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, se impone su reconocimiento y dicho reconocimiento ya había sido otorgado al Dr. Carlos Martin Reyes, la suspensión de la prima técnica hecha por la Junta Directiva en el mes de febrero del 2012 fue realizada para los cargos de quienes habían entrado a gerenciar y administrar el Hospital, mal hubieran hecho en percibir la prima técnica sin ser otorgada conforme a los requisitos de ley.</p> <p>El Gerente Carlos Martin Reyes Reyes no incurre en un hallazgo fiscal pues dio Cumplimiento a</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



		<p>un mandato judicial proferido por el fallo de tutela 023 por cuanto esta asignación es inherente a la persona y no al cargo, pues de la remuneración del encargo sólo se puede percibir lo que es propio al empleo mismo y no a la persona.+ Cabe anotar que la Prima Técnica por estudios y experiencia es la única que es factor salarial para liquidar aquellos beneficios salariales y prestacional que estén expresamente establecidos en la ley. (Artículo 7º del Decreto 1661 de 1991)+ Cabe aclarar también que según el hallazgo <u>%Se pagó Prima Técnica al ex gerente del ente hospitalario del 01 de enero al 30 de abril de 2012+</u>lo que es falso ya que se pagó sólo hasta el 30 de marzo, fecha en la cual el Doctor presentó su renuncia al cargo de Gerente de la ESE Hospital del Rosario del Municipio de Ginebra.</p>						
30	<p>Se revisó la hoja de vida del actual sub gerente de la entidad, Doctor Bernardo de Jesús Herrera Hincapié quien se desempeña desde el 23 de enero de 2012, se verificó que el señor ostenta el título de Contador Público, expedido por la Universidad Santiago de Cali, desde 6 de agosto de 2003, se revisaron las funciones requeridas para el mencionado cargo y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo al Manual de Funciones y no reposan en la hoja de vida las certificaciones de las funciones desempeñadas en</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Hospital entregara los soportes exigidos pues en su hoja de vida reposan los soportes entregados por el administrador o subgerente y son de conocimiento por parte del ente auditor.</p>	<p>Evaluada la respuesta, los argumentos aclaran el presunto hallazgo de carácter disciplinario, por lo tanto queda en firme el hallazgo administrativo</p>	X				



	<p>forma detallada para optar dicho cargo, con relación a la homologación realizada por la entidad de acuerdo a los requisitos exigidos para sustituir el título de Posgrado por experiencia relacionada, como lo preceptúa el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 19 de la ley 909 de 2004 y en los artículos 5 y 13 de los Decretos 770 de 2005 y 785 de 2005, y a lo ordenado por el Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 2539 del 22 julio de 2005. (HAD).</p>							
31	<p>El 20 de diciembre de 2011 por contrato No. 043 para el cumplimiento del convenio No.0882 del 6 de julio de 2011 y convenio interadministrativo No.07 del 14 de diciembre de 2011 del Municipio de Ginebra , se compró ambulancia por \$114.900.000, a la firma %Industrias Axial+, en la que el Ministerio de acuerdo al convenio tripartito, aportó y giro entre el 25 y 28 de enero de 2010 \$96.000.000., al ente hospitalario a una cuenta específica Banco de Bogotá Cuenta Ahorro No. 34606552-7. No se logro evidenciar que pagaron con esos \$48.000.000., si se verifico en el informe de gestión de entrega del cargo de la Oficina de Control Interno el día 2 de mayo de 2012 en el que, constata que el 28 de marzo de 2012 se realizo el traslado del dinero mencionado, es decir de los \$48.000.000., a la cuenta de Ahorros NO.346 005.527 del banco de Bogotá quedando así subsanado el préstamo interno que se había hecho de los recursos otorgados por el Ministerio de Protección Social para la compra de dicha ambulancia la plata la entidad, ni cuando se entregó la ambulancia al hospital presunta violación a los artículos 387 al 402 del código Penal.</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se está de acuerdo con que este hallazgo sea Penal, porque no se es claro dentro del hallazgo sobre algunos puntos que se darán a conocer a continuación. La Nación giro a favor de la comunidad Ginebrina la suma de \$ 96.000.000 la cual se depositaron en una cuenta especial del Hospital, de ella en el año 2011 el Hospital dispuso los 48.000.000 millones para la compra de una de las ambulancias la cual contaba con el aval y convenio tripartita entre el ente territorial (Municipio y Departamento) y el Hospital, estos pusieron los recursos por partes, lo cual retardo mucho el proceso de entrega de la ambulancia a la comunidad, esto hizo que el hospital tuviera que disponer de los otros 48.000.000 millones de pesos para poder completar los 114.900.000 y cancelarle a la firma Industrias Axial+ el valor de la ambulancia,</p>	<p>Analizada la respuesta, es claro, que el dinero reposa en la cuenta del Hospital 34606552-7 en el Banco de Bogotá, determinándose que se hizo entrega de un bien que ya llevaba más de dos años en trámite de adquisición pero por mora en los convenios interadministrativos. Pero, solo a finales del año 2011 se pudo llevar a cabo. Es decir De los recursos girados por la Nación solo se pudo adquirir una ambulancia y reposan en la cuenta 34606552-7 los otros 48 millones para adquirir otra. Por lo tanto se libera el presunto hallazgo de carácter penal porque el dinero girado fue</p>	X				



		<p>una vez llegaron los recursos totales del Municipio y el Departamento a las cuentas del hospital esta fue devuelta a la cuenta Ahorro No. 34606552-7, para en el futuro sea realizado un nuevo convenio y adquisición de una nueva ambulancia.</p> <p>El dinero reposa en la cuenta del Hospital 34606552-7 como se hace constar en el formato de naturaleza de operación Débito y operación crédito (ver anexo medio magnético) realizado en el Banco de Bogotá, por lo tanto no existe un detrimento fiscal y la actuación del Gerente, no fue otra que la responsabilidad que tiene con la comunidad para hacer entrega de un bien que ya llevaba más de dos años en trámite de adquisición pero por mora en los convenios interadministrativos solo a finales del año 2011 se pudo llevar a cabo. De los recursos girados por la Nación solo se pudo adquirir una ambulancia y reposan en la cuenta 34606552-7 los otros 48 millones para adquirir otra. Y no es penal porque el dinero girado fue para adquirir ambulancia y para ello fue usado, pues afirma la auditoría que no se logró evidenciar que pagaron con esos otros \$48.000.000., pues fue para adquirir una de las ambulancias que ahora está a cargo del cuerpo de bomberos de Costa</p>	<p>para adquirir la ambulancia y para ello fue usado, que ahora está a cargo del cuerpo de bomberos de Costa Rica.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--



		Rica y en el contrato reposan todos los soportes de la adquisición. Y en la cuenta Ahorro No. 34606552-7 al día de hoy están los 48 Millones para la adquisición de la segunda ambulancia.					
32	<p>La entidad no realizó rendición pública de cuentas a la comunidad de la vigencia 2011, la cual tenía la como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza entre la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Ginebra y los ciudadanos; y garantizar el ejercicio del control social a la población.</p> <p>Interpretada esta como la obligación legal y ética, que tenía el Gerente de informar y explicar a la sociedad Ginebrina sobre cómo ha utilizado los recursos que le fueron encomendado para emplearlos en beneficio del pueblo.</p> <p>La cual implicaba la ejecución de una Audiencia Pública hasta el 31 de marzo de 2012 precedida de una amplia difusión de los datos, a través de internet, o apoyada en medios informáticos y estrategias de comunicación, articulación de las entidades públicas con organizaciones de la sociedad civil, publicidad, y mecanismos de seguimiento y evaluación realizada en AUDIENCIA PUBLICA.</p> <p>Lo anterior evidencia el incumplimiento de la ley 1098 de 2006 artículo 204</p>	<p>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Doctor Carlos Martin Reyes Reyes fue retirado abruptamente de su cargo el día 16 de enero del 2012 mediante Decreto No. 017 de Enero 13 del 2.012 expedido por el Alcalde Municipal Ing. Camilo José Saavedra Conde, por medio del cual hace Nomenclamiento del Gerente de la ESE Hospital del Rosario en Provisionalidad, Acto administrativo informado al Dr. Reyes mediante Oficio No. 0000029 de Enero 13 del 2012, por este motivo, y teniendo en cuenta que a esa fecha aún no se habían generado los Estados Financieros de la ESE Hospital del Rosario no fue posible que el Dr. Reyes realizara rendición Pública de Cuentas a la Comunidad de la vigencia 2011 como lo dice la norma mediante la ejecución de una Audiencia Pública con plazo hasta el 31 de marzo de 2012.</p> <p>Sin embargo, el Doctor Carlos Martin Reyes elaboró su Informe de Gestión, documento que fue enviado no solamente a la Junta Directiva sino también el Consejo</p>	Una vez evaluado la respuesta de la entidad se puede evidenciar, que sustentan la observación en el folio 33, por consiguiente se levanta el hallazgo de tipo disciplinario y fiscal quedando en firme el hallazgo de tipo administrativo	X			



		<p>Municipal y a la Personería Municipal.</p> <p>El día 22 de febrero del 2012 se realizó una presentación ante el Consejo Municipal donde se les informaba el estado en que había sido entregada la Gerencia de la ESE anexando los respectivos soportes tales como Estados Financieros, Documentos existentes, Indicadores, etc., (Se anexa informe y anexos presentados en la sesión del consejo.</p> <p>El día 24 de febrero del 2.012 el Dr. Carlos Martin Reyes y la Dra. Gloria Elizabeth Ruiz hicieron una presentación ante el Consejo Municipal y la comunidad convocada de la ciudad de Ginebra sobre la situación en que se entregaba el Hospital haciendo énfasis de la vigencia 2011, para constancia de la rendición de cuentas la entidad auditora puede remitirse al libro de actas del Consejo Municipal de ginebra (Se anexa informe y presentación en medio magnético)</p> <p>La rendición de cuentas públicas se hace con posterioridad a la rendición del balance anual que se hace a la Contaduría General de la Nación, según la resolución expedida por este órgano la fecha límite es el 28 de febrero</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

		del 2.012, por lo tanto, el Gerente CARLOS MARTIN REYES quien estuvo hasta el día 16 de enero no alcanzó a rendir este informe, lo que indica que con posterioridad al 28 de febrero existía el deber de rendir públicamente a la comunidad.						
	TOTALES			32	0	0	5	\$118.232.626.



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!